



EL PROBLEMA AGRARIO.



POR EL

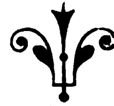
INGENIERO AGRONOMO

ROMULO ESCOBAR. M. S. A.



IMPRENTA JUAREZ
M. AYALA E HIJOS, PROP.
EL PASO TEXAS.
105 N. CAMPBELL ST.
1915.


El Problema
AGRARIO
POR EL
INGENIERO AGRONOMO
ROMULO ESCOBAR. M.S.A.
PRECIO $1.25
Oro Americano.
EL PASO, TEXAS.
105. N. Campbell St.
1915.
IMP. JUAREZ.
Manuel Ayala e Hijos, Prop.




Si quepo, de pié, por una puerta angosta, es una tontera que me quieran meter atravesado.

* * *

Si mi casa se quemara, levantaríase en el solar un edificio mejor; sin embargo, no me he resuelto a quemarla.



EL PROBLEMA AGRARIO
EN MEXICO.

I—La no resolución del problema agrario ha sido una de las causas del malestar social sufrido en nuestro país durante los últimos años, pero no ha sido la principal causa de la guerra actual.

DESPUES de cuatro años de guerra y cuando la desesperación mas justificada inclina a uno a esperar que cambie el estado de cosas que ha traido, aún se discute cuales fueron las causas de esa guerra.

Los mismos individuos que han encabezado movimientos revolucionarios en estos últimos años están en desacuerdo al señalarlas y aún aquellos que sin haber sido revolucionarios comprenden que esta guerra puede traer en lo futuro algunos bienes, a pesar de todos los

males que ha ocasionado, discuten todavía cuales fueron los orígenes del fenómeno social que presenciamos, el cual ya no causa dolor solamente, sino verdadero espanto.

Al principio se dijo que las causas eran políticas y para probarlo basta recordar que el lema de la primera revolución ostentaba como principios fundamentales: la no reelección y la efectividad del sufragio.

En el primer plan revolucionario se habló del problema de la tierra porque era un problema antiquísimo, que habría sido imposible omitir al tratar de reformas sociales en nuestro país; pero el grito de "tierra," que se ha oido en las últimas conmociones políticas, no fué lo que entónces llevó a la rebelión al pueblo mexicano.

La mayoría de los pocos millares de hombres que tan admirablemente triunfaron contra el Gobierno en 1911 no fueron a la guerra por falta de tierra que cultivar y muchos de los jefes de aquel movimiento revolucionario habían sido: dueños de grandes extensiones de terreno, y no habían podido hacerlas producir ni fraccionarlas; hacendados que habían hipotecado y perdido sus fincas; deslindadores del ochenta y tantos que, al amparo de la ley, como muchos otros individuos, se habían aprovechado de la época para adquirir enormes terrenos por una bagatela; hombres que habían tenido tierras que cultivar y las habían vendido para dedicarse a otras industrias.

No queremos mencionar nombres porque este libro, que se publica exactamente en una época en que algu-

nos mexicanos tienen que considerar esta guerra como una redención mientras que otros la consideramos como una desgracia , no es para despertar rencores, sino para apagarlos; no es para causar divisiones en la opinion pública, sino para unificarla; pero podríamos citar los de los principales jefes del movimiento revolucionario de Chihuahua hasta el triunfo de Ciudad Juarez, en Mayo de 1911.

Una vez principiada la guerra, fué necesario, para mover a las masas populares, señalar objetos para su odio; lo mismo que se necesita, para que nazca y se arraigue el amor religioso, personificar el objeto de la adoración en santos, en imágenes o en ídolos,

Entonces se dijo que las causas de la guerra habían sido los abusos de autoridad de determinadas personas de cada localidad de la República, y se les agrupó, por fin, bajo la denominación de "científicos," resultando que se dió cohesión, para que fuesen objeto del odio popular, a multitud de elementos disímbolos y de tendencias opuestas, que no habían tenido nada de común, absolutamente, con el grupo de políticos influyentes que antes se había llamado "científico" en la Capital de la República,

Mas tarde se afirmó en todos los tonos que las causas de la guerra habían sido sociales y económicas; con lo cual se trató de justificar mejor el movimiento armado y, por último, ahora ya es la cosa mas común oir que el fenómeno que presenciamos es lo mas natural del mundo, que los pueblos como el nuestro no pueden

lograr su adelanto por medio de la evolución, sino que, forzosamente, tienen que venir los periodos de guerra y de matanza alternados con los periodos de paz.

Lo cierto es que llevamos cuatro años de guerra y ni los escritores públicos ni los mismos jefes revolucionarios han llegado a ponerse de acuerdo todavía, como lo demuestran los acontecimientos verificados en nuestro país últimamente.

La mala distribución de la propiedad predial en la República tiene raices muy profundas y, como en la última década, ha existido desde el tiempo virreinal.

Es indudable que si esa propiedad predial hubiese estado mejor distribuida, el progreso del pueblo se habría podido lograr mas facilmente.

Es indudable, también, que eso nos habría traido mayor riqueza y verdadero bienestar y verdadera instrucción para las clases populares; riqueza, bienestar é instrucción, diferentes de los que ostentamos en el centenario de nuestra independencia y de los que hablaba, hasta cansar, la prensa de la Capital de la República.

Si la tierra hubiera estado mejor distribuida, quizás no se hubiese presentado la crisis económica que ha sufrido nuestra patria; pero, decir que la mala distribución, de aquella ha sido la causa de la guerra actual parece infundado, aunque bien haya podido ser una de las muchísimas causas que la produjeron.

Los hombres mas sensatos del país opinan acerca de de este punto de modo muy distinto y, entre otras, emiten las siguientes opiniones:

Si el pueblo hubiera estado preparado para hacer uso de la libertad electoral en las últimas elecciones presidenciales y hubiera gozado de aquella libertad, probablemente no habríamos tenido esta guerra;

Si el General Reyes hubiera durado mas tiempo en el Ministerio de la Guerra y hubiera podido dar al ejército la efectividad que no tuvo, como se vió mas tarde, no habría triunfado la primera revolución;

Si no se hubiera descubierto en el subsuelo de México la inmensa riqueza que tiene en forma de petróleo no estaríamos en la situación en que nos encontramos;

Si el Sr. Madero no hubiera sido privado de su libertad, cuando hacía su propaganda política, no se habría lanzado, mas tarde, a la lucha armada;

Si el Sr. Molina hubiera llegado al Ministerio de Fomento diez años antes, quizás estuviéramos mas cerca de la resolución del problema agrario que lo que estamos ahora;

Si entre México y Texas existiera un oceano, no estaría nuestro país en la situación en que se encuentra.

Y, como estas podrían señalarse, y se señalan, multitud de causas: ferrocarriles, Bahía Magdalena, influencias de extranjeros enriquecidos en México, abusos de mexicanos poderosos, etc. etc.

En nuestro humilde concepto, la mala distribución de nuestra propiedad predial y la existencia exclusiva de nuestra agricultura capitalista, que en junto se ha llamado nuestro PROBLEMA AGRARIO, no han sido las cau-

sas determinantes de la guerra; pero sí, un achaque muy viejo del cual tendremos que curarnos ahora.

Para resolver el problema agrario no era necesario haber sacrificado tantas vidas ni haber hecho la destrucción espantosa de la riqueza pública que ha ocasionado la guerra; pero nadie puede negar que, después de ella, si bien es cierto que existirán menos elementos para resolver el problema, existirán también menos obstáculos para resolverlo, porque los que habían se han debilitado.

Es muy difícil prever si la disminución de los obstáculos equivaldrá a la disminución de los recursos. Esperemos que así sea.

II—La causa de que la agricultura por familias o pequeña propiedad no exista en la República no es la existencia de la agricultura capitalista o por peonaje. Las condiciones económicas no habían hecho posible a la primera.

QUEREMOS señalar en estas líneas un error sumamente trascendental, que ha sido la causa de extravío de muchos criterios perfectamente bien orientados en otros respectos.

Partiendo del principio de que la pequeña agricultura es mas útil a un país que la agricultura por peonaje, se ha reaciocinado del siguiente modo: no tenemos agricultura por familias porque las tierras están acaparadas en unas cuantas manos; luego es necesario que los ricos hacendados dejen de poseer las tierras.

Primeramente debemos decir que hay multitud de explotaciones agrícolas en todo el país y muchas regiones del mismo, donde la pequeña agricultura no podrá establecerse en muchos años (al menos mientras la

ciencia agrícola y las necesidades comerciales sean lo que son ahora) aunque suframos diez nuevas revoluciones y se repartan las tierras varias veces.

A pesar de esta salvedad, el principio de que la pequeña agricultura es mas ventajosa para un país, hablando de un modo general, que la agricultura capitalista, es enteramente cierto y sólo pueden negarlo algunos de los capitalistas engreídos con el género de explotación que han seguido, quienes comienzan por negar la posibilidad de que nuestra gente pobre prospere y se mejore, por sus caracteres étnicos.

Las tierras han estado acaparadas en poder de pocos ricos porque ese ha sido un brillante negocio.

Ninguno mejor había, que hacer un falso deslinde con ingenieros improvisados y baratos, para quedarse en propiedad con la tercera o las dos terceras partes de todos los terrenos que se habían recorrido y no medido.

Fué excelente negocio pagar a precio irrisorio muchos millares de hectáreas de terreno en un país virgen, con ferrocarriles y paz en perspectiva, haciendo el pago con unos bonos mas despreciados todavía que los mismos terrenos.

Lo mismo fué recibir los terrenos en pago de reclamaciones contra un gobierno en bancarrota, que no podía pagar de otro modo.

Fué buen negocio adquirir la tierra del vecino pobre e inculto, con la seguridad de que este se transformaría al día siguiente en peón o en mozo asalariado de la gran finca del comprador,

La posesión de la tierra era el mejor de los negocios porque, con un administrador mal pagádo que viviera en la hacienda, y con muchos peones mas mal pagados todavía y con muchas yuntas de bueyes flacos y malos arados, podía el dueño ganar mucho dinero sin salir de la ciudad, donde pasaba una vida regalada.

La posesión de la tierra era excelente negocio hasta sin cultivarla, porque la importación del capital extranjero, la construcción de ferrocarriles subvencionados por el Gobierno y, en fin, el progreso general del país, iban produciendo en el valor de aquella un aumento que superaba al mejor rédito que el capital hubiera podido dar en cualquiera otra inversión.

Que en todo lo anterior ha habido mucha inmoralidad es indudable; pero hay que confesar que la adquisición de la tierra ha sido, hasta con moralidad y honradez, un excelente negocio.

Y por cada pillo que se ha enriquecido abusando de su influencia política o cometiendo actos injustos pueden señalarse, en cualquier parte del país, centenares de hombres honrados que han hecho buenos negocios comprando terrenos, con verdadera HONRADEZ, y no como aquellas de que un distinguido pensador argentino decía: que eran de las que no llegan a donde los límites del Código Penal empiezan.

Esperar el aumento del valor de la tierra sin ningún esfuerzo y sin ningún riesgo; explotar las haciendas con peones, cuando esta era la única manera posible de explotarlas; cultivar mal mucha tierra, si esto era lo remu-

nerativo; comprar mas tierras, al amparo de la ley, cuando eso era mas productivo que fraccionarlas y cuando en vez de demanda de tierras fraccionadas había oferta de las parcelas que la gente pobre tenía, todo eso es lo que desgraciadamente ha sido posible hasta ahora y lo que no será en lo futuro.

Por eso han estado acaparadas las tierras en pocas manos y no por eso hemos dejado de tener agricultura por familias, que es lo que el país necesita para su evolución.

III—Para crear la pequeña propiedad no debe comenzarse por matar a la agricultura capitalista, que es la única que nos mantiene.

TRANSCRIBIMOS a continuación algunos párrafos de nuestro estudio INDICACIONES RELATIVAS A COLONIZACION, publicado en Septiembre de 1911, por la Secretaría de Fomento como Boletín Número 34 de la Estación Agrícola experimental de Ciudad Juárez:

....

"La división de las grandes propiedades tiene que hacerce por interés nacional. Unos de nuestros hombres, que saben desde donde viene el mal, hàn aconsejado que el tiempo lo corrija, mientras otros, menos pacientes, pro nosticaron que si no lo corregía pronto la evolución lo corregiría una revolución y ya hemos visto que algunos revolucionarios han pretendido un reparto inmediato de las grandes haciendas, sin mas trámites que la ocupación por la fuerza."

"Los mas inteligentes han ideado medios para lograr esta división posponiendo los derechos de la propie-

dad particular a los de la comunidad, como debe ser, y esta obra iniciada en el Ministerio de Fomento antes de la revolución, se continuará después de ella, porque es una necesidad y porque los hombres de los gobiernos futuros se sentirán comprometidos a continuarla. La vida de una comunidad es más importante que el derecho de un solo individuo, así es que, los elementos que un particular no puede, no sabe o no quiere explotar, deben ser expropiados para que redunden en beneficio público, previa una indemnización justa; pero el riesgo consiste en que, sin anterior estudio y justificación, vaya a matarse a la gallina de los huevos de oro, destruyendo la grande propiedad para realizar proyectos fantásticos de explotación intensiva."

"¡Que no vayan a intervenir en la resolución de ese gran problema hombres que quieran hacer de la hacienda de Cedros un Flandes o de Encinillas y el Gallego una Holanda!"

"¡Ojalá que, al contrario, deban resolverlo hombres que conozcan de nuestro país algo mas que la Capital de la República y que a sus patrióticos anhelos lleven agregado un conocimiento profundo de las condiciones agrícolas de la República!"

"Además de que el procedimiento lento para la transmisión hereritaria, (es decir, la obra de la muerte,) y el cambio de las condiciones, (es decir, la obra del interés privado,) acabarán mas o menos pronto con nuestros latifundios, habrá el de la expropiación por causa de utilidad pública (y mejor sería el convenio mutuo, haciendo

un negocio ventajoso para el Gobierno, para el gran propietario y para los colonos, lo cual es posible y evitaría el pánico que quizás pueda producirse) y otros, como la elevación moderada de los impuestos, para favorecer la división de las grandes propiedades."

"Pero si cualquiera de los dos últimos procedimientos se ponen en práctica sin la debida premeditación, resultará que se harán unos cuantos intentos de fraccionamiento, previa expropiación legal, y se darán muchas leyes sobre impuestos, creyendo que con ellas se resuelve el problema, para no lograr sino unos cuantos fracasos que aumenten la lista, que desacrediten los sistemas y que nos lleven a una situación peor que la actual."

"Si los procedimientos revolucionarios se quieren llevar hasta el campo donde deben resolverse estos problemas, procediendo en la fijación de impuestos y en el ataque a los derechos legítimamente adquiridos y benéficos para la nación, como se procede para derrocar a una autoridad o para tomar una plaza, debemos esperar un malestar terrible para nuestra patria, una conmoción en los intereses del capital sin el cual nada puede hacer ni la tierra ni el trabajo y una tendencia fuerte hacia la miseria y la anarquía."

"Afortunadamente es de esperarse que, restablecido el orden, se atienda este problema con todo juicio y buena intención, para evitar errores que facilmente podrían producir el siguiente efecto: paso de algunas grandes haciendas a manos del Gobierno, o sea el movimiento con-

trario al que se produjo cuando las grandes extensiones de terrenos baldíos pasaron a manos de particulares."

"Esto es muy facil que suceda, e insistimos en señalar este peligro porque hemos tenido ocasión de viajar multitud de ocasiones a través de nuestros grandes desiertos en compañía de personas que han sido directoras de la cosa pública, profesionistas y legisladores, y les hemos oido expresiones como estas: "aquí sólo falta gente," "aquí sólo hace falta iniciativa privada," "sólo falta hacer el fraccionamiento de los latifundios," "sólo falta capital" etc, etc, expresiones todas que revelan el desconocimiento mas completo de la parte agronómica del problema y, lo que es peor, la ignorancia de que esa parte de la cuestión es la mas importante."

....

A pesar de la vertiginosa sucesión de acontecimientos verificada en los últimos tres años y no obstante que algunos de los males señalados han llegado ya, por desgracia, seguimos creyendo eso mismo todavía.

Si la única agricultura posible hasta la fecha ha sido la agricultura extensiva de nuestras grandes haciendas, si esa es la que principalmente nos mantiene y si ella no es causa, sino efecto de las causas de que no tengamos pequeña propiedad, no debemos matarla todavía, porque mataríamos la gallina de los huevos de oro.

El cambio de las condiciones económicas desde 1900 hasta 1910, o sea en los últimos diez años anteriores a la revolución, indicó claramente el cambio que tendría que sufrir nuestra agricultura, y para darse uno cuenta de él,

debería haber bastado ver la emigración alarmante de los peones del interior de la República, que los periódicos de México quisieron detener con mentiras y advertencias impresas, y ver la gran cantidad de trojes vacías, casas en ruinas y haciendas casi abandonadas que solían encontrarse en la misma región.

La tierra tendrá que salir de manos de los ricos; pero, para que eso suceda, no es necesario matar a la única agricultura que tenemos.

Exactamente en esto radica uno de los riesgos que presenta el problema agrario: creer que la agricultura extensiva, como causa, debe desaparecer para que exista la agricultura por familias, cuando lo único que hay que hacer es favorecer el nacimiento de esta, con la seguridad de que la primera tiene que desaparecer muy pronto y de que tenemos elementos sobrados en nuestra población para transformarlos en pequeños agricultores, independientes, acomodados y progresistas.

IV—El progreso nacional no puede detenerse. Para que se logre es necesario que mejoren las condiciones de la clase pobre rural y esto sólo puede lograrse paulatinamente, con el fraccionamiento de la propiedad que vaya haciéndose necesario por el cambio de las condiciones económicas.

SI con un criterio pesimista juzgásemos hoy la situación, consideraríamos al progreso nacional enteramente aniquilado, al presenciar los efectos de la espantosa catástrofe; creeríamos imposible la reconstrucción e imposible también que resultara progreso del montón de ruinas que se ve hoy en todo lo que es material y del choque de errores y pasiones que esta guerra ha producido.

Pero, no; todavía debemos esperar que de este conflicto nazca el orden; que se haga naturalmente la selección de los hombres públicos y no por medio de audacias;

que la misma necesidad, que no admite lirismos, nos encamine a la vida y no a la muerte.

Debemos ver en esta terrible desgracia nacional algo semejante a los cataclismos geológicos en que, para acomodarse mejor las capas terrestres, producen terremotos.

Vendrán la calma y el trabajo y las aspiraciones justas a hacer en poco tiempo, relativamente, lo que la guerra ha destruido; evitaremos en lo futuro errores funestos y después veremos desde lejos este desastre con aspecto distinto del que hoy nos espanta.

La suspensión del progreso nacional habrá sido solamente momentánea y, una vez curadas las heridas, el vigor de nuestra raza repondrá las pérdidas actuales.

Ahora ya sabemos que el verdadero progreso, el que necesitamos, no es el que se manifiesta en unos cuantos edificios soberbios erigidos por el Gobierno en nuestras capitales, ni el que dan a conocer los periódicos oficiales hablando de crédito extranjero a un pueblo que se muere de hambre.

El progreso del porvenir, si es que viene pronto, será distinto, y tendremos que verlo en las pequeñas aldeas que prosperen y lo veremos nacer en las moradas del operario y del humilde labriego. Ese será el verdadero progreso y vamos a sentir la impresión de que antes llamábamos PROGRESO a otra cosa, sin que por esto debamos renegar entonces, como muchos lo hacen ahora, de los esfuerzos de todos los patriotas que recorrieron el camino antes que nosotros.

Nuestra población se ha dividido en tres clases: alta,

media y baja, y la idea dominante, al considerar lo que el país podía esperar de cada una de ellas, por sus méritos y defectos, ha sido que el adelanto habría de deberse principalmente a la clase media.

Pero la clase media, existiendo las enormes diferencias que existen en los elementos de nuestra población, sólo puede prosperar pasando a ser clase alta y, por consecuencia, lo que mas necesitamos es que la clase baja pase a ser media o a tener los caracteres actuales de la media.

Aunque los agentes principales del adelanto nacional estén en la clase media o en la clase alta, el progreso sólo podrá lograrse cuando progrese la clase baja.

Por esto es necesario que el mejoramiento comience: en el taller para los operarios industriales, en las minas para los mineros, y en el campo para los agricultores, que son los que forman la gran mayoría de nuestra población.

Siempre tendremos que lamentar que las clases alta y media, que son las conscientes, no hayan sido capaces de lograr el mejoramiento del país y que, directa o indirectamente, hayan tenido que llevar al sacrificio a millares de individuos de la otra clase con el pretexto de lograr su libertad y su progreso, los que deberían haberse hecho venir por otros medios.

Si nuestro país tuviera menor población o si fuera un país mas nuevo, en el que las tierras nacionales ofrecieran recursos suficientes para colocar a varios millones de pequeños agricultores, podríamos dejar en paz a los

dueños de latifundios y poner manos a la obra; pero tenemos, con relación a lo que producimos, ùna población enorme, la propiedad predial mas útil ha sido ocupada y transmitida desde varios siglos y las pocas tierras nacionales que quedan no son sino las sobras que dejaron, por malas, las compañías deslindadoras.

No necesitamos, tanto, cultivar nuevas tierras, como hacer que produzcan más las que ya tenemos cultivadas.

Por eso hemos repetido que, para que mejoren las condiciones de la clase pobre rural, es necesario que la gran propiedad se fraccione, al menos para satisfacer las necesidades actuales, sin que para esto deba comenzarse por matar la agricultura capitalista.

V.—La igualdad que dan nuestras leyes a todos los ciudadanos no podrá lograrse con la ley escrita ni con la acción de la escuela, mientras el peón tenga que robar lo que cultive para satisfacer el hambre y viva en un jacal que pertenezca al amo.

HEMOS platicado con multitud de hacendados y entre ellos hemos encontrado la gran mayoría que son o se fingen pesimistas respecto al progreso de que es susceptible nuestra clase rural; pero también hemos encontrado a otros muchos que han ideado diversos medios para lograr dicho progreso, convencidos de que puede realizarse.

Han ensayado dar primas a los peones cumplidos: han establecido el sistema de aparcería o el de darles un pequeño lote de terreno para que lo cultiven libremente, llamado PEGUJAL en algunas regiones del interior; han establecido el sistema de salarios progresivos y otros

muchos, pero, casi en todos los casos, los resultados han sido poco satisfactorios.

Muchos casos se han dado en que el aumento del salario a los trabajadores ha traído como efecto el que trabajen menos días de la semana; si se les da un lote para que cultiven, suelen faltar más al trabajo de la finca; si les sobra un poco de dinero, lo gastan en francachelas.

Sin embargo, todo esto no prueba que esa gente sea incapaz de progresar en su respectiva ocupación y de progresar mucho, como hemos visto que ha sucedido en el servicio ferrocarrilero, porque hay otros medios que no se hân puesto en práctica. Por ejemplo, no sabemos de ningún hacendado que haya ensayado vender a sus trabajadores las casas en que habitan o pequeños lotes de terreno para que los cultiven por cuenta propia.

Y no lo han ensayado porque han querido el mejoramiento de sus operarios dentro de su sistema de explotación agrícola, para beneficiarse ellos mismos; pero no con fines puramente desinteresados, porque entonces creían perjudicarse.

Desgraciadamente se ha tratado de dos intereses enteramente opuestos en lo esencial y sólo concurrentes en lo secundario.

Tiempo ha de venir en que esto sea de otro modo y exactamente es lo que hay que procurar.

Todo el que ha vivido con la gente pobre, comido con ella y dormido en sus chozas, aunque haya sido por pequeñas temporadas, habrá podido apreciar sus defectos, pero también sus grandes cualidades, y es una des-

gracia que haya habido en nuestra población tantos hombres cultos y patriotas que se hayan fijado mas en los primeros que en las últimas.

Muchos censuran la apatía, la inercia de nuestra raza indígena, pero no dicen que si ellos hubieran nacido indios serían mas apáticos e inertes todavía.

Muchos se quejan de que los peones roban a la misma hacienda que les da trabajo, pero no saben lo que es pasar miserias; ellos mismos, con la misma instrucción y con la misma hambre, robarían tanto o mas que aquellos.

Censuran otros la falta de pulcritud en las personas y en las habitaciones, pero nadie viviría de otro modo sabiendo que era ajeno el montón de piedras y de palos que le sirviera de residencia, sin esperanza de nada mejor, sin haber visto que otros hubieran logrado algo mejor viviendo de otra manera.

De las virtudes de esa nuestra clase humilde muy pocos han hablado y sin embargo de ello, de esa gran masa sacará la Patria los elementos para crear la pequeña propiedad y de ella ha de venir el verdadero progreso, después de que obre el estímulo, de que se hagan nacer aspiraciones realizables y de que se verifique espontáneanente la selección en las cuadrillas que trabajan en los campos. Cuando la pequeña propiedad sea posible no quedarán sino los hombres menos trabajadores para la agricultura por peonaje.

En la resolución del problema agrario no es razonable esperar que intervengan con acierto aquellos ricos

que sólo han podido ver defectos y vicios en nuestra clase humilde; tampoco los fracasados en la vida, que consideran justo el despojo; sino patriotas que sepan coordinar las buenas voluntades, que sean capaces de vencer obstáculos y sobre todo, que hayan respirado la atmósfera de los jacales y hayan vivido con la gente miserable para que sepan sentir amor por ella. Deben estos estar convencidos de que entre esa gente existe un material excelente para realizar el progreso de la Patria y, si la actual revolución trae a su frente esa clase de hombres, bienvenidos sean, cuando emprendan la obra de la reconstrucción nacional.

VI.—El Cambio de las condiciones económicas y sociales hará que la agricultura capitalista ceda su lugar a la pequeña agricultura; pero este cambio no puede ser brusco, y la acción oficial debe encaminarse a preparar la transicion.

EN los diez años comprendidos entre 1900 y 1910 ha sido enorme la cifra de trabajadores mexicanos que han salido del país en busca de trabajo a los Estados Unidos, porque no estaban satisfechos con las condiciones en que habían vivido en las haciendas y pueblos del interior de la República.

Esta expatriación quería impedirla la prensa nacional haciendo saber que en el extranjero eran mal tratados los mexicanos, que los capataces americanos abusaban de los peones, que las compañías enganchadoras faltaban a sus compromisos, etc, etc; pero el caso era que aquellos que regresaban del extranjero, bien vestidos y con dinero en el bolsillo, daban a sus parientes y amigos me-

jores argumentos que los periódicos, porque siempre volvían acompañados de ellos a los Estados Unidos.

Esta expatriación de "surumatos," como se les llama en la frontera, probablemente por haber venido muchos de ellos del pueblo de ese nombre, era un síntoma demasiado alarmante y sus efectos se hacían sentir de manera notable en las explotaciones agrícolas del interior de la República donde ha sido necesario abandonar tierras de cultivo o hacer este de una manera mucho mas descuidada que antes.

Los métodos agrícolas de una región no pueden cambiarse bruscamente y como los ordinarios no podían dar los productos necesarios para aumentar la productividad de la tierra por medio del aumento del capital fijo ni pagando salarios constantemente en aumento, resultaba que las grandes explotaciones capitalistas iban dejando de ser los brillantes negocios que habían sido anteriormente.

Este fenómeno, asociado con el conocimiento de la evolución que la agricultura ha sufrido en todos los países mas avanzados que el nuestro, dió a conocer cual sería la suerte de la agricultura capitalista entre nosotros en un porvenir no remoto.

No necesitábamos haber sufrido esta revolución para que el cambio se efectuara, pero ahora es indudable que tendrá que efectuarse en menor número de años o de lustros, porque a todas las causas que habían obrado vienen a sumarse hoy: lo que indirectamente haga la opinión pública, lo que hagan los gobiernos y lo que haga

la sacudida que han sufrido los elementos de la clase pobre de nuestra población que, con acierto o con engaño, exigirán en lo futuro mejores sueldos y mejores tratamientos de quienes los ocupen.

La grande agricultura, antes de poder evolucionar, se encuentra en el caso de tener que pagar, con menores utilidades, mayores sueldos, por una labor que no es mas productiva que antes, es decir: por el mismo mal trabajo que antes recibía.

Podrá sostenerse por lo pronto, pero no de una manera indefinida y por eso creemos que su suerte está echada, al menos para cierto género de cultivos y en determinadas regiones del país.

Los operarios rurales dependientes, por su parte, podrán vivir y prosperar allí donde la industria agrícola en general prospere mucho, es decir, donde esta pueda marchar al paso veloz a que ellos marchen; pero, donde no suceda esto, tendrán que independizarse y buscar en la agricultura por familias lo que la capitalista no podrá darles.

Entonces obrarán el estímulo y la necesidad y la ambición justa, y como entonces será un pésimo negocio la propiedad de la tierra en grandes extensiones, veremos que lo que haga el Gobierno para fraccionar los latifundios ha de ser una labor muy pequeña en comparación con lo que hagan los mismos propietarios.

Si el Gobierno se anticipa a hacer por medios coercitivos lo que hoy no conviene, aunque pueda convenir mañana, llevamos el riesgo de que se cometan muchos

herrores y de que se repita entre nosotros (en algunos lugares) el fenómeno que por acción oficial mal dirigida se ha producido en otras naciones, llamado PULVERIZACION de la propiedad rural, que es ian inconveniente, o más. que los latifundios.

¡Ojalá que nuestros hombres públicos no pierdan de vista que el cambio de que nos ocupamos no puede ser brusco y general, porque no lo permiten ni las condiciones del medio económico ni la preparación y recursos de nuestra gente trabajadora, para que la acción del Gobierno no sea inconsistente, desordenada y perniciosa!

VII—El aumento constante del valor de la tierra por causas independientes de la acción del dueño, el derroche de las tierras nacionales en grandes extensiones y los derechos de importacion a los cereales, han retardado la transición de nuestros sistemas agrícolas al régimen de la labranza por familias por que han creado una especie de monopolio para los propietarios.

LA pequeña agricultura que tenemos es tan pequeña que sólo sirve para hacer que resalte la miseria de los que la practican en los Ejidos de nuestros pueblos, especialmente en los indígenas.

Esos Ejidos están rodeados, ordinariamente, por grandes haciendas que han pertenecido a personas que no están dispuestas a vender sus tierras fraccionadas, sino, al contario, a comprar las pequeñas parcelas que les ofrezcan dentro de los mismos Ejidos.

En muchos casos esas haciendas pueden haberse

formado por medio del despojo a los pueblos, de los terrenos comunales, pero en la mayoría provienen desde épocas remotísimas y como lo hemos dicho, han existido muchísimas razones para que se haya verificado la agrupación de la propiedad en vez de su fraccionamiento.

Por otra parte, cuando se dió principio a la construcción de los ferrocarriles en México, se creyó que vendría inmediatamente una gran inmigración de agricultores, un gran desarrollo agrícola y pecuario, haciendo esto que el Gobierno se apresurara a reducir a propiedad particular las tierras de la Nación.

Había que averiguar, ante todo, qué tierras eran de la Nación y para eso se hicieron contratos de deslinde grandemente perjudiciales para el país, que dieron motivo a una serie de operaciones fraudulentas que acabaron con aquel precioso recurso de que el Estado podría disponer ahora para satisfacer las necesidades actuales.

La época de los deslindes fué funesta para el porvenir de la Patria, por que entonces se crearon latifundios mayores que los que venían de la época virreinal y puede decirse que la nación no sacó el provecho que podía habe rsacado de las tierras que le pertenecían, como no lo saca de las pesquerías en sus costas, ni del petróleo contenido en el subsuelo, ni de los ricos bosques del Sur.

A propósito de este asunto dijimos en nuestro estudio INDICACIONES RELATIVAS A COLONIZACION, publicado en Septiembre de 1911. lo siguiente:

"Aunque la construcción de ferrocarriles haya sido

para México un sacrificio, y aunque esta no haya producido con la intensidad esperada los fenómenos previstos, debemos convenir en que ella ha establecido el fundamento para todas las reformas económicas posteriores y en que ha compensado ya todos los sacrificios que se hicieron para realizarla. No podemos decir lo mismo de lo que se hizo para reducir a propiedad particular los terrenos de la Nación."

"Dadas las concesiones para construir los ferrocarriles se previó, por una parte, el cambio que habrían de producir estos sobre el valor de la propiedad predial, se comprendió que el cambio de manos de aquella propiedad podría ser motivo de grandes ganancias y, por otra parte, nuestro Gobierno quiso preparar el terreno con premura para que la corriente inmigratoria que habrían de producir los ferrocarriles se estableciera, creyendo que el primer paso que debía darse era reducir aquella propiedad a propiedad particular y el resultado fué que se procedió demasiado aprisa.

"¡Fué auuello un vértigo!"

"Al leer ahora un contrato de deslinde o un título de propiedad de aquella época parece que ve uno en la redacción la imágen de las ideas dominantes entonces, parece que los terrenos nacionales eran un estorbo para el Gobierno y que aquel que admitía hacerse dueño de ellos hacía un bien público, algo así como una obra patriótica o un favor al Gobierno.,'

"Y todo era debido, por una parte, a la creencia de que la construcción de ferrocrariles haría urgente, en

grado sumo, la subdivisión de la propiedad nacional para no estancar el progreso que había de producir y, por otra parte, al desmedido interés de lucro en los concesionarios que intervinieron en aquellos negocios."

"Los hombres mas patriotas, los hombres mejor intencionados, creyeron que de ese modo se podía promover el progreso nacional y así fué cómo los terrenos nacionales se adjudicaron a particulares en extensiones enormes sin gran beneficio para el país, cómo se hicieron grandes fortunas en este género de negocios y cómo se causó, aunque sea triste decirlo, un mal irremediable a la Nación, uno de esos males que una vez hechos subsisten siempre, y cada vez se agravan, como sucede siempre que se procede sin la debida preparación y sin el tiempo suficiente en la resolución de los problemas trascendentales para la vida nacional."

"Ahora vemos que lo propio habría sido tomar las medidas que se han tomado veinte o treinta años después: suspender la enajenación de terrenos nacionales mientras el Gobierno no estudiara los recursos de esos terrenos para poder saber lo que vendía, elevar las tarifas de precios, limitar las superficies que podrían enajenarse a cada individuo, estudiar la hidrografía del país, dejar reservas de bosques, dar las concesiones de aguas en términos que fueran justos y teniendo en cuenta el mayor bien que ellas pudieran producir a la República; pero todo eso se ha visto cuando el mal ya no tiene remedio y no debemos culpar a quienes, viviendo en otra época, ignoraron lo que ahora hemos visto nosotros, de-

biéndonos conformar conque esta sea una lección que aprovechen los hombres que en las altas posiciones del Gobierno tienen que resolver nuestros problemas actuales, para que no procedan con la precipitación conque se procedió entonces."

Después de la época a que nos referimos en la transcripción anterior la política que ha seguido el Gobierno Federal, respecto a la disposición de los recursos naturales, ha sido consecuencia o efecto inmediato del carácter de idiosincrasia de la persona que ha ocupado el Ministerio de Fomento.

No ha habido ningún plán preconcebido y bien meditado que pase de una época a la siguiente.

Muchos Ministros patriotas e inteligentes hemos tenido al frente de ese ramo; pero, cuando tuvimos uno de indomables energías y gran iniciativa se derrocharon las tierras nacionales; cuando los hemos tenido conservadores no se ha hecho nada de provecho y cuando los ha habido de suficiente empuje para acometer de una manera prudente y juiciosa la obra salvadora, han encontrado en la misma atmósfera de la capital de la República una oposición injusta, capaz de matar las voluntades más enérgicas.

La tierra titulada en grandes lotes a los particulares no ha estado en el mercado para los pequeños agricultores que podrían haber ido apareciendo de entre el gran número de peones, de medieros y de jóvenes de otras profesiones que pudieran haber llegado a formar entre nosotros la clase de agricultores en pequeña escala,

Por otra parte, los impuestos sobre la importación de los cereales extranjeros han contribuido a hacer que subsista una gran ventaja para los agricultores capitalistas, porque, con procedimientos rutinarios, han podido producir maíz y trigo para el consumo nacional, sin la competencia de los productos similares extranjeros que, en un comercio libre, habrían podido venderse entre nosotros, en muchas ocasiones, a menos precio que los primeros.

Y es bien sabido que en ese género de producción, (la de los cereales) que es la menos productiva, el cultivo mas intensivo de la pequeña agricultura no puede competir con la agricultura extensiva capitalista, mucho menos, cuando a las ventajas naturales de esta, se agrega la prima que constituyen los derechos de importación, pues a eso equivalen.

Se ve, pues, que esa ayuda a la agricultura nacional, que se ha dado por medio del arancel de aduanas, ha ocasionado otro impedimento para el desarrollo de la agricultura por familias y para el fraccionamiento de la propiedad predial de la República.

Como tal, debe desaparecer esa protección, pero no de una manera brusca, en nuestro humilde concepto, porque no tenemos manera de substituir inmediatamente la producción de nuestra agricultura extensiva.

El cambio brusco puede ser un golpe de muerte a nuestra producción de cereales, mientras que el cambio paulatino puede ser hasta un aliciente para el perfeccionamiento de nuestros sistemas agrícolas, que en pocos

años podría aumentar la productividad de la tierra en tal escala que le permitiera competir en el precio de sus productos con los extranjeros y sin que se verificara la depreciación de la tierra que nos anunció como concecuencia de este cambio el Sr. Otto Peust, entendido economista que sirvió al Gobierno Federal hace pocos años.

VIII.—Debe procurarse que el cambio hacia la agricultura por familias se haga paulatinamente y causando el menor daño posible a los derechos legítimamente constituidos; pero sin perder de vista el fin que debe perseguirse.

ESTE cambio no va a ser consecuencia de un decreto ni de que el Gobierno disponga, por unos u otros medios, de la tierra suficiente para repartir entre algunos millares de mexicanos; sino de que el medio económico, tan complicado como es y tan ligado con multitud de causas, exija ese cambio.

La idea de los que creen que no se ha realizado por culpa de algún gobernante o de algunos terratenientes y de que bastará un gobierno de ideas revolucionarias para que se realice, nos parece igual a la del que quisiera madurar el fruto de un árbol antes de tiempo o a la del que quisiera que cristalizara el azucar en el guarapo, antes de ser miel.

Para establecer una simple colonia no basta repartir la tierra a los colonos, con buenas intenciones, sino que es necesario que estos dispongan de elementos para hacer producir la tierra. ¡Y nosotros queremos hacer de nuestro México una gigantesca colonia que nazca a la vida en un día, sin tener aquellos elementos y cuando apenas tenemos tierras y buenas intenciones!

Para que una colonia agrícola prospere se necesita que los colonos sean hombres cuya cultura haya llegado al punto necesario en que las aspiraciones, la aptitud y las virtudes cívicas, hagan posible el éxito de la agricultura por familias. ¡Y nosotros creemos que en un día podemos lograr que la gran masa de nuestra población dé un salto que no ha dado todavía ningún pueblo de la Tierra, olvidando el aforismo de Buffón, que es tan cierto en Sociología como en Historia Natural.!

Tenemos sobrados elementos para comenzar, con la convicción de que veremos realizarse la transformación con el curso del tiempo; pero no para comenzar por el fin, creyendo que aquella va a verificarse en corto espacio de tiempo.

De la gran masa de nuestra población rural pueden sacarse muchos millares de hombres que tengan o puedan conseguir los elementos para hacer que su trabajo sea mas productivo que lo es ahora, y que estén ya preparados para las responsabilidades que trae consigo la vida de agricultores empresarios, pero ese número es muy reducido todavía en relación a la suma total de habitantes.

Además, todo requiere principio y, en realidad, para dar principio en México a esta magna obra se necesita muy poco, mucho menos de lo que cree la mayoría de la gente, siempre que, en vez de restar energías que puedan cooperar, se procure asociarlas.

Si no se pierde de vista el fin a que debe llegarse, la obra tiene que emprenderse causando cierto daño a derechos legítimamente adquiridos, rompiendo antiguos moldes, negando franquicias y derechos individuales existentes hasta hoy; pero esto debe ser en el menor grado posible.

Hay finalidades a las que puede llegarse por distintos medios, como hay cimas a las que se puede ascender por distintas veredas.

El reparto de tierras a los agricultores pobres puede hacerse comenzando por despojar a los terratenientes con distintos pretextos y sin moralidad alguna, sólo con el derecho de la fuerza,

O puede hacerse reconociendo todos los derechos establecidos, siempre que no se opongan a los fines a que debe llegarse, en cuyo caso es necesario tener presente que la ley no es una fórmula inmutable, sino que debe cambiar como cambien las sociedades.

¡Ojalá que la obra eminentemente patriótica y humanitaria que debe emprenderse en México se haga sin que lleve ninguna mancha en su orígen, ningún pecado original que la macule ante la razón y la justicia!

IX.—El Gobierno Federal no puede resolver por sí solo el problema que se ha llamado agrario, que es el conjunto de varios problemas, y menos con una ley única; sino que es necesario recurrir a medios diversos y estimular la acción de todos los elementos que puedan cooperar, como son: los gobiernos de los Estados, los ayuntamientos, los dueños de tierras, las empresas ferrocarrileras y de colonización y la iniciativa privada de los futuros colonos.

ES indudable que el Gobierno Federal podrá lograr mucho con su acción directa, sobre todo cuando sea un gobierno firme y prestigiado; pero es un error creer que de un Ministerio de Agricultura puede salir todo lo que necesitamos para resolver nuestro problema agrario.

En nuestro concepto hay que esperar mas de su acción indirecta, que de su acción directa, debiendo con

aquella orientar a todas lasfuerzas que puedan contribuir a la resolución del problema, mas bien que tratar de resolverlo por sí solo.

En este punto se presentan dos riesgos terribles, porque sus consecuencias serán irremediables: primero, que entendiéndose mal la soberanía de los Estados, cada grupo triunfante de la actual revolución, vaya a querer resolver a su modo el problema agrario en cada uno de aquellos y, segundo, que el Gobierno Federal vaya a querer sujetar dentro de los límites de una ley general lo que no puede caber en ella.

En uno y en otro caso sería imposible que no se verificaran muchos ensayos, muchos fracasos funestos, muchas vacilaciones y muchas injusticias, todos ellos males irreparables.

Leyes inútiles hemos tenido muchas y es muy posible que en un futuro próximo aumente su número, porque pasamos por una época de impulsivismo, de urgencia en la acción y de desorientación en las ideas, que pueden complicar la situación haciendo que se cometan errores que traerán nuevos obstáculos y que producirán un verdadero desconcierto en las fuerzas que deben cooperar a la resolución del problema.

La necesidad de obrar inmediatamente hará que en diversas partes del país se hagan intentos mas o menos acertados para resolver el problema o cuando menos para satisfacer las necesidades de momento y, para evitar nuevos males, esas medidas deberían ser de efecto transitorio, mientras se formula el plan general que deba se-

guirse en la política agraria del porvenir.

Ese plan general no debe formularse con premura, aunque en su resolución intervengan los hombres mas competentes y patriotas, porque de él depende el porvenir de la Patria.

No se trata de una simple ley que pudiera llamase Agraria o de Fomento Agrícola, ni de que los Gobiernos de cada Estado dicten medidas mas o menos arbitrarias, traduciendo el sentir de los jefes triunfantes en la actual revolución que en cada zona dominen, sino de un plan general que en vez de ahogar ciertas influencias en la inacción, despierte y unifique todos los esfuerzos patrióticos que puedan ser útiles.

Estos esfuerzos ya los hemos mencionado. Son: del Gobierno Federal, por medio de sus Cámaras y de sus Sesretarías de Estado en los ramos de Fomento, Comunicaciones, Hacienda y Agricultura; de los Gobiernos de los Estados y Territorios; de los Ayuntamientos, que podrían hacer mucho si sus esfuerzos fuesen bien encaminados; de los propietarios de grandes extensiones de terreno; de las empresas ferrocarrileras y de colonización; del capital extranjero y nacional que, si no en la actualidad, si en lo futuro, podrá contribuir a la resolución del problema, vjendo en ello considerables utilidades y, por último, en el órden de esta enumeración, pero no en importancia, los esfuerzos de la iniciativa privada de los futuros colonos.

X.—La época oportuna para resolver el problema agrario es el actual, porque es necesario satisfacer una demanda social demasiado claramente demostrada y por que ahora están debilitadas las influencias que pudieran constituir un estorbo. Si no se resuelve ahora definitivamente, por medio de una fórmula adecuada, tendrá que resolverlo una nueva revolución, si es que no lo resuelve antes la ruina y bancarrota de los agricultores capitalistas.

CREEMOS sinceramente que la acción oficial para resolver nuestro problema agrario, preparando la transición de nuestra agricultura por peonaje al régimen de la agricultura por familias, debía haber comenzado desde hace unos diez o quince años, cuando se presentaron los primeros síntomas de la enfermedad.

Ahora podemos decir, por lo mismo, con mayor razón, que estamos en el momento oportuno para resolverlo y no nos referimos precisamente al actual momento de desórden sino al de orden que debe venir cuando tengamos un Gobierno bien cimentado.

Habríamos llamado época oportuna a la que hubiera seguido inmediatamente después, si el Gobierno hubiera triunfado contra la revolución de 1910, lo mismo que a la época posterior al triunfo de ella en Mayo de 1911, lo mismo que a la actual si el Gobierno constitucionalista logra cimentarse.

Cualquiera que sea el partido que triunfe tiene forzosamente que emprender la obra. Se ha dado ya un gran paso en la opinión pública, porque ahora es muy difícil encontrar quien diga que no existe tal problema agrario, ni quien crea que pueda darse satisfacción a las aspiraciones populares sin que figure de manera prominente en las reformas la mejor distribución de la tierra.

Han habido influencias que han constituido un escollo para que la evolución se verifique. Algunas de ellas han sido enteramente interesadas y son censurables, debiéndonos alegrar ahora de que las haya debilitado esta cruel guerra que entre sus muchos males ha traído ese bién.

Otras han sido inocentes. Entre ellas clasificamos la influencia de hombres cuyo patriotismo nadie puede negar porque sus energías siempre se ejercieron en bien de la Patria, en el sentido que les pareció mas importante, pero que no tuvieron ojos para ver lo que pasaba fuera de

la capital de la República, quizá por que no estuvieron en contacto con la clase pobre de nuestra gente.

Creemos sinceramente que si muchos de esos hombres hubieran salido de la capital o de los carros Pullman y se les hubiera llevado a visitar los jacales de una hacienda, habrían vuelto a la gran ciudad convencidos de que sus energías debían dirigirse en otros sentidos.

Ahora podrá suceder que se vaya al fracaso a pesar de tener las mejores intenciones, porque no se atine a usar la fórmula adecuada; pero no que sigamos en STATU QUO, por que triunfen las ideas reaccionarias.

Queremos suponer que en los campos de batalla se levantara formidable un partido formado con todos los elementos conservadores y que este triunfara. Aún así, ese partido tendría que llevar en su bandera la palabra "Tierra" mas visiblemente que el plán de San Luis y que todos los posteriores, y la idea se salvaría a pesar de todo.

Lo lamentable será que si ahora no se atina, que si se va al fracaso por falta de método y de justicia, los inquietos, los fracasados en la vida, los ambiciosos, los impacientes, quieren recurrir nuevamente a otra revolución para resolverlo y esto es de temerse por el terrible aprendizaje que ha tenido el pueblo en los últimos años.

Es preferible convencernos, desde ahora, de que se requerirá alguna experimentación, de que serán inevitables algunos fracasos, de que el cambio tiene que ser lento, para que la opinión pública sea paciente y espere de la evolución lo que la revolución no puede hacer.

XI.—Puesto que la Nación carece de terrenos que no hayan salido de su dominio, en suficiente cantidad y de calidad apropiada para satisfacer las necesidades actuales de autocolonización, es necesario que disponga de muchos de los que han sido reducidos ya a propiedad particular.

UN escritor mexicano que indudablemente conoce a fondo nuestro problema agrario y que ha escrito sobre nuestros problemas nacionales un precioso libro, lanzó la teoría de que la Nación, que había conservado sobre las tierras enajenadas los mismos derechos que tuvo la Corona de España después de la Conquista, podía ejercer el derecho de reversión sobre la propiedad particular.

Para las personas que carecemos de conocimientos suficientes en legislación, aquella idea nos pareció un descubrimiento precioso, algo enteramente nuevo que podría allanar el camino de una manera considerable.

Hemos leído algunas críticas de esta idea, pero debemos confesar que todas ellas han sido poco serias y como partiendo del principio de que era ilegal el derecho de reversión. Se ha visto que el principal objeto de ellas era lastimar al autor, ridiculizarlo y no tratar el asunto a fondo para que la verdad se aclarara.

Si la Nación no adquiere la tierra que necesita de los particulares ejerciendo ese derecho dudoso, que parece estar en conflicto con la redacción de nuestros títulos y con artículos terminantes de la ley, tendrá que hacerlo con la expropiación por causa de utilidad pública.

Lo primero haría necesario anular mucho de lo que en materia de tierras se ha hecho en nuestro país, porque para nada se ha tenido en cuenta aquel derecho de la Corona Española en nuestra legislación vigente.

Lo segundo requerirá tal vez mayores trámites, pero en canbio es más fácil de lograrse en las condiciones actuales.

XII.—Como regla general: no debe el Estado recurrir a la compra o expropiación de grandes haciendas para fraccionarlas, porque enormes extensiones de ellas quedarían de pronto improductivas y porque no podría disponer del capital necesario para satisfacer la necesidad en esa forma.

CUANDO se oye hablàr de fincas de centenares de sitios de extensión se imagina uno que podrían sostener la población de uno de nuestros Estados, sobre todo si se hacen comparaciones con la extensión territorial de algunas naciones europeas.

Sin embargo, dicha haciendas tienen centenares de sitios cuya tierra no sirve para el cultivo y hay muchas donde no se levanta una carga de maíz.

En la mayor extensión de nuestras altiplanicies, especialmente donde el clima es seco, la tierra cultivable está limitada a los valles bajos, a los vallecillos por donde pasa algún arroyo que suele llevar agua solamente

en tiempo de lluvias, pero la mayor parte del terreno apenas es utilizable en la ganadería y eso en la ganadería extensiva, porque todo está allí por hacer y carecemos del capital necesario para realizar mejoras de importancia.

Si bien es cierto que aún en la región mas árida del país podrían establecerse colonias ganaderas, como lo hemos indicado en uno de los últimos Boletines de la Estación Agrícola de Ciudad Juárez, la necesidad de momento es de tierras propias para el cultivo, con el fin de establecer colonias agrícolas

Por consecuencia, la idea generalmente aceptada de que el Gobierno adquiera la totalidad de las fincas que haya de expropiar, debe abandonarse en nuestro concepto y celebramos que una comisión agraria que ha estado trabajando últimamente en el Estado de Chihuahua se haya fijado en esta circunstancia, a juzgar por un resumen de sus trabajos que ha publicado la prensa.

La vida de cada nueva colonia debe vincularse con la vida de la hacienda o haciendas contiguas, lo que se logrará expropiando solamente la parte de tierras cultivables que sea necesaria, mientras que del otro modo el establecimiento de la colonia sería mas oneroso para el Gobierno y se mataría a la hacienda.

Determinada cantidad de dinero o de bonos de una deuda, empleada de un modo o de otro, podrá dar efectos muy distintos.

En el primer caso, cada peso que se gaste dará un provecho inmediato a la Nación, sirviendo para localizar

a un colono y para aumentar la riqueza pública; en el segundo se gastarán muchos millones de pesos para hacer que vuelvan al dominio del Estado muchas tierras eriazas e improductivas, iguales a las que constituyen actualmente las tierras nacionales.

Hay una diferencia enorme en los resultados que pueden lograrse de uno y otro modo, al menos en la región Norte de la República, pues hay algunas regiones en el Centro y Sur donde sí podría fraccionarse en lotes utilizables la total extensión de las fincas, mas que por la calidad de la tierra, por la calidad del clima.

XIII—El Gobierno no debe ceder tierras gratuitamente a individuos que no estén preparados para ser agricultores independientes, sino que debe venderlas a plazos, para realizar entre nuestra población rural una selección necesaria para el buen éxito.

EXISTE la idea infundada de que cualquiera puede ser agricultor, porque se ve que la gente mas ruda es capaz de sembrar una milpa, siguiendo los procedimientos rutinarios que se han seguido en la localidad desde tiempo inmemorial.

Sin embargo, hasta esa gente ruda ha aprendido lo que necesita para cultivar la milpa, lo que otros menos rudos ignoran por haber vivido en otro medio.

Por consecuencia, si en la colonización con mexicanos se comete el error que en otros tiempos se cometió en ensayos de colonización extranjera, de traer para las colonias agrícolas a individuos que no eran agricultores, se obtendrá el mismo fracaso que se obtuvo entonces.

Pero se puede decir mas todavía: no basta conque los colonos hayan sido agricultores. Se necesita que el individuo tenga aspiraciones, que no esté satisfecho con la vida de peón que ha llevado, que sea capaz de conducirse como unidad independiente de la sociedad, que sea capaz de prever y de obrar para lograr éxito en su nuevo género de vida.

Si el Gobierno ofrece tierras gratuitamente u otros elementos, a título de padre cariñoso, sobrarán solicitantes, pero entre ellos se presentarán exactamente los hombres de la clase agricultora menos adecuados para lograr éxito y muchos de otras profesiones que desearán jugar el albur, por vía de ensayo,

A las personas que se inclinen por este sistema les aconsejamos que se informen de la proporción en que están los colonos que logran éxito, respecto de los que se inscriben y adquieren tierras, en las empresas de riego que va estableciendo periódicamente el "RECLAMATION SERVICE DE LOS ESTADOS UNIDOS." Se trata, en este caso, de gente mas culta que la nuestra, de terrenos de riego mejorados con la inversión de enormes sumas de dinero, de gente que puede pagar los altos precios que vale aquella tierra, de un país donde el orden ha sido y es la regla en la vida nacional, de un país donde el desarrollo comercial y la riqueza favorecen el éxito en mayor escala que si existieran condiciones diferentes. ¿Cuál será la proporción en nuestro caso, después de la conmoción política que hemos sufrido, en un país donde todo está por hacer, con un pueblo menos bien preparado pa-

ra la vida de pequeños agricultores, en tierras donde el cultivo es mas expuesto, puesto que no vamos a disponer, sino en casos excepcionales, de aquellas cuyo rendimiento esté asegurado por medio de obras hidráulicas?

Sería un fracaso seguro el que se obtuviera; pero afortunadamente, la opinión pública ha cambiado mucho en los últimos años, pues en 1911 y 1912, al triunfo de la revolución, los jefes ofrecían y los soldados exigían, el reparto gratuito de tierras y elementos con qué cultivarlas, desde la casa en que vivir hasta la semilla que debía irse tirando después de la yunta, mientras que ahora, todos convienen en que si se reparten tierras, a pagar su valor en veinte o mas anualidades, se habrá hecho lo mas importante. aunque no se facilite el valor de la casa, animales, aperos, etc. que necesita un colono recién establecido.

Llevar hombres que desconocen el oficio, y que son incapaces de aprenderlo pronto, a una colonia agrícola, por el aliciente de la ayuda inicial que ofrezca el Estado, con la probabilidad de que un cinco o diez por ciento pueda prosperar, fracasando el resto, es una crueldad si se trata de hombres laboriosos que gozaban de cierto bienestar en su antigua vida. Tratándose de individuos que, por su desgracia o por su ineptitud. se encuentran en las mas bajas capas sociales no es una crueldad, porque en el momento del fracaso podrán volver a su antiguo estado sin haber perdido nada, pues nada tenían; pero sí será un derroche inútil de los fondos públicos y un ensayo enteramente infructoso.

Decimos esto porque entre los habitantes de la mayoría de nuestros pueblos pequeños tenemos la población joven, que ahora sabe leer mientras que antes no sabía, capaz de salir al frente para dar el contingente necesario a las nuevas colonias, si se le dá simplemente una oportunidad.

Tenemos en los Estados Unidos millares de mexicanos, que antes no sabían ni trabajar ni vestir, que volverán al país cuando pueda ofrecérseles un porvenir alhagador como pequeños agricultores.

Tenemos en nuestras haciendas multitud de labriegos que han aprendido en la aparcería la primera lección para llegar a ser agricultores independientes y que si no lo han logrado es porque no ha habido en las haciendas lotes de venta.

XIV—Puesto que la necesidad de crear la pequeña agricultura es esporádica y aparece simultáneamente con determinadas condiciones sociales y económicas, el problema debe irse resolviendo también esporádicamente.

HEMOS dicho que hay determinado género de explotaciones agrícolas que no ofrecen ninguna ventaja para el pequeño cultivo, así como regiones del país donde la mejor manera de sacar provecho de la tierra, en la época actual, es por medio de la explotación capitalista.

Además, hay zonas donde la población no está suficientemente preparada para el cambio y donde, querer realizaro a fuerza, sería ir al fracaso.

No olvidemos que en nuestra población tenemos la imagen de nuestras condiciones geográficas: desde las mas altas cimas hasta las cuencas que apenas sobresalen del nivel del mar; desde las clases mas cultas hasta las agrupaciones de indígenas de las regiones aisla-

das, que viven en un estado de civilización enteramente primitivo,

He aquí, por esto, uno de los grandes riesgos que se presentan a los hombres que quieran resolver el problema agrario en nuestra Patria: querer medir con el mismo rasero la capacidad de todos nuestros elementos étnicos, dictando una de esas leyes que abundan en las colecciones mexicanas, en que se quiere prever todo y no se atina en nada, en que la mejor intención de los legisladores no hace sino contrariar la acción libre del individuo y que, al fin, no pasa de ser sino una ley sin efecto.

Y peor será esto mientras mas quieran nuestros legisladores ir a inspirarse en las fuentes extranjeras.

¡Que no vayan a preocuparse con lo que pasa en la Argentina!

¡Que no vayan a querer imitar a Australia y a Nueva Zelandia!

¡Que no vayan a querer transformar a Chihuahua en una Bélgica,!

Algo parecido a lo nuestro fueron los males de Irlanda que se quisieron remediar en el último tercio del siglo pasado y las reformas verificadas en Rusia por el Czar Alejandro II en el mismo periodo; pero, sin embargo, las condiciones de la agricultura y de la población de esas naciones son tan diferentes de las que existen en nuestro país que, mientras más se estudian aquellas reformas, más convencido queda uno de que el caso nuestro es enteramente especial.

Con mucha mas razón puede decirse esto tratándose de las nuevas y vigorosísimas colonias de Oceanía. que tanto parecen haber preocupado a los escritores mexicanos que se han ocupado de nuestro problema agrario.

En la legislación que deba promover en México la resolución de este problema no debe perderse de vista que la necesidad se manifiesta mas en unas regiones que en otras, en unas clases sociales mas que en otras, y sobre todo, que los efectos de aquella legislación tienen que hacerse posibles, no sólo en el momento actual y de la manera que hoy se requiere, sino de modo distinto conforme vaya transcurriendo el tiempo.

En otras palabras: esa legislación no debe ser un molde rígido para las condiciones de momento, que dentro de pocos años resulte ineficaz por anticuado; sino uno cuyo efecto vaya cambiando, conforme vayan cambiando todas nuestras condiciones o que mas tarde pueda reformarse sin necesidad de destruir lo hecho anteriormente, que es nuestro vicio racial, siempre que pretendemos realizar una reforma o siempre que llegan al Gobierno nuevas influencias personales.

XV.—La propiedad comunal de tierras cultivables debe atacarse por medio de las disposiciones legales vigentes o de algunas semejantes; pero debe fomentarse en muchas partes del país la propiedad comunal de las tierras con pastos y montes.

UN ejemplo de legislación inadecuada que no surte efectos provechosos porque se quisieron abrazar con demasiada generalidad todas las condiciones de lugar y tiempo, lo tenemos en la contenida en nuestra Constifución y leyes posteriores sobre tierras comunales.

Allí están para probarlo: muchas de nuestras comunidades indivisas; muchos de nuestros Ejidos intactos y, lo que es peor todavía, algunos ya fraccionados contra la voluntad de los pueblos respectivos, donde la operación no ha servido sino para hacer que la propiedad se reconcentre en menor número de individuos, al amparo de la misma ley que trató de evitar ese mal y con gran perjuicio de los agricultores pobres.

La propiedad comunal de la tierra cultivable corresponde a un grado de civilización sumamente rudimentaria y se cometió el error de creer que la segunda era efecto de la primera, error muy semejante al de creer que la falta de agricultura por familias, hoy, es efecto de la existencia de las grandes propiedades.

La comunidad, tratándose de tierra de cultivo, no puede producir lo suficiente para que se verifique el adelanto individual, que es la base del adelanto social, porque la tierra no se mejora ni hay estímulo para cultivarla mejor ni puede transmitirse facilmente, sino que motiva a cada paso dificultades y litigios para su posesión,

En cambio, si se fracciona para adjudicarla en parcelas a los que tengan derecho a ella, asegurando su cultivo e impidiendo que mas tarde se centralice, inmediatámente aumenta de valor y aumenta su productividad en provecho de los que la cultivan.

Pero si lo mismo quiere hacerse con la propiedad comunal que sólo puede servir para la producción de pastos y leña, y se impide que mas tarde se formen lotes suficientemente grandes para que pueda explotarse, se inutiliza, y se centraliza, si esa limitación no se establece.

Decimos lo anterior porque hemos visto los efectos producidos en el reparto de Ejidos en que hemos intervenido, tanto en el Estado de Chihuahua como en el de Chiapas, y en muchos otros donde el fraccionamiento se ha hecho sin tener en cuenta la diferencia indicada.

El horror con que vemos, por generálización, a la propiedad comunal de pastos y montes, no es sino un pre-

juicio infundado y prueba esto el hecho de que en colonias nuevas, de países mas vigorosos y adelantados que el nuestro, como el Canadá, se está creando actualmente esa especie de propiedad comunal.

Con mucha mas razón debemos dejarla subsistir en nuestros pueblos de indios y de mestizos, en beneficio, especialmente, de la clase pobre, que es la que mas la necesita.

En efecto, si esa clase de terrenos se fraccionan, lo único que se logra es privar a la gente pobre del combustible que tanto necesitan para su vida y el cual han tenido derecho a usar desde tiempo inmemorial y del de pastorear sus animales en el Ejido, obligándolos con esto a deshacerse de ellos.

Es tan importante este asunto, o sea la distinción entre las tierras de cultivo y las no cultivables, que debería tenérsele en cuenta aun cuando se trate de formar nuevas colonias y no sólo cuando se trate de fraccionar antiguas comunidades.

Desgraciadamente no se ha atendido a esto ni al legislar ni al fraccionar los terrenos comunales ni al establecer nuevas colonias.

XVI—El Gobierno Federal debe acudir a resolver el problema agrario en la forma en que se presente, donde se presente y cuando se presente, procurando, ante todo, la acción y la ayuda de la iniciativa individual y reservando su acción directa y decisiva para el último caso.

SI con una ley de hierro y hecha de una sóla pieza, se quiere sujetar la acción del Gobierno central, veremos dentro de poco tiempo que es necesario obrar fuera de la ley.

No debemos fijar nuestra mirada solamente en el Ministerio de Agricultura en espera de que de allí salga el remedio.

El Ministerio de Agricultura debe ser el piloto que dirija el barco, el guía que señale el derrotero general, pero no el Hércules que quiera echarse a cuestas el peso que sus hombros no pueden resistir.

Todas las demás fuerzas que pueden obrar para llegar al fin que se persigue, podrán mucho más, bien dirigidas, que lo que pueda hacer el Gobierno Federal, sobre todo ahora, cuando el desastre que ha sufrido el país limitará mucho sus recursos, si es que no queda en bancarrota.

Cómo, en nuestro humilde concepto, puede lograrse que cooperen esas fuerzas en la obra general, de la manera expuesta en las ideas que estamos desarrollando, lo diremos en el proyecto o esqueleto de ley que consta al fin de este estudio.

XVII.—Las Tiendas de Raya establecidas para ayudar a los peones no pueden tener competencia posible, debido a las ventajas excepcionales de los dueños de las haciendas; pero las que se establecen para explotarlos, transformando el salario real en nominal, encontrarán su muerte si se facilita la competencia mercantil en dichas haciendas.

EN el interés de los hacendados está que los peones y sus familias encuentren en la tienda de raya, generalmenle establecida bajo la misma administración de la hacienda, todo lo necesario para su vida, evitando de este modo la pérdida de tiempo que se requeriría para ir a hacer las compras al pueblo vecino.

Algunos hacendados verdaderamense inteligentes y progresistas, han hecho de la tienda de raya un medio para atraer a los peones que necesitan facilitándoles,

con ella la subsistencia y desentendiéndose por completo de las utilidades que como ramo comercial podría darles; pero, en cambio, otros muchos que forman seguramente la mayoría, hanaprovechado la tienda de raya como un medio para disminuir el jornal, para detener a los peones con el pretexto de deudas por anticipos y para asegurar utilidades como comerciantes, que complementan y en muchos casos superan, a las que obtienen como empresarios agrícolas.

Conocemos hacendados a quienes les importa un bledo el trabajo que hacen las cuadrillas de peones o las plagas que están diezmando sus cosechas; pero que están muy pendientes del precio a que debe cargarse a la gente el kilogramo de maíz y el metro de manta. Son mas tenderos que agricultores, como que la tienda de raya es donde está la esencia del negocio.

Estas tiendas han sido eficacísimas para explotar a la gente pobre de las haciendas y a ellas debemos en gran parte el estado de atraso en que se encuentra y la injusta dependencia en que se le ha mantenido.

El dueño de una hacienda tiene el mismo derecho que cualquier ciudadano para vender lo que le pertenece al precio que le dé la gana, y, mientras haya quien le compre, el Estado no debe impedírselo.

Querer limitar las ganancias de un comerciante, fijando una cosa tan difícil de fijarse como son los precios, puede ser bueno para el caso en que un ejército triunfante ocupa una plaza y cuando en la ley es en lo último en que se piensa, pero no para épocas normales y cuan-

do deben respetarse los derechos de todos.

Por consecuencia, la autoridad no debe pasar del mostrador de la tienda de raya si no es como puede hacerlo tratándose de cualquier clase de tiendas.

Pero ni se necesita hacerlo para lograr el remedio. Bien puede quedarse en la acera de enfrente.

Hasta ahora el dueño de una finca ha tenido el derecho de prohibir que otro tendajón se establezca dentro de los límites de su propiedad, de impedir que pasen por sus caminos vendedores ambulantes, y, por consecuencia, no ha habido competencia posible para la tienda de raya; pero aquel derecho individual es algo que debe cambiar según las necesidades sociales y frente a aquel derecho se levanta el de una comunidad o agrupación de familias cuyos jefes no deben ser explotados ruinosamente, cuyos miembros deben ganar lo suficiente para vivir, cuyos niños deben alimentarse mejor para que mañana resulten mejores ciudadanos.

Y ese derecho de muchos exige que se limite el derecho del dueño único, que se le obligue, si es necesario, a que rente una o mas casas a personas extrañas que quieran dedicarse al ramo comercial, a que permita el libre comercio de los vendedores ambulantes, a que se le expropie por causa de utilidad pública el solar o solares necesarios para que cualquier comerciante que guste pueda establecerse allí para competir con la tienda de raya.

No se necesitará mas para que desaparezcan, como por encanto, esos instrumentos de explotación injusta a los que debe tantos males nuestra agricultura y en cam-

bio eso no perjudicará a las tiendas de raya establecidas para favorecer a los peones, porque estas no pueden encontrar competencia por la ventajosa situación del dueño.

A propósito de este asunto queremos hacer constar que desde hace diez y nueve años, desde el año de 1896, hemos insistido en diversas ocasiones sobre la conveniencia de recurrir al mismo medio que hoy indicamos para corregir los males de las tiendas de raya.

En «El Agricultor Mexicano» de los primeros meses de 1896, publicamos un estudio titulado "Las Tiendas de Raya", que figura en la segunda edición del primer tomo de dicha revista, en las páginas 20 a 31 y en él decíamos:

"La modificación de las tiendas de raya sería un remedio inmediato, ya fuera que se hiciera aisladamente por los propietarios o por medio de una reglamentación del comercio en los ranchos y haciendas de propiedad particular, si dicha reglamentación fuera posible, y sus efectos se harían sentir muy pronto: primero, en beneficio de los jornaleros, cuyas condiciones mejorarían incomparablemente, y, después, en beneficio de los mismos propietarios, quienes verían obrar todas las fuerzas y todas las inteligencias subordinadas de una manera uniforme en provecho de la negociación."

Posteriormente discutimos este asunto en una conferencia que se dió en la Escuela Nacional de Agricultura de México el año de 1908 y despues todavía, en 1912, con motivo de la iniciativa que se presentó al Congreso de la Unión para evitar los males de las tiendas de raya en correspondencia con el autor de aquella.

XVIII.—La expropiación para crear la pequeña propiedad, cuando aquella sea necesaria, debe reglamentarse sobre la base de que los intereses comunales son preferentes y de tal modo que se evite el triunfo de la acción demagógica y la satisfacción de venganzas o intereses absurdos.

SI las condiciones económicas que han de motivar la substitución de nuestra agricultura capitalista por el pequeño cultivo estuvieran ya suficientemente marcadas y si el cambio se hubiera iniciado de una manera espontánea, probablemente sería innecesaria la expropiación; pero en la situación actual se necesita comenzar por ella. Creemos firmemente que mas tarde va a ser innecesaria.

La consideramos justa ahora porque, cualesquiera que hayan sido los derechos que da al propietario la posesión de la tierra, creemos que no pueden seguir siendo tan absolutos que permitan a un propietario conservar

tierra inculta e improductiva cuando hay en la comunidad padres de familia que podrían cultivarla sacando de ella el sustento y aumentando la riqueza del país.

En el interés de la sociedad está que el derecho a la vida y al bienestar de las familias de hombres pobres actualmente, honrados y laboriosos, sea mayor que el del dueño de la tierra que no la cultiva y que sólo espera beneficiarse con un aumento de valor que no se debe a su propio esfuerzo, sino al progreso social.

Pero ¿cuáles tierras serán las que deban expropiarse?

¿Van a ser las que traigan desde su titulación algún defecto y en ese caso, qué tribunal o qué autoridad, expuesto a menos errores que los anteriores, vá a determinar esto?

¿Van a ser las de los grandes terratenientes que hayan derrochado mas en lujos citadinos y, en ese caso, cual va a ser la norma que deba seguirse?

¿Van a ser las que mas agraden a los nuevos hombres influyentes que dominen en cada región del país?

¿Van a ser las de los ricos que mas enemigos tengan entre el partido triunfante o se van a tener en cuenta las ideas religiosas, como está sucediendo en este momento?

¿Van a ser las de los hombres en cuyas frentes se ponga previamente y con ese objeto, el anatema de "científico," de "reaccionario" o algún otro que se invente?

¿Van a ser las ubicadas en Estados donde haya habido gobernantes suficientemente audaces para crear deudas públicas con ese objeto o se van a hacer las expropiaciones proporcionalmente en todas las entidades de la República?

¿Está ya demostrado que deben preferirse para la colonización los terrenes de riego a los de temporal, los de la altiplanicie a los de las vertientes oriental y occidental, los del Norte a los del Centro y Sur?

¿Van a preferirse las de cereales o las que sean adecuadas para los cultivos tropicales y de exportación?

¿Va a emprenderse esta obra magna, de la cual depende el porvenir del país, a tontas y a locas, y solamente como lo indique el criterio de un hombre o grupo de hombres que en un momento dado puedan ejercer influencia en la acción gubernativa de cada entidad?

El asunto es demasiado serio para causar preocupaciones a todo mexicano patriota que profundice su estudio hasta comprender que tiene una trascendencia mayor que la que le atribuyen aquellos que creen que puede resolverse a fuerza.

Los directores del movimiento revolucionario triunfante tienen sobre sí mismos una responsabilidad enorme ante la Patria, que les exige tino y justicia en la resolución del problema agrario.

Todos aquellos hombres bien intencionados que hayan tomado parte activa en la guerra deben reflexionar mucho y convencerse de que en otras materias podrá disculparse el error, porque en ellas la consecuencia del error será remediable, pero no tratándose de un asunto como este en que las consecuencias serán irremediables, como lo han sido, desgraciadamente, los de la política agraria que ha seguido nuestro país en diversos periodos de su historia.

En nuestro concepto, la extensión absoluta no debe ser lo que sirva de base para justificar la expropiación, exclusivamente, como se ha aconsejado ya en algunos estudios sobre el problema agrario, sino el grado de extensividad del cultivo, como lo proponemos en el proyecto de ley que consta en la segunda parte de este libro.

Debe pensarse, acerca de este punto, en que pasamos por una época culminante de nuestra historia y que una legislación eficiente puede colocar a nuestra Patria en un lugar muy avanzado en el camino que siguen las naciones en su evolución, mientras que una inadecuada significará la renuncia a las ventajas que podrán existir cuando termine el conflicto actual.

XIX.—Podrá recurrirse a la expropiación o a la compra mutuamente convenida, dentro de poco tiempo, sin causar daños a nadie y ayudando a todos los intereses, de tal modo que se eviten fracasos para el Gobierno, para los terratenientes y para los mismos colonos.

ACTUALMENTE no es posible que suceda eso, porque pasamos por una época anormal enteramente, en que la pugna de intereses hace necesario que para satisfacer los mas apremiantes se lesionen los que están en contra de ellos. Por eso es forzozo que ciertos derechos reconocidos por la ley se modifiquen ahora estableciéndoles algunas limitaciones.

Y aquí es oportuno tener presente que al mismo fin puede llegarse por diversos caminos. Estamos en el punto en que los caminos se bifurcan y antes de recorrerlos es muy dificil decir cual es el mejor de ellos. Son caminos que no ha recorrido ningún otro pueblo y sólo el fun-

cionamiento de la ley en lo futuro y el resultado final podrán decir si atinamos o no en el actual momento histórico.

La acción del Estado puede dirigirse venciendo obstáculos, resistiendo choques, destruyendo para crear después, como las máquinas que funcionan con rozamientos y sacudidas, o bien como mecanismo bien ajustado, con lubrificante y sin pérdida de fuerza.

Si la legislación que deba contribuir a resolver nuestro problema agrario no es acertada sucederá lo primero; si se usa en ella la fórmula adecuada sucederá lo segundo.

Los grandes organizadores lo han sido por el mérito de allegar voluntades y energías; las reformas sociales de mayor trascendencia en la historia de los pueblos no han sido las que, después de implantadas, han tenido que seguir luchando contra las fuerzas del medio, sino las que han podido encaminarlas al mismo fin.

Esto es lo que debe procurarse en México en la resolución de nuestro problema agrario.

¡Qué hermoso porvenir para nuestra Patria, si después de esta tempestad, la varita mágica de una legislación justa y sabia encauza todas las energías y logra que hasta las fuerzas opuestas trabajen en el mismo sentido!

¡Qué distintos resultados se lograrán entonces de los que desgraciadamente pueden lograrse si no se atina a elegir el mejor camino, porque, caminos para llegar a cualquier parte hay muchos, pero sólo uno de ellos es el mejor camino!

XX.—La ley de tierras de 26 de Marzo de 1894 contiene disposiciones inicuas que trataron de legalizar el derroche que se había hecho de las tierras nacionales, con el pretexto de que era necesaria la estabilidad del derecho de propiedad, aunque las tierras hubieran sido mal adquiridas.

A este respecto queremos llamar la atención sobre algunos puntos: Compárese, por ejemplo, el Art. 21 de la ley de Colonización de 15 de Diciembre de 1883 con los Arts. 7 y 8 de la ley de Tierras de 26 de Marzo de 1894; indáguese cual ha sido el efecto de las garantías a que se refiere el inciso IV del Art. 24 de la primera ley; indáguese qué efecto útil han tenido las restricciones del Art. 2 de la ley de 23 de Julio de 1863 y del Art. 6 de la ley de 94; admirémonos, después de leer esta ley, de que en el Art. 63 se les pasaran a los legisladores las palabras: "sin que en lo sucesivo puedan ser nulificados ni modificados, sino por causa de ERROR O DOLO", que todavía ahora dejan una salida por donde puede salvar-

se la justicia y de que dejaran pasar la limitación contenida en el último párrafo de ese artículo, que tan mal se ha interpretado posteriormente dando entrada a composiciones y negocios injustos; admirémonos también de que se haya considerado siempre como verdad indiscutible lo que ha dicho o hecho la Secretaría de Fomento, hasta el grado de que se sigan considerando como exactos planos y decisiones enteramente errados, sólo porque en otro tiempo fueron aprobados por la Secretaría, y de cómo no se ha recurrido a la nulificación de multitud de enajenaciones en que procedería según lo dispuesto por el Art. 64 de la misma ley; pregúntese a los ingenieros y a los jueces cómo se han prestado las salvedades del Art. 65 para las interpretaciones mas elásticas según los intereses de cada cual.

A cualquiera persona que en la actualidad lea la ley de 26 de Marzo de 1894 y que sepa que diez años antes, con pretexto de la de 1883, había comenzado la actividad de las compañías deslindadoras, le hace la impresión de que aquella fué escrita por un ex-deslindador.

Al medir los males que se han causado al país con nuestra legislación y procedimientos sobre tierras, aguas y bosques, causa espanto pensar que en la legislación futura, que trate de resolver nuestro problema agrario, se vayan a cometer errores semejantes y que se vayan a incluir disposiciones parecidas a las que tiene nuestro Reglamento para la explotación de bosques y terrenos nacionales en los siguientes artículos é incisos, que enumeramos solamente para señalar el peligro: incisos X y XVI

del Art. 4; II, III y X del Art. 23; II, IV y V del Art. 41 y II del Art. 51.

Ahora bien, es necesario reflexionar hasta dónde debe ir el Estado en sus sacrificios para lograr esa ilusión de la cual estamos hoy tan alejados como antes, que se llama: estabilidad del derecho de propiedad.

Parece que se ha ido demasiado lejos en ese empeño y que por eso se han ratificado con la ley y con los procedimientos administrativos muchos errores que deberían haberse corregido. Por dar respetabilidad y crédito a lo que en épocas anteriores se había hecho en materia de tierras se han dado oídos de mercader a la razón y a la justicia en muchos casos.

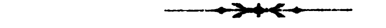
Por ejemplo; si un plano topográfico fué aprobado por la Secretaría de Fomento, es muy difícil lograr que no se siga considerando como bueno, aunque se pruebe que está malo; si alguna vez la Secretaría de Fomento declaró que se había cumplido con alguna condición, como la de colonizar los terrenos, que fué impuesta en la titulación, se debe seguir aceptando aquello como la verdad, aunque el terreno nunca se haya colonizado,

Todo esto, que puede parecer justificado desde el punto de vista legal, parece un contrasentido a todos los que somos ignorantes de esa materia.

Es muy dificil prever las modificaciones que ha de sufrir nuestra legislación sobre tierras en lo futuro con motivo del triunfo de la revolución actual, pero es indudable que se tendrán en cuenta las deficiencias de la ley de 1894 y de que, al no poderse corregir muchos de los

males que ha causado, se tratará cuando menos de evitar males semejantes en lo porvenir.

Para remediar algunos de los males ya causados no se encuentra en esa ley, ahora, sino las excepciones establecidas en sus Artículos 63 y 64, así como lo que dispone el inciso VIII del Decreto de 30 de Diciembre de 1902, previa demostación de que hubo error o dolo en la titulación, cosa que sería facil en muchos casos.



[Véanse los artículos de las leyes citadas en la página 81.]

XXI.—El Gobierno debe ratificar los derechos de propiedad bien habidos, pero no debe justificar los actos que pueda comprobarse que fueron ilegales.

INCOMPETENTES como somos en asuntos de jurisprudencia queremos abstenernos de espigar en sus campos; pero hay casos en que parece bastar el sentido común:

Tenemos conocimiento, por ejemplo, del hecho siguiente: con motivo de un deslinde constan en el Juzgado de Distrito respectivo dos planos enteramente distintos de las propiedades deslindadas, firmados por el mismo ingeniero en la misma fecha. Ese deslinde fué la base para la titulación de grandes extensiones de terreno a la compañía deslindadora. ¿Con semejante base, habiendo habido errores monstruosos como el de representar a un río pasando por donde está la cumbre de una montaña y además dolo enteramente claro por la existencia de esos dos planos, ¿puede considerarse que es legal la titulación que se hizo de enormes extensiones de terreno en compensación de aquel deslinde?

Otro: el Gobierno cedió o vendió en determinadas condiciones en otro tiempo, grandes extensiones de terrenos nacionales con la condición de que fuesen colonizados. Esos terrenos no se han colonizado hasta la fecha. ¿Son buenos aquellos títulos?

En un expediente de composición se hace figurar que el Cerro Equis, citado en los títulos primordiales, es uno de tantos cerros que desvían los linderos de modo que abracen una enorme extensión de demasías o excedencias. ¿Es justa la enajenación por ese medio, de terrenos que pertenecían a la nación y con la cual sólo se ha logrado aumentar los latifundios de que nos quejamos actualmente?

Como estos hay multitud de casos de que tendrán conocimiento personas mejor informadas que nosotros y, si hemos querido señalar estos, es simplemente con el objeto de llamar la atención de quienes se ocupan del problema agrario, especialmente en su parte legal.

Muchos de los latifundios (usamos la palabra por haberse generalizado) de que hoy nos quejamos, tienen orígenes semejantes a los anteriores, especialmente algunos de los que pertenecen a compañías norte-americanas, ¡Pero estos no han sido objeto de ataques tan vivos como aquellos pertenecientes a nuestros nacionales que vienen desde épocas remotísimas.!

Ley sobre Colonización de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 21. En compensación de los gastos que hagan las compañías en la habilitación de terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, o de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los terrenos que se les concedan a extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores que dos mil quinientas hectáreas; bajo la pena de perder en los dos casos, las fracciones que hubieran enajenado, contraviniendo a estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán desde luego a ser propiedad de la Nación.

Art. 24. Inciso IV. Las compañías han de garantizar a satisfacción del Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos, en los que se han de consignar los casos de caducidad y multa respectiva.

Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de 20 de Julio de 1863.

Art. 2. Todo habitante de la Repùblica tiene derecho de denunciar hasta dos mil quinientas hectáreas y no mas, de terreno baldío, con excepción de los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ellas, quienes por ningún título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellas limitan.

Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de 26 de Marzo de 1894.

Art 6. Todo habitante de la República, mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene derecho, en los términos de la presente ley, para denunciar terrenos baldíos, demasías y excedencias en cualquiera parte del territorio nacional, y sin limitación de extensión; excepto los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ellas, quienes por ningún título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellas linden.

La franquicia otorgada en el presente artículo no deroga las limitaciones establecidas o que establezcan las leyes vigentes, sobre adquisiciòn, por extranjeros, de bienes inmuebles en la República.

Art. 7. Cesa la obligación, hasta ahora impuesta, a los PROPIETARIOS (?) y poseedores de TERRENOS BALDIOS de tenerlos poblados, acotados y cultivados; y los individuos que no hubieren cumplido las obligaciones que a este respecto han impuesto las leyes anteriores a la presente, quedan exentos de toda pena, sin necesidad de declaración especial en cada caso y sin que la Nación pueda en lo futuro sujetar a inquisición, revisión o composición los títulos ya expedidos, ni mucho menos reivindicar los terrenos que estos amparen, por la sola falta de población, cultivo o acotamiento.

Art. 8. Cesa también la prohibición impuesta a las compañías deslindadoras de terrenos baldíos, por el Art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883 o por cualquiera otra disposición legal, de enajenar las tierras que les hayan correspondido, por composición de gastos de deslinde, en lotes o fracciones que excedan de dos mil y quinientas hectáreas; y si alguna enajenación se hubiere hecho en lotes o fracciones de mayor extensión, no podrá ser invalidada por este solo motivo, ni la Nación podrá en ningún tiempo reivindicar los terrenos así enajenados por solo esta circunstancia.

Art. 63. Se declararán exentos de toda revisión y composición los títulos expedidos por autoridad competente, conforme a las leyes y especialmente los que la Secretaría de Fomento hubiere otorgado desde la fecha en que comenzó a regir la ley de 20 de Julio de 1863, los cuales expresamente se confirman y ratifican en lo que se refiere al interés de la Hacienda Pública, sin que en lo su cesivo puedan ser nulificados ni modificados sino POR CAUSA DE ERROR O DOLO, declarados por los tribunales competentes de la Federación, en sentencia que haya pasado en autoridad de cosa juzgada. Sin embargo, los títulos expresados sólo ampararán los terrenos comprendidos dentro de la extensión superficial a que se refieran, y de los linderos que en ellos se fijen, sin que puedan extenderse a mayor superficie o a otros linderos.

Art. 64. Igualmente se confirman y ratifican en los términos indicados y por lo que al interés de la Hacien-

da Pública se refiere, las enajenaciones de terrenos baldíos y nacionales hechas por la Secretaría de Fomento a título de composición, y las declaraciones de la misma Secretaría sobre que determinada propiedad no contiene baldíos excedencias ni demasías; las cuales enajenaciones y declaraciones sólo podrán ser nulificadas mediante sentencia definitiva, pronunciada por los tribunales competentes de la Federación, en que se declare que fueron obtenidas por ERROR O DOLO.

Art. 65 Todo título primordial de terrenos baldíos, expedido por autoridad competente y con todos los requisitos establecidos por las leyes vigentes en la época en que se expidió, es firme y valedero, y no necesita, por lo tanto, de revisión, ratificación ni confirmación de ninguna especie, siempre que dicho título esté conforme con la extensión superficial y los linderos fijados en él al terreno, o que se hayan suplido los vicios de que pudiera haber adolecido, por composición ajustada con autoridad competente.

La prevención anterior no modifica los preceptos de esta ley en lo referente a propiedades inscritas en el Gran Registro de la Propiedad de la República, cuyos poseedores sólo tendrán obligación de permitir que se identifiquen los linderos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.

Decreto de 30 de Diciembre de 1902.
Artículo único. Inciso VIII.

Subsistiràn las prescripciones relativas a la validéz y fuerza de los tìtulos expedidos por autoridad competente y a no ser revisables por el Ejecutivo dichos títulos, sino previa sentencia de los tribunales competentes de la Federación; ampliándose en el sentido de no ser denunciables los baldíos comprendidos dentro de los linderos que señale el tìtulo cuando hayan sido poseídos por el tiempo que para la prescripción señala el Código Civil del Distrito Federal, en cuyo caso dichos terrenos se considerarán salidos del dominio de la Nación.

Reglamento de Bosques de 1 de Octubre de 1894.

Art. 4. Son atribuciones y obligaciones de los sub-inspectores las siguientes:

Inciso X. Cuidar con el mayor empeño de que se conserven los bosques, impidiendo el corte de renuevos y árboles productores de semillas, la destrucción de los que produzcan frutas, gomas o resinas, y la de aquellos que por descuido se pierden en la caída de los árboles que se corten.

Inciso XVI. Procurar cuantas noticias y observaciones sean convenientes, con el fin de que las explotaciones en los terrenos baldíos y nacionales se hagan con toda regularidad y según los métodos que se prescriban para cada región para las diversas especies de árboles y sus productos.

Art. 23. La Secretaría de Fomento podrá celebrar contratos libremente, con empresas que soliciten la explotación de los bosques nacionales, debiendo ajustarse los contratos a las bases generales siguientes:

Inciso II. Que se obliguen los empresarios, dentro del plazo que se les fije en el contrato, a acotar el terreno con zanja, cerca, seto vivo, o sendas con mojoneras artificiales, y a levantar el plano de él.

Inciso III. Que se obliguen igualmente a explotar el bosque y los otros productos que se contraten, de manera que no se destruyan por completo, sino que, por el contrario, se asegure la repoblación de árboles, comprometiéndose a observar las reglas que para el caso prescriba la Secretaría de Fomento.

Inciso X. Que se estipule la duración del contrato de manera que al término de él se encuentre repoblado el bosque, consignándose los casos de caducidad, penas y responsabilidades por perjuicios causados por mala o fraudulenta explotación.

Art. 41. Se podrá permitir elpastoreo en los montes nacionales, previo el pago de las cuotas que se fijen por cada animal y con las condiciones generales siguientes:

Inciso II. No se admitirán ganados en los montes, sin vaqueros o pastores responsables de su custodia.

Inciso IV. No se permitirá apacentar de noche.

Inciso V. Los vaqueros o pastores deberán guiar siempre el ganado en las laderas, de modo que vaya pastando a la subida o cuesta arriba, y nunca cuesta abajo, pues en el descenso no debe detenerse a pastar.

Art. 51. Los animales feroces etc........ Para los demás animales de pelo y pluma se han de observar en la caza de ellos las siguientes prevenciones: Inciso II. No se permitirá la caza de animales jóvenes o que no hayan llegado a su desarrollo normal, ni la de las hembras con crìa en el vientre o en pié.

Decreto de 18 de Diciembre de 1909.

Art. 1. Entretanto se reforma la legislación sobre terrenos baldíos con arreglo a las bases del decreto de 30 de Diciembre de 1902, quedan en suspenso las disposiciones de la ley vigente de 26 de Marzo de 1894, en lo relativo a denuncio de terrenos baldíos. En consecuencia, no se admitirá en lo sucesivo, por las Agencias de la Secretarìa de Fomento, ningùn denuncio de dichos terrenos, pero se continuarán hasta su terminación y con arreglo a los preceptos de la citada ley de 26 de Marzo de 1894, los denuncios que hubiere en tramitación en la fecha de la presente ley.

Art. 2. Se suspende la facultad que las leyes otorgan al Ejecutivo para enajenar terrenos nacionales, subsistiendo la suspensión hasta que sean rectificados por comisiones oficiales, los deslindes practicados con anterioridad.

Art. 4. Los contratos de enajenaciòn o promesa de enajenación de terrenos baldíos y nacionales, celebrados con fundamento de las leyes de 15 de Diciembre de 1883 y de 26 Marzo de 1894, se daràn por terminados al vencerse los plazos estipulados en ellos, sin que por ningún motivo puedan revalidarse dichos contratos, ni prorrogarse los plazos que señalen.

Art. 6. Los terrenos baldíos y nacionales que vayan siendo medidos y deslindados en los términos que expresan los artículos anteriores, se destinarán preferentemente a la colonizaciòn y otros fines de interés general, reservándose para bosques los que para ello fueren adecuados. El Ejecutivo podrá enajenar los terrenos que no fueren destinados a los objetos que antes se indican; pero no podrá hacerse ninguna enajenación en favor de una sola persona, por cantidad mayor de 5, 000 hectáreas.

XXII.—Estando vigente la ley de 18 de Diciembre de 1909 no es necesario por lo pronto modificar nuestra legislación sobre terrenos nacionales.

COMO esta ley suspende los efectos de la de 26 de Marzo de 1894 en lo relativo a denuncio de terrenos baldíos, así como la facultad del Ejecutivo Federal para enajenar terrenos nacionales mientras no se rectifiquen los deslindes practicados con anterioridad, y prohibe que se prorroguen los plazos y se revaliden los contratos de enajenación, podemos considerar que, por importante que sea la reforma de nuestras leyes sobre tierras nacionales, no es en la actualidad un asunto tan urgente como otros de los que están relacionados con nuestro problema agrario.

Creemos por lo mismo, que la ley Agraria o de Fomento Agrícola, como quiera llamársele, que deba dar satisfacción inmediata a las necesidades actuales y determinar el derrotero general que deberá seguirse en lo futuro para resolver nuestro problema agrario, podría expedirse sin tratar, mas que incidentalmente, de las tie-

rras nacionales, de las cuales tenemos que esperar bien poco, por desgracia, puesto que las que quedan son inadecuadas para la colonización en la mayoría de los casos.

Subsistiendo la vigencia de esa ley no hay ningún estorbo para que el Ejecutivo utilice de la mejor manera posible los terrenos que quedan en su poder y, lo mas que podría necesitarse, sería modificar ligeramente el Reglamento de fecha 16 de Junio de 1910 y el decreto de 24 de Febrero de 1912.

XXIII.—La legislación sobre ejidos debe unificarse; pero, como eso requiere tiempo y acción concertada con las legislaturas de los Estados, es preferible no tratar ese punto en la ley Agraria o de Fomento Agrícola, que es de suma urgencia en el momento actual.

EN la actualidad las leyes sobre Ejidos y comunidades forman un embrollo que dificilmente se comprende, porque se encuentran en pugna las disposiciones de nuestra Constitución con las de las leyes de desamortización y con algunas especiales de cada Estado, anteriores y posteriores al año de 1857.

Esa pugna no ha de existir solamente en apariencia y ante los ojos de las personas poco versadas en cuestiones de legislación, puesto que hombres competentes en la materia no han podido ponerse de acuerdo en sus opiniones y puesto que los Gobiernos de algunos Estados

tampoco han llegado a ese acuerdo con el Gobierno Federal.

De las nuevas leyes sobre Ejidos y comunidades puede esperarse un resultado mucho mas importante que de las relativas a tierras nacionales para la resolución de nuestro problema agrario, porque su influencia va a ejercerse sobre mejores terrenos, sobre centenares de pueblos y sobre millares de individuos inmediatamente.

Sin embargo, creemos que sería una ventaja que se pospusiese hasta después de formular el plan general que deba unificar la acción del Cobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, para lograr la creación de la agricultura por familias, porque entonces podría coordinarse con este.

Si nos anticipamos con la legislación sobre Ejidos y tierras nacionales se corre el riesgo de que haya en ella deficiencias que después no puedan subsanarse.

Mejor sería considerar estas leyes como ramificaciones o partes secundarias de la legislación general que debe transformar a nuestra agricultura y comenzar por hacer el esqueleto o programa de conjunto.

XXIV.—La colonización con inmigrantes extranjeros tiene importancia menor que la autocolonización con elementos seleccionados naturalmente.

EL establecimiento de colonias extranjeras cuyos elementos no pueden ser asimilados mas o menos pronto por nuestra nacionalidad, debido a la organización de dichas colonias y a la poca ductilidad de algunas razas, debe evitarse, porque constituye un peligro nacional.

Ha sido un error lamentable creer que necesitamos para nuestra colonización (usamos la palabra en su acepción mas lata) inmigrantes extranjeros, que, si no han venido espontáneamente es porque las condiciones existentes en nuestro país para los operarios agrícolas y pequeños agricultores no podían atraerlos.

Los intentos de colonización extranjera fracasaron completamente en la mayoría de los casos y si bien es cierto que conviene al país atraer a toda clase de buenos elementos, que nos traigan trabajo y nuevas ideas, no debemos atenernos a esa inmigración como cosa principal.

Enhorabuena que se anuncie a nuestro país en el extranjero y que se ofrezcan determinadas franquicias a los inmigrantes, pero no debemos sacrifiicar los recursos

de la Nación en atraer esa población extranjera de una manera forzada, cuando tenemos sobrados elementos en nuestra población de los cuales podemos disponer para la colonización.

Lo que necesitamos es que de nuestra población salgan los futuros colonos independientes y que todos nuestros agricultores, ricos y pobres, sean capaces de producir más de lo que producen.

Con muy pocas excepciones, las colonias de extranjeros han dado malos resultados en México, por una causa o por otra, y allí está para comprobarlo hasta la Colonia de Aldana, situada a las puertas de la Capital de la República, que por esa sola circunstancia podría haber prosperado mucho.

Las colonias de mormones del Estado de Chihuahua, que han progresado admirablemente debido a la laboriosidad y competencia de los individuos que las forman y a la organización admirable de la Iglesia mormona, constituyen un éxito completo desde el punto de vista de los colonizadores, pero un fracaso completo desde el punto de vista de los intereses nacionales. En esas colonias se vive como si se estuviera en pequeñas republiquitas enclavadas dentro del territorio nacional, el idioma es extranjero, las escuelas son americanas, las costumbres todas son exóticas y su población no tiene con la población mexicana más ligas que las que hay en los pueblos fronterizos con los Estados Unidos.

Es indudable: que constituyen una lección objetiva para los mexicanos mas atrasados que viven en regio-

nes contiguas, que la diferencia de ideas religiosas no ha sido un motivo de dificultades, como se creyó en un principio; que contribuyen a aumentar la productividad del país; pero en último análisis sus elementos no son sino afortunados competidores de la población mexicana que, triste es decirlo, resulta derrotada en la lucha de los negocios y de la competencia.

La inmigración extranjera es útil a un país cuando al cabo de más o menos tiempo es absorbida por la población nacional, cuando llegan a fundirse las sangres y las costumbres en beneficio de la nación, pero no cuando esas agrupaciones se mantienen separadas como el agua y el aceite.

A este respecto puede decirse que México no puede encontrar peores colonos que los de origen norte-americano, porque son los menos dúctiles, los mas dificilmente asimilables cuando se encúentran agrupados y pueden constituir aglomeraciones independientes.

En cambio tenemos multitud de ejemplos de americanos pobres, como de extranjeros de otras nacionalidades, que han ido a establecerse a diversas regiones del país aisladamente, que han formado familias netamente mexicanas y cuyos descendientes, a la primera generación, constituyen de los mejores elementos étnicos que tenemos.

Todo depende, pues, del destino que tenga la inmigración de colonos agrícolas, de la manera de darle cabida en nuestro país, y esto debe tenerse muy presente en la futura legislación.

XXV.—Los elementos que constituyen nuestra emigración son peones perdidos para la Patria, pero puede transformárseles, con provecho, en pequeños terratenientes.

HACE algunos años, cuando la emigración de operarios mexicanos a los Estados Unidos comenzó a tener proporciones alarmantes se desatendieron las causas económicas que producían el fenómeno y se creyó que bastaría hacer una activa propaganda periodística para detenerla.

¡Error muy semejante al de creer que tendremos pequeña agricultura si destruimos las grandes haciendas, porque en ambos casos se ignoran las verdaderas causas del fenómeno!

La prensa mexicana y nuestros cónsules en el extranjero hicieron entonces una propaganda activa diciendo que no convenía a nuestros peones expatriarse; que eran maltratados por los capataces americanos, que se exponían a sufrir miserias en un clima inclemente, que después no podrían regresar a su patria, porque las

compañías enganchadoras no cumplían sus promesas y, en fin, todo lo que pudiera desalentar a los futuros emigrantes.

A pesar de todo ello, los que volvían al país después de haber trabajado en los Estados Unidos, repulsados por el frío y atraídos por las fiestas de Guadalupe y por el amor al terruño, cada invierno, regresaban vigorosos, bien vestidos, alegres y con dinero en el bolsillo. Y cada uno de ellos, al volver a expatriarse en la siguiente primavera iba acompañado de sus parientes, de sus compadres y amigos, multiplicándose de este modo las cifras de nuestra emigración hasta que ahora ya se ha extendido esa gente por todos los ranchos, por todas las ciudades y por todas las vías férreas de varios Estados de la Unión Americana.

Muchos de esos hombres han dado contingente para engrosar las filas revolucionarias durante la guerra actual y han sido campo fecundo para que germine la semilla del socialismo mal entendido y del desorden.

Pensar que esos hombres puedan volver al país a ocupar la situación de peones que tenían antes es un disparate y si su amor a la Patria (que no es cierto que se amengüe en el extranjero, pues la nostalgía se encarga de revivirlo,) ha de hacerlos regresar y si nuestros gobernantes se preocupan por facilitar su repatriación veremos que eso sólo podrá suceder si se les ofrece en nuestra Patria algo mejor que lo que han encontrado en el extranjero.

Eso mejor no seran los satarios, pero sí la indepen-

dencia y la mayor utilidad que puedan obtener cultivando en propiedad parcelas de terreno.

Este asunto lo tratamos extensamente en un estudio titulado "LA EMIGRACION DE NUESTROS PEONES" que se publicó en "El Agricultor Mexicano" de los meses de Junio y Julio de 1906 y que, habiéndolo presentado a la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México aparece publicado en el Tomo XV de su Boletin, Página 63, de donde copiamos los siguientes parrafos:

"..

"¿Ya sabemos por qué se van nuestros peones a los Estados Unidos y por qué cada uno que regresa se lleva otros?,'

"Pues bien: el único medio de evitarlo es la evolución, que haga MEJORES en nuestro país las condiciones de los peones, que aquellas condiciones PEORES de los Estados Unidos que ya se han mencionado.

"La antigua agricultura tiene que cambiar y ya no es esta, cuestion de rutina o de progreso, sino de vida o muerte. Si no queremos cambiar los métodos agrícolas, si no nos apresuramos a emplear sistemas modernos de cultivo, si insistimos en no adoptar inmediatamente la moderna maquinaria, nada lograremos, ni mantener estacionaria a nuestra agricultura, porque tiene que evolucionar queriéndolo nosotros o no queriéndolo."

"Los jornales tendrán que elevarse también, aunque nosotros no lo querramos y aunque las cosechas que levantemos no permitan pagar jornales mas altos."

"Tendrá que seguir sucediendo lo que hasta ahora

ha sucedido: que, sin quererlo estamos pagando jornales mas altos que antes, que abandonamos cultivos que no pagan, que usamos máquinas mejoradas obligados por la necesidad y, esa misma necesidad, que no admite réplicas ni oye quejas, nos hará criar mejores animales, acaparar el agua, hacer canales de riego y cultivar mejor menores superficies de terreno."

"Si queremos tener peones debemos olvidar nuestras rancias ideas de que son insensibles y carecen de aspiraciones, debemos pensar que son gentes y darles instrucción, salud y felicidad, debemos considerarlos como a nuestros socios en la producción y ya no como a nuestros instrumentos."

"Sólo así los tendremos, porque ya no es el tiempo de las encomiendas y los cepos de campaña se encuentran en nuestros museos como invenciones inútiles. Los sistemas antiguos han hecho bancarrota."

"La casa cómoda y sana, la alimentación abundante, la escuela, la generosidad en el trato, el reconocimiento de los derechos ajenos, las diversiones que vigoricen y ennoblezcan, la parcela libre de renta y en fin, la felicidad, como obra de los amos, son los únicos remedios."

"Y no necesitamos para eso pagar dos pesos oro como jornal; lo que necesitamos es ver y comprender la VERDAD y no asustarnos con ella; lo que necesitamos es convencernos de que los tiempos cambian y que con ellos debemos cambiar nosotros; lo que necesitamos para eso es educarnos. De lo contrario, la misma necesidad, que no admite réplicas ni se enternece con las quejas, nos obligará a

ceder el lugar a los que sean mas aptos. Por eso, una parte del remedio consiste en hacer que nuestros hijos, y no los hijos de los extraños, sean esos hombres mas aptos para lo futuro."

"En estas cuantas palabras se condensa lo que podemos hacer los agricultores para remediar el mal: abatir la montaña y elevar el valle, haciendo que las condiciones de nuestros peones sean mejores que las que van a buscar al extranjero."

"Nuestros gobernantes pueden hacer también algo, directamente, para remediar el mal; además de lo que hacen indirectamente empeñados en la obra del progreso, donde el fomento de las escuelas primarias y la moralidad de la administración, son aquellas medidas indirectas."

"Tenemos inmensas extensiones de terrenos incultos que podrían sostener millares de familias; tenemos muchas corrientes de agua que podrían utilizarse; muchos valles que podrían transformarse en lagunas y, en fin, multitud de elementos de vida no explotados o rémoras para que se utilicen."

"He aqui un filón no explotado, un campo inmenso para el ejercicio de los grandes talentos y de las grandes voluntades de nuestros hombres públicos: quitar esas rémoras y buscar el medio de que los millones de pesos que se empleen en obras de irrigación y aprovechamiento de aguas surtan su efecto y vuelvan después al Tesoro Público para que comience de nuevo el ciclo de su empleo,

creando pueblos nuevos y colonias prósperas."

"Pero deben ser estas colonias APETECIBLES, con lotes de extensión bien calculada, con elementos CAPACES de mantener una familia, donde el interés individual y la gerarquía de libres propietarios puedan atraer a los trabajadores que siempre han vivido asalariados."

"Esos lotes y esos alicientes pueden ofrecerlos tanto el Gobierno como los particulares y contribuirían mucho para detener a nuestros peones."

"Serán estos los únicos medios para lograr que esa gente se detenga y aún para hacer que vuelvan al país muchos de los mexicanos que ya probaron la miel del extranjero."

"Si han de ser peones perdidos, que sean colonos ganados: si no jornaleros, que sean propietarios."

"Y todo esto, mientras las ideas cambian mas, mientras la Humanidad se espanta menos con las nuevas doctrinas, mientras alguna de las jóvenes naciones de América da la gran lección al Viejo Mundo con un gobernante de la edad de Cristo que se adelante a los horrores del socialismo promulgando la ley que reconozca que el derecho a la vida es mas grande que el derecho a la propiedad predial, y haga que la comunidad pueda expropiar la parcela que no necesita ni puede aprovechar un rico para que sostenga con su producción al hombre que trabaja y a la mujer que es fecunda."

Como se vé, las ideas que emitimos cuatro años antes de la guerra actual son las mismas que sostenemos ahora, porque creemos todavía, y ahora con mas razones

que antes, que esos millares de mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos deberían ser atraídos hacia México por una política agraria sabia y eficiente.

¡Qué pocas naciones nuevas del mundo, de las que necesitan aumentar y mejorar su población, tienen un filón tan rico como este para explotar.!

¡Cuánto dieran Australia y Nueva Zelandia, donde lo que falta es gente, por encontrarse en semejantes condiciones.!

Pues bién, nosotros tenemos todavía mejores fuentes de donde sacar nuestros futuros agricultores independientes: de los medieros de nuestras grandes haciendas, de los labriegos que ya han aprehendido el oficio en los Ejidos, de los artesanos que quieran dedicarse a la agricultura y especialmente, de las escuelas primarias de nuestros pueblos y rancherías, donde una instrucción utilitaria y práctica señale nuevos derroteros y abra nuevos horizontes a nuestra juventud.

XXVI.— Existen tales diferencias en el grado de cultura de nuestra población rural, aún entre la clase indígena, y tal diferencia en las dificultades para satisfacer sus necesidades, que su mejoramiento debe procurarse por medios no generales sino especiales, cuya aplicación sea tan amplia que permita su efecto donde la necesidad se haga sentir más urgentemente.

ESTA es una de las circunstancias que deben tenerse mas presentes en nuestra futura legislación sobre fomento agrícola y al mismo tiempo, una de las principales dificultades.

Si se quiere lograr el adelanto de los rancheros fronterizos por los mismos medios que se empleen para lograr el de los habitantes del interior de la República, o el de los habitantes de Chiapas y Tehuantepec por los mismos medios que el de los de Hidalgo, se fracasará indudablemente.

En un mismo Estado tenemos diferencias marcadísimas, por ejemplo: en Chiapas, los indígenas de la zona de altitud media respecto de los de la costa y de los Chamulas; en Chihuahua, los rancheros de las planicies y del pie de la cordillera, respecto de los Tarahumares de la Sierra Madre.

En algunas poblaciones indígenas lo que se necesita es tierra, en otras es un camino, en otras podrá lograrse el adelanto mas probablemente fomentando el desarrollo de una industria local. En muchas lo que se requiere es un cambio de gente, porque unos cuantos extraños que llegan a un pueblo suelen ejercer una influencia poderosa en la evolución de la comunidad y es un fenómeno notable que los mismos elementos inútiles en la comunidad de orígen se mejoran cuando salen de ella, como si hasta entonces tuvieran ocasión de manifestarse las fuerzas latentes que pueden mejorar al individuo.

Ni el estado de cultura de nuestro pueblo, ni las condiciones económicas, ni los recursos o poder del Estado, van a hacer que en todo el territorio nacional se inicie de una manera uniforme la transformación que entraña nuestro problema agrario.

Dentro de este gran protoplasma van a aparecer pequeñas granulaciones distribuidas de un modo irregular; pero esas granulaciones las veremos crecer y transformarse en núcleos crecientes que, mas tarde, invadirán toda la masa.

No podrá la acción del Gobierno adelantar el fenómeno, haciendo que se manifieste donde no existan las cau-

sas primordiales necesarias; pero sí podrá favorecerlo y secundar la acción de las fuerzas que se vayan manifestando en diferentes lugares y en diferentes épocas.

Si sólo eso se logra de una manera atinada, podemos esperar que nuestro país se transforme en poco tiempo relativamente, en lo que puede llamarse poco tiempo hablando de la vida de un pueblo, y que la inercia del movimiento inicial bastará para hacer maravillas.

XXVII.—La emisión de bonos de una deuda especial, para lograr los fines que se persiguen, debe ser objeto de una ley especial que no es del resorte exclusivo de la Secretaría de Agricultura. La garantía de aquella podrían ser las mismas tierras que se fueran adquiriendo y las fraccionadas, mientras no se acabaran de pagar.

EN la resolución del problema agrario, que de por sí es muy complicado, se encontrarán dificultades de índole diversa que se ligan con diversos órganos del mecanismo oficial y que caen bajo el dominio de diversas especialidades de los conocimientos humanos.

En este libro hemos querido tratar del asunto desde el punto de vista agrícola especialmente y nuestra ignorancia en asuntos legales nos ha detenido al entrar al campo de la jurisprudencia, como nos detiene en este punto al tratar en detalle de la parte financiera del problema.

Además, en el momento actual, la vertiginosa sucesión de los acontecimientos políticos y el desquiciamiento de nuestro sistema hacendario harían imposible, o cuando menos inútil, formular a este respecto el plan para erogar los gastos que requiera la acción oficial.

Sin embargo, todo hace creer que sería posible crear una deuda pública especial, garantizada con las mismas propiedades que se fueran adquiriendo y destinando a la colonización, sin que fuera necesario disponer de otras garantías o de otros recursos que, después de esta guerra desastrosa, van a encontrarse sumamente disminuidos.

Procedería el Gobierno como el negociante que se dedica a la compra y venta de propiedades rústicas o urbanas, sosteniendo su crédito con el valor real de las mismas propiedades que compra y conservando sobre las que vende un derecho que le permite, a su vez, garantizar sus deudas.

Lo malo sería que no fuera a hacerse productivo el capital invertido, que para enajenar tierras por valor de un millón de pesos se gastaran dos millones, porque entonces el servicio de la deuda sería un nuevo gravamen que recaería sobre el público.

Este riesgo se presentará: si se comienza por adquirir íntegras las grandes haciendas, si se forma un mecanismo demasiado complicado para este servicio, si se quieren demostrar bríos y entusiasmos tratando de resolver el problema donde no se ha presentado todavía o si se hace la emisión de bonos en conjunto, cuando eso no es necesario.

En estos casos la adquisición del capital necesario será tan difícil como cuando se trata de darle al capital el carácter de capital fijo en las grandes obras públicas que han de servir, no sólo para la generación actual, sino para las venideras. No sería este el momento oportuno para que el Estado emprendiera semejantes obras, tanto por el grado de agotamiento en que la guerra ha puesto a nuestra Patria, como por la situación mundial agravada con la guerra europea.

Sí puede decirse que la deuda agraria no sería una deuda muy importante por su magnitud y además, que podría dar inmediata y directamente productos que bastarían, quizás, para el pago de réditos y de los servicios públicos que se originaran.

XXVIII.—Los bonos de esta deuda podrían emitirse paulatinamente y conforme las necesidades lo exigieran. Con el transcurso de los años el servicio de esta deuda podría ser fuente de ingresos en vez de ser oneroso para el Gobierno. Si se procede con prudencia, el monto de ella no debería causar temores porque siempre estaría en proporción directa con el progreso nacional.

SI la inversión de determinada cantidad en tierras para la colonización produce al siguiente año los réditos del capital invertido, como puede producirlo si se va a satisfacer la necesidad solamente donde ya se haya presentado y de una manera económica y prudente, podrá aumentarse la deuda conforme las necesidades lo requieran sin que eso signifique un gravamen que indirectamente vaya a dar sobre los contribuyentes ni sobre distintas ramas de la riqueza pública que la directamente beneficiada.

No sucederá lo mismo si los bonos de esa deuda se colocan en el mercado en una cantidad mayor que la que exigen las necesidades del momento, en cuyo caso se contraería desde luego una obligación enorme y se comenzaría por crear un verdadero gravamen con el pago de los intereses.

Si se organiza el servicio público para la adquisición y fraccionamiento de terrenos utitizando el mecanismo oficial ya creado y solamente aumentando la efectividad de los servidores de la Nación en los ramos conexos, se requirirá muy poco gasto para dar principio a la obra.

En cambio, si se comienza por crear complicadas oficinas y por nombrar numerosas comisiones de agrónomos, de ingenieros, de consultores y de empleados subalternos, podemos asegurar que para hacer cualquier trabajo, para lograr cualquier resultado, tendrá el Gobierno que gastar diez veces mas que lo que gastaría un particular para llegar al mismo fin.

Basta interiorizarse de la manera cómo están organizados nuestros servicios públicos, especialmente en la capital de la República, ver qué tan pequeño es el grado de efectividad del trabajo de la mayoría de los empleados, indagar a lo que se reduce el trabajo efectivo de las numerosas comisiones oficiales, para convencerse de que el servicio de adquisición y reparto de tierras puede llegar a ser, siguiendo los mismos métodos, una vorágine que absorba una gran parte de los fondos públicos.

Por estas razones y por la conveniencia de aprovechar las indicaciones de la práctica en asunto descono-

cido como este, debería plantearse el método general y después comenzarlo a realizar paulatinamente.

¡Desgraciadamente parece que ya se está incurriendo en el error señalado y que se empieza a trabajar sin ningún sistema, como si la uniformidad y el acuerdo no debieran existir en asunto de tamaña trascendencia!

XXIX.—El elemento hombre ha sido el que más se ha despreciado entre nosotros al procurar el progreso agrícola nacional.

LA tierra la tenemos porque nos la dió la naturaleza y, si bien es cierto que no hacemos gran cosa para conservar o aumentar su fertilidad, la vemos con un cariño exagerado, hasta darnos de balazos por un metro de terreno en una disputa con cualquiera de nuestros colindantes.

Hasta en la literatura nacional de mayor mérito se ha llegado a tomar como tema este vicio nuestro y, si vamos a averiguar de donde provienen muchas de esas rivalidades inextinguibles entre diversas familias o pueblos, veremos que vienen de un litigio por cuestión de tierras, de un deslinde en que la situación de una mojonera pudo acabar con la armonía de la población comarcana.

El hombre mas desprendido entre nosotros, el que pierde una fortuna en un negocio arriesgado, si es rico, o el producto de un año de trabajo en una pelea de ga-

llos, si es pobre, es capaz de exponer hasta su vida por defender la posesión de una faja de terreno que no vale la décima parte de aquello.

Es el amor a la tierra transformado en vicio.

Respecto del capital necesario para que la tierra produzca, no lo destinamos con mayor liberalidad al cultivo porque no lo tenemos. El humilde labriego se limita a dedicar su trabajo personal, mas o menos eficiente; el empresario capitalista muchas veces cuida su dinero hasta un grado inconveniente.

Es natural que haya excepciones, pero en la mayoría de los casos puede decirse que nuestros agricultores cuidan con exceso el capital, aunque su inversión en mejoras pudiera darles beneficio mas tarde.

La fuerza motriz necesaria para el cultivo la obtenemos a muy bajo precio, a fuerza de tlazole, y la apreciamos mucho, aunque no sabemos ni obtenerla ni aplicarla, en la generalidad de los casos.

Hay haciendas donde se ha mejorado la tierra, donde se ha aumentado considerablemente el capital de explotación por unidad de superficie, donde se ha adelantado bastante en la cuestión de motores agrícolas; pero hay un elemento que no se ha atendido y ese es: el hombre.

En el peor terreno, en el mas pedregoso, allí donde sólo crecen cactus y magueyes, allí donde no puede utilizarse la tierra para el cultivo, en los mogotes escuetos de la planicie, allí es donde se ha localizado la ranchería de la hacienda.

Recorriendo muchas de estas en el interior de la República se admira uno de que, para construir las casas donde han de vivir los peones, se hayan escogido exactamente los sitios más áridos de la hacienda.

En aquellos pedregales llenos de espinas es donde crecen las niños, allí es donde sangran sus plantas las mujeres que tienen que acarrear de lejos el agua y la leña, allí es donde el jornalero va a pasar sus horas de descanso, inclinándolo la aridez y tristeza de aquel medio a la pendencia y al sueño del mezcal o del pulque.

Esto no debe ser, sino que al contrario, para que viva la gente debe escogerse el lugar mas pintoresco, el sitio de mayor fertilidad aunque se pierda para las siembras, el lugar mas alegre.

Debemos convencernos de que nuestra principal cosecha es la de esos niños trigueñitos de ojos vivos, que deben crecer en el mejor medio para que se transformen mas tarde en mejores ciudadanos.

XXX.—Es probable que si los métodos que se han recomendado encuentran oposición sea esta solamente de los elementos muy retrógrados o muy radicales; pero esa oposición desaparecerá tan pronto como se conozcan los primeros efectos, pues a la larga, beneficiará aún a los que en un principio creyeren perjudicarse.

CREEMOS que hay dos grupos, entre las personas interessdas directamente en la resolución del problema agrario, cuyas opiniones han de estar muy distanciadas de las emitidas en esta obra.

El primero es el de cierta clase de gente rica incapás de progresar, que por sus prejuicios lo ve todo con pesimismo y que, con un criterio momificado considera imposible que surja de las filas de nuestra población rural un ejército de hombres que hagan con su trabajo lo que ellos no han podido hacer con sus millones.

El segundo es el de los hombres exageradamente ra-

dicales que quisieran ver colgados a todos los ricos, como paso preliminar para la resolución del problema agrario, hombres que sólo han podido ascender en el momento de la revuelta y que, para conservar la posición adquirida consideran necesario que subsistan y perduren los procedimientos que a ellos los han elevado.

En cambio creemos sinceramente que los ricos progresistas y patriotas, los políticos bien intencionados, los revolucionarios de buena fé y, muy especialmente, la gente pobre que ha de dar el material para nuestra futura colonización, encontrarán justificado que se proceda con prudencia y justicia en obra de tanta magnitud y que se haga por esfuerzo de todos lo que es imposible que realicen unos cuantos de los elementos activos que deben intervenir, por mas poder que tengan en un momento dado debido al triunfo de las armas o a los cambios de la política militante.

Hemos discutido en toda la parte anterior de esta obrita las ideas generales que en nuestro concepto deben prevalecer en la política agraria del futuro, para corregir los males actuales de nuestra Patria; en la parte subsecuente daremos forma a estas ideas en un proyecto de disposiciones legales cuya forma y orden es probable que requieran muchas modificaciones. La predicción que hiciéramos nosotros de que su aplicación dará buen resultado en la práctica, no tendría valor alguno, porque es humano, es natural, que cada quien crea que sus ideas son la verdad y que su criterio es el acertado.

Los que tengan ideas distintas verán el asunto con distintos ojos y se podrán suscitar muchas discusiones, especialmente en esta época en que las opiniones andan desorientadas y con exaltamientos de combate, pero es indudable que sólo la práctica y el resultado que se obtenga mas tarde podrán decir cuáles eran los programas e ideas preferibles.

Nosotros creemos firmemente que por estos medios se lesionarían lo menos posible los derechos legalmente adquiridos, se daría satisfacción a las necesidades actuales y venideras, se facilitaría la cooperación de las diversas fuerzas que deben obrar y se llegaría mas facilmente al fin deseado.

Siguiendo estos métodos no se mataría a las haciendas para que naciera la pequeña propiedad, sino que esta naceria al amparo de aquellas y aún beneficiándolas en el periodo de transición.

LEY AGRARIA O DE FOMENTO AGRICOLA.

LA ley que deba señalar el camino que ha de seguirse para lograr nuestra reforma agrícola, cualquiera que sea el nombre que reciba, podrá ser mas o menos amplia según los ramos diversos o faces del problema que se quiera que abrace desde luego.

Podrá, como hemos dicho, comprender la cuestión de tierras nacionales y la de Ejidos o dejarlas para que sean objetos de leyes especiales; igualmente podrá referirse al fomento de las obras de riego, al desarrollo del crédito agrícola y a las cuestiones del trabajo rural, si no se quieren dejar esos asuntos, que son de menor urgencia por ahora, para que se desarrollen mas tarde en vista de las necesidades que vayan haciéndose sentir una vez que se inaugure la política general agraria destinada a crear la pequeña propiedad en la República.

Pero en todo caso, para poner en práctica los métodos que se han estudiado anteriormente y evitar los peligros que en cada caso hemos tenido cuidado de señalar, creemos que deberían incluirse en nuestra futura legislación las disposiciones que en seguida formulamos.

Daremos números a todas estas disposiciones, como si fueran artículos de una ley, para podernos referir a e-

llas cuando esas referencias sean necesarias.

Hacemos esto no sólo con temores, sino con la seguridad de que en muchos casos no acertaremos, porque la cuestión legal es enteramente extraña a nuestra profesión.

Además, difícilmente podrá ser una ley como de la que se trata, obra de un solo individuo, pues se requiere que intervengan en su formación variados conocimientos y diversos criterios.

Art. 1.—Se declaran de utilidad pública:

I. La creación de colonias o pueblos nuevos en lugares situados a más de cuatro kilómetros de distancia de las poblaciones que tengan Ejidos.

II. El fraccionamiento de las tres propiedades mas extensas de cada municipalidad de la República, siempre que de alguna clase especial de terreno, tengan una superficie diez veces mayor que la necesaria para sostener con sus productos a una familia normal por el sistema ordinario de explotación.

III. La conservación de los bosques en las cuencas que surten de agua a las poblaciones o a los manantiales, aunque es-

tos sean de propiedad particular, y en todos aquellos terrenos que no puedan someterse a cultivo.

IV. La creación de la propiedad comunal de montes para leña y terrenos pastales donde aquella sea necesaria para la subsistencia de los habitantes indigentes de las poblaciones, así como la reducción a propiedad privada de la tierra cultivable de los Ejidos y comunidades.

V. La utilización del agua en los usos domésticos de los habitantes de las poblaciones, en servicios públicos de los mismos y en el riego de la pequeña propiedad, siempre que en este último caso no se estuviese aprovechando de alguna manera o estuviese sirviendo para el riego de propiedades que tengan una superficie cien veces mayor que la necesaria para sostener a una familia normal.

VI. La construcción de toda clase de obras que contribuyan a impedir el deslave de la tierra en las regiones de pendiente destinadas al cultivo.

VII. La adquisición, por cuenta de las corporaciones municipales respectivas, de solares en las haciendas para construir tiendas o mercados, con el objeto de facilitar locales a los comerciantes que quieran

competir con las tiendas de Raya, siempre que los dueños de las haciendas no los faciliten espontáneamente y que el grupo de casas de la finca esté situado a mas de dos kilómetros del sitio donde se hallen ubicados o puedan ubicarse otros expendios comerciales.

La distancia fijada en el inciso I. se ha señalado teniendo en cuenta las ventajas que resultan de agrupar la población, dada la idiosincrasia especial de nuesto pueblo y sus costumbres, así como la posibilidad de que los operarios agrícolas puedan trasladarse sin perjuicio del lugar de su residencia al de su trabajo ordinario.

Con lo dispuesto en el Inciso II se ha procurado que queden perfectamente designadas las propiedades que puedan expropiarse, para evitar injusticias y procedimientos inútiles. Al mismo tiempo, se ha hecho esta designación de manera que su base no sea la extensión absoluta, puesto que esta varía de un lugar a otro para las explotaciones que pudieran llamarse grandes é inconvenientes. Una explotación ganadera de Chihuahua que disponga de cuatro a ocho mil hectáreas, puede llamarse pequeña, mientras que en Morelos sería excepcionalmente grande.

Además, las condiciones de las fincas que deban expropiarse por causa de utilidad pública son variables no sólo con la situación geográfica, sino con el género de ex-

plotación y con el grado de adelanto industrial, cuyas circunstancias cambian con el tiempo.

Lo dispuesto en el Inciso III tiene por objeto extender la acción del Gobierno Federal en la conservación de bosques, acción que se ha encontrado impedida por la soberanía de los Estados, dando por resultado que ni el primero ni los de estos hayan hecho nada en este sentido.

La legislación sobre conservación de bosques que no pase de los linderos del Distrito Federal, Territorios y tierras nacionales, no es la que podrá en lo futuro resolver el problema que se está presentando con la explotación irracional que se está haciendo y que debe evitarse.

Hasta dónde se necesite, para lograr el objeto, la acción concertada del Congreso de la Unión con las Legislaturas de los Estados, es asunto del cual no podemos ocuparnos por falta de conocimientos.

La distinción de las cuencas que surten de agua a las poblaciones y a los manantiales y la de los terrenos donde no es conveniente la supresión del bosque porque aumentan su productividad destinándolos al cultivo, tiene por objeto señalar cuáles son los bosques donde la explotación forestal debe sacrificarse a los intereses de la población y de la agricultura.

Los fines del Inciso IV son los de separar los casos en que el uso comunal de la tierra es conveniente de aquellos en que no lo es, por las circunstancias que concnrren en los distintos géneros de explotación agrícola, rectificando errores de generalización que se han cometido hasta ahora en nuestra legislación vigente. Al mismo tiempo servirá esto para corregir muchos abusos y para satisfacer necesidades urgentes de nuestra gente pobre en las haciendas y pueblos.

En el Inciso V se incluye el riego de la pequeña propiedad para que quede establecida desde ahora la prefe-

rencia que debe dársele respecto de la grande agricultura de riego. Debemos tener presente que escasean en nuestro país las tierras de riego, que son estas las que pueden sostener a una colonización mas vigorosa y que no se trata de despojar a nadie de lo que le pertenece sin justa retribución, sino de sacar de los recursos naturales que pertenecen al Estado o a la sociedad, aunque los tengan en usufructo los particulares, la mayor utilidad posible para el bien nacional.

En el Inciso VI se atiende a un asunto en que no se han fijado nuestros gobernantes a pesar de ser México una de las naciones del mundo donde tiene mayor importacia el deslave de la tierra. No sólo en México sino en otras naciones de terreno accidentado se cuida del agua, de los árboles y de otros recursos naturales, pero no se cuida de la tierra en las regiones de pendiente, a pesar de ser ella la que hace posible la existencia de los manantiales y la que sustenta a los árboles del bosque.

En algunas zonas de nuestro país es este asunto de gran importancia y debe establecerse que es de utilidad pública la construcción de obras que contribuyan a evitar el deslave de la tierra, porque con ellas se aumenta la absorción y conservación del agua de lluvias y se conserva la fertilidad, de la cual depende la vida del pueblo.

No esperamos que el Gobierno o los propietarios vayan a invertir grandes capitales en semejantes obras, cuando no pueden atender a cosas mas urgentes; pero sí creemos que por este medio se podrá ayudar al mejoramiento del cultivo en tierras de pendiente con medidas fiscales o de fomento agrícola, cuando los recursos lo permitan y las circunstancias lo requieran.

(En la conferencia Norte americana para la conservación de los Recursos Naturales celebrada en Washing-

ton en Febrero de 1909 en la que tomó parte la República Mexicana se adoptó una disposición a este respecto. Sobre este asunto hemos publicado un estudio titulado: «LA RETENCION DE LA TIERRA Y EL DOMINIO DE LAS AVENIDAS.»)

En el Inciso VII se establecen las bases para que se dé un golpe de muerte a las tiendas de raya que sólo tienen por objeto hacer con los peones una explotación injusta. Se evitarán al mismo tiempo perjuicios injustificados a los dueños, porque no será un comerciante, quizás con fines aviesos, quien pueda promover la expropiación de un solar para tienda, sino un Ayuntamiento o Junta Municipal, que, previo el sacrificio que requiera la construcción del local y en atención a la necesidad que exista, limite por este medio el derecho del terrateniente en bien de un grupo de familias que vivan en la finca.

Art. 2.—Para los efectos de esta ley, los Gobiernos de los Estados o Territorios podrán fijar cada cinco años, para las distintas localidades y clases de terrenos, la superficie que se estime necesaria para sostener a una familia normal.

En caso de no hacerlo se considerarán las siguientes superficies, que podrá modificar la Secretaría de Agricultura cada cinco años después de la promulgación de esta ley:

Terrenos de riego. . . . . 10 Hectáreas
,, para cultivo de secano 100 ,,
, de pastos . . . . . . 1000 ,,

La definición de pequeño y gran cultivo ha dado orígen a multitud de vacilaciones porque se ha querido usar como tipo o patrón la extensión que puede aceptarse en otros países.

La mejor manera de evitar los errores que semejante comparación puede producir es fundando la distinción en el límite en que la superficie no basta para mantener a una familia ordinaria.

Como la intensidad del cultivo y las necesidades actuales de una familia cambian tanto como las condiciones locales y como el tiempo, es necesario establecer la manera de hacer la distinción en las diversas circunstancias de tiempo y de lugar.

Art 3.—Se entiende por sistema ordinario de explotación, para los efectos de esta ley, el que se siga por la mayoría de los individuos de una localidad en cada clase de terreno y en una época determinada, sir-

viendo de base a los peritos, para fijarlo, la utilidad o ganancia que se obtenga por unidad de superficie.

Es necesaria la definición de "sistema ordinario de explotación" porque el fin último de nuestra legislación y de la acción oficial debe ser: aumentar por todos los medios posibles la productividad de la tierra, y porque se necesita limitar el derecho de expropiación, como se hará en el inciso C del Art. 6, a aquellas propiedades de cultivo atrasado, sin que se extienda a las de cultivo mejorado.

De otra manera se crearía un obstáculo infranqueable para el progreso de nuesta agricultura, mientras que como lo proponemos, las disposiciones legales serán un aliciente para el progreso de ella.

Las bases para distinguir a este sistema ordinario de explotación es la relación de la utilidad con la unidad de superficie. Podría ser la utilidad con relación al número de operarios o con relación al capital de explotación, pero en ambos casos presentaría la distinción mas dificultades.

Art. 4.—Para los efectos de esta ley se considera que la propiedad comunal de montes para leña y pastos es necesaria para la subsistencia de los habitantes indigentes, cuando estos recursos escaséen debido a una explotación injusta por parte de los propietarios de grandes propiedades en concepto de los Ayuntamientos respectivos y de la Secretaría de Agricultura.

En multitud de casos se encontrará que los recursos a que este artículo se refiere escaséan por condiciones naturales y entonces no es la ley la que puede poner el remedio.

En otros casos la escasez será debida a un interés legítimo del dueño que quiera defender sus montes y sus pastos del abuso de la población rural, que no puede tener, como colectividad, ningún interés en su conservación. En este caso debe encontrar el propietario el apoyo de la ley.

Pero hay otros casos en que esos recursos, necesarios para la vida de la gente, lo cual debe ser nuestro principal punto de mira, están siendo explotados inícuamente y como un monopolio intolerable.

Nosotros hemos visto en una hacienda boscosa situada a las puertas de la capital de la República, que el administrador de ella mandó recluir en un calabozo a

unas mujeres de los peones que habían tomado del monte unas ramas de pino para hacer su comida, porque sólo se les permitía usar para ese objeto pencas de maguey secas.

En otras haciendas y aún en pueblos hemos visto que un hombre pobre no puede ensanchar su jacal para su creciente familia, porque le es materialmente imposible disponer de unas viguetas, cuando el dueño del bosque contiguo se niega a venderlas a un precio justo.

Art. 5.—Se entiende por pequeña propiedad, para los efectos de esta ley, la que no exceda de las superficies necesarias para mantener a una familia normal fijadas en los términos del Artículo 2.

Art. 6.—El Gobierno Federal podrá hacer, de acuerdo con las declaraciones del Art. 1 y conforme a las disposiciones subsecuentes de esta ley, la expropiación de los predios o partes de un predio que en seguida se indican:

A. El terreno necesario para los servicios públicos y para solares de construcción en cualquiera hacienda distante mas de cuatro kilómetros de una población con Ejidos, siempre que en aquella residan mas de veinte jefes de familia que soliciten solares de un cuarto de hectárea de extensión.

La distinción que se escablece en este inciso y en el Art. 1, Inciso I, de "población con Ejidos o sin ellos," es porque en la primera están satisfechas ordinariamente las nécesidades que se trata de satisfacer con estas disposiciones.

La superficie de un cuarto de hectárea que se fija en este inciso es enteramente insuficiente para sostener con sus productos a una familia, pero sí basta para constituir lo que en muchas regiones se llaman PEGUJALES, o sean solares de bastante extensión para mantener algunos animales domésticos y para cultivar una pequeña hortaliza.

Es admirable la influencia que una pequeña hortaliza de esta extensión, con los animales que pueden mantenerse en ella, puede tener en la alimentación y en la economía de gastos de subsistencia de una familia pobre en nuestras haciendas.

La creación de estos solares semi-urbanizados será un recurso al cual acudirán inmediatamente los peones de muchas haciendas y, no sólo se crearán por gestión de dichos peones, sino por iniciativa de muchos propietarios que sean verdaderamente progresistas.

Con ellos se resolverá el problema en aquellos lugares donde no pueda darse nacimíento a verdaderas colonias independientes y donde exista un reducido número de familias.

Con la creación de estos solares se logrará: hacer mas económica la vida del labriego, dar aliciente al trabajo de la mujer y de los niños en el cultivo hortícola y en la cría de animales, mejorar las condiciones higiénicas en la vida de la gente pobre y, sobretodo, dar al peón el sentimiento de independencia que sólo puede tener el hombre que vive en casá propia.

La trascendencia que tendrán estos pegujales, y los pequeños lotes de cultivo de que en seguida hablaremos, en nuesto desarrollo social, será enorme, quizá mayor que el de la escuela primaria, en los lugares donde se establezcan, y se logrará con ellos un progreso quizá mas importante que el que se ha logrado con nuestras leyes de Reforma, porque ellos harán lo que no ha podido hacer ni la instrucción ni la igualdad ante la ley.

B. El terreno de riego con derechos preferentes de agua, o de temporal en las regiones donde aquel sea innecesario, en cualquiera hacienda distante más de cuatro kilómetros de una población con Ejidos, donde residan mas de cuarenta jefes de familia o célibes de mayor edad que soliciten comprar lotes de dos hectáreas de extensión para cultivarlos.

Lo que puede sacarse en productos de la tierra de una extensión de un cuarto de hectárea en el caso del inciso anterior ó de dos hectáreas en el del presente, sólo

lo saben los que han sembrado y cultivado con sus propias manos un pequeño lote de terreno.

No bastarán esas pequeñas extensiones para sostener totalmente a una familia, o sea para darle independencia económica, pero sí para darle independencia moral.

El Inciso A satisface la necesidad en las haciendas de poca importancia donde los elementos naturales no bastan para otra cosa; el Inciso B de que ahora nos ocupamos, es un paso mas adelante, que satisface la necesidad allí donde los recursos son mayores y donde es necesario no matar a la agricultura capitalista sino sólo dar nacimiento a la pequeña propiedad mientras aquella sucumbe de muerte natural como tendrá que suceder en muchas partes.

En estas colonias de pequeños lotes la tierra debe ser de la mejor clase que exista en la localidad y por esta razón se indica que los derechos de agua que se expropien han de ser preferentes, pues de otro modo se llevaría el riesgo de que fracasaran estas pequeñas explotaciones.

Si tienen éxito, estas rancherías o como quiera llamárseles, serán los núcleos de una colonización metódica que se extenderá después espontáneamente.

Los hacendados se convencerán de que no podrán disponer de brazas por medios coercitivos, de que la prestación de servicios debe fundarse en el provecho mutuo, de que el porvenir de la explotación capitalista debe estar vinculado con el porvenir de la gente que le dá su trabajo, y entonces, muy pronto, a la sombra de esta colonización rudimentaria, fácil y poco costosa, veremos desarrollarse en provecho de todos, la aparcería y después realizarse la transformación de la gran propiedad improductiva a la fecunda agricultura por familias.

C. Una de las tres haciendas de mayor extensión de cada municipalidad de la República o la parte de terreno de ellas que, considerada aisladamente en comparación con las propiedades de clase semejante en la municipalidad, resulte ser una de las tres mas extensas, siempre que en ellas no se siga un sistema de explotación igual o mas productivo que el ordinario en terrenos semejantes de la región de que se trate y cuando cuarenta jefes de familia o célibes de mayor edad, cuando menos, pidan el establecimiento de una colonia agrícola o ganadera, debiendo los solicitantes comprobar que no han sido dueños de ninguna propiedad predial en la República durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

Con las limitaciones que se establecen en este inciso se hace imposible la acción perversa contra los intereses legítimos, no se pone un obstáculo, sino al contrario, se dá un estímulo al progreso agrícola de las explotaciones capitalistas, quedan bien definidas las propiedades que en cualquier lugar y tiempo convendrá expropiar y, por último, se facilita el desarrollo de la colonización con toda clase de elementos étnicos, de una manera espontánea y prudente, y no de una manera forzada como la que se ha empleado para crear la colonización que con fundamento se ha llamado de INVERNADERO.

Se habla de una porción de terrenos de las grandes haciendas, porque en muchos casos, una propiedad mediana de excelente clase de tierra puede constituir un caso de expropiación y de fraccionamiento mas adecuado para los intereses generales que otra de superficie mucho mayor, pero de peor clase de tierra, y porque el Gobierno debe cuidar de no expropiar, para los fines de colonización, sino aquellas tierras que inmediatamente puedan destinarse a ese objeto.

También aquí sirve de base a la distinción de los terrenos que deben expropiarse el grado de adelanto en el cultivo, por cuyo medio todos los agricultores progresistas encontrarán asegurados sus intereses, entablándose una lucha por el progreso que no podrá sino ser benéfica a los intereses nacionales.

Con la exigencia de que los candidatos a colonos no hayan sido propietarios de terrenos durante los últimos dos años, se trata de evitar una dislocación inútil de nuestra población, pues de otro modo, por negociar con unas tierras abandonarían las propias muchos individuos, sin ningún provecho para la Patria.

Para la iniciación de este género de colonias debe establecerse la limitación anterior; no así para la venta

de lotes una vez establecida una colonia, pues entonces cada quién deberá estar en libertad de vender el terreno de que sea dueño para mejorar adquiriendo otro en una colonia nueva, como que el mercado de las tierras será libre para todos.

Los fraccionamientos que se hagan en virtud de lo dispuesto en este inciso sí serán de los que constituyan colonias independientes, donde cada colono pueda obtener de su parcela, no sólo lo necesario para la vida, sino para poder prosperar contínuamente.

D. Los terrenos de cualquier propiedad o propiedades donde, previas las exploraciones y estudios necesarios, pueda el Gobierno Federal alumbrar manantiales, abrir pozos, construir presas o canales, hacer obras de drenaje o por cualquier otro medio aumentar la productividad de la tierra, para fraccionarla y adjudicarla a colonos, siempre que el actual propietario no prefiera ejecutar esas obras por su cuenta hasta la venta en lotes, en el plazo que se le fije al efecto, el cual deberá tener la amplitud necesaria según la naturaleza de las obras proyectadas por los peritos del Gobierno.

La ejecución de esos proyectos por cuenta del Gobierno puede ser un aliciente importante para dar a conocer a los propietarios la posibilidad de ejecutar muchas obras cuyo estudio, quizás por falta de recursos, no se haya emprendido.

Además el Gobierno podrá acudir en ayuda de la iniciativa privada en todos aquellos casos donde la segunda no pueda vencer las dificultades que ordinariamente se presentan.

Debe tenerse en cuenta que, por regla general, y en todas partes del mundo, la construcción de grandes presas y otras obras costosas para riego, no ha sido una inversión muy lucrativa para el capital privado, cosa que, aunque parezca extraña es la realidad en este caso.

Con disposiciones semejantes a las contenidas en este inciso no se encontrarán amenazados ningunos intereses particulares legítimos; pero tampoco existirá para el progreso social el obstáculo de la propiedad privada.

El ciudadano que guarda un tesoro en su caja de fierro o el dueño de una mina que descubre un rico filón y en vez de explotarlo cierra el tiro con rejas, porque quiera guardar intacta aquella riqueza, tienen derecho para hacerlo, porque con ello no causan a la sociedad ningún daño considerable; pero el propietario de la tierra que la mantiene improductiva cuando la sociedad necesita pan, el terrateniente que en vez de aumentar la productividad de su tierra la guarda virgen, para que causas extrañas vengan a aumentar su valor, ese no tiene igual derecho.

Si él no puede realizar el mejoramiento, su derecho de propiedad no debe ser un obstáculo para que el Estado haga, en forma de expropiación, la reversión que la sociedad necesita para que aumente la producción agrícola.

De este modo, ni el Gobierno va a tener exigencias injustas ni va a gastar sus recursos en los proyectos menos fácilmente realizables y se verá que, en lo posible, la acción oficial y la privada cooperarán para lograr los mismos resultados.

E. Los terrenos contiguos a las vías ferreas que existen en la República o que en lo sucesivo se construyan, en una extensión hasta de cuatro kilómetros a ambos lados de la vía, siempre que por su naturaleza puedan servir para el establecimiento de colonias agrícolas y que lo soliciten mas de cuarenta jefes de familia o célibes de mayor edad que comprueben no haber sido dueños de ninguna propiedad predial en la República durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

El valor de la propiedad no decrece en proporción de la distancia de los mercados, sino que la curva en que las absisas representaran las distancias y las ordenadas los valores, es una especie de curva de parábola.

Igual cosa sucede con los terrenos que se alejan de las vías de comunicación, especialmente de los ferrocarriles.

Por consecuencia y como para la colonización deben preferirse los terrenos de mejor clase y de mejor situación, para asegurar el éxito de aquella, deben sujetarse a distintas disposiciones la expropiación de los terrenos aislados y la de los contiguos a las vías ferreas.

Estos últimos se encuentran en condiciones excepcionales, pues su valor ha aumentado por causas extrañas a la voluntad del dueño; el mejoramiento se ha logrado por medio de un sacrificio del Estado en la forma de subvención; son esos los terrenos donde la fácil disposición de los productos agrícolas hará mas facil el éxito de la colonización, pues no debemos olvidar que en agricultura no es tan difícil obtener el producto como venderlo.

Por todas estas razones creemos que para fines de colonización debe uno fijarse de una manera especial en aquellos que atraviesan los ferrocarriles.

Por este medio se logrará que concurra, además, una gran fuerza en bien del país: el interés de las empresas ferrocarrileras, que en otras partes del mundo, como el Norte de Estados Unidos y región Sur del Canadá, ha sido uno de los agentes mas importantes de la colonización asombrosa que se ha verificado en ellos.

Las disposiciones que se dicten a este respecto deben comprender igualmente los terrenos que en lo futuro sean atravesados por vías ferreas, para que de este modo vayan quedando sujetos a las mismas prescripciones las tierras que con el transcurso del tiempo vayan pasando

de la categoría de propios para la agricultura capitalista extensiva a la de propios para la agricultura mas intensiva por familias.

Podemos considerar que nuestra poblacíón rural, de la que han de salir los millones de agricultores independientes del futuro, está en almácigas donde los individuos crecen raquíticos y endebles, como los árboles antes del trasplante. Es necesario trasplantar esos individuos a lugares donde puedan desarrollarse, donde encuentren espacio amplio para que puedan prosperar.

Para que este trasplante sea de buenos resultados con el curso del tiempo, ya que no ha de lograrse bruscamente, es necesario que se escojan los mejores terrenos, los que por circunstancias diversas ofrezcan mayores probabilidades de éxito para la colonización.

En este caso están los terrenos contiguos a los ferrocarriles y por eso hacemos de esa circunstancia causa bastante para que el Gobierno pueda expropiarlos.

Si se sigue este plan dejaremos de presenciar el fenómeno que algunas veces se ha realizado en nuestro país: que al construirse una vía ferrea vá matando pequeños poblados que antes vivían de la primitiva industria de transportes. En cambio veremos que donde quiera que se construya un ferrocarril seguirá a las obras de terracería y herraje una actividad colonizadora que transformará a la región en poco tiempo.

Será esto abrir nuevos campos a la productividad nacional, nuevos horizontes donde extender a la población futura de pequeños terratenientes, un nuevo estímulo para la acción benéfica de todas las energías y no crear un nuevo motivo para que aumente el empeño de conservar el latifundio indiviso.

F. Los terrenos necesarios para establecer propiedades de uso comunal con el objeto de que los vecinos pobres de un pueblo sin Ejidos indivisos o de una colonia nueva puedan disponer de combustible para su uso y pasto para sus animales, siempre que la respectiva corporación municipal solicite la adquisición y compruebe la necesidad respectiva.

En los pueblos donde existan aún verdaderos Ejidos podrá hacerse la reserva indicada; pero, donde ya no existan porque se hayan dividido, como tampoco existen en muchos poblados que han nacido por el desarrollo de alguna negociación industrial o minera, o en una nueva colonia, es conveniente crear esa propiedad de uso comunal para satisfacer una necesidad de gran trascendencia.

En nuestros pequeños pueblos es donde han de comenzar a evolucionar los hombres que mas tarde sean prósperos colonos independientes. Generalmente se inicia la transformación cuando el peón o el humilde operario industrial adquieren un cerdo o compran una vaca,

Aquella vaca, si se facilita su conservación económica, al cabo de pocos años puede dar el suficiente número de animales para que el dueño piense en la conveniencia de conseguir un terreno propio donde mantenerlos.

Con eso se habrá puesto el cimiento para que nazcan muchas pequeñas explotaciones agrícolas y ganaderas que puedan y deban independizarse mas tarde.

Esas negociaciones independientes deben favorecerse tanto como se pueda, porque es con ellas con las que dá principio la evolución del individuo.

Por otra parte, la necesidad de combustible, especialmente en los pueblos de toda nuestra altiplanicie, es decir, de la mayor extensión del territorio nacional, es de grandísima importancia para la vida de la gente necesitada,

Muchas veces no se vive en un lugar porque no hay leña y leña puede haberla en muchos casos solamente con evitar una explotación inicua.

El uso de la propieded comunal con estos fines, sobre todo cuando se forme por efecto de esta ley, debería reglamentarse teniendo en cuenta principalmente los intereses de la clase pobre de nuestra población, es decir de la que puede llegar a tener solamente un pequeño número de animales o necesitar unas cuantas cargas de leña al año, pero no favoreciéndola de tal modo que todos quieran ser considerados como pobres.

No. Todos nuestros esfuerzos deben dirigirse en el sentido de que no haya pobres en lo futuro y de que todos los que lo sean lleguen a avergonzarse de ello, para evitar los mismos males que trae a la sociedad la caridad mal entendida que estimula la holgazanería.

En el inciso de que tratamos cuidamos de establecer que la corporación municipal solicite la adquisición y compruebe la necesidad respectiva,

No se va a dar nada gratuitamente a quienes no lo merecen, no se establece el principio de que el Gobierno Federal sea tutor de los pobres que no trabajan, no se van a gastar los fondos públicos, que son de todos, en obsequiar a unos cuantos.

Si un pueblo o colonia siente la necesidad que trata de satisfacerse tendrá que hacer un esfuerzo por su parte, tendrá que pagar el justo precio de lo que vá a recibir y, por consecuencia, lo cuidará y lo aprovechará mejor.

El Gobierno Federal lo único que hace es salir en ayuda de aquel grupo de individuos facilitando la operación, señalando el camino que hay que seguir, sirviendo como de intermediario para que el fin se logre de una manera segura y, todo esto, sin que se le ocasionen gastos injustificados.

En la mayoría de los casos, si la legislación es sabia, hasta se evitará llegar al punto en que el Gobierno Federal expropie, pues antes habrá habido un arreglo mutuo entre la corporación municipal y el propietario de la tierra que deba destinarse a esos usos, como se comprenderá al leer las disposiciones que mas adelante se proponen para lograr esos fines.

G. Los terrenos boscosos en las cuencas que surtan de agua a cualquiera población de la República, que alimenten algún manantial o cuya tierra no pueda someterse

a cultivo, siempre que demuestre la necesidad de hacer la reserva de dichos terrenos el director general de bosques del Gobierno Federal por iniciativa propia o por la de los Ayuntamientos y Gobiernos locales.

La tala inmoderada e irremediable, en la mayoría de los casos, de nuestros bosques, debe evitarse extendiendo a toda la República la acción del Gobierno Federal, aunque sea necesario limitar en esta materia la autoridad que tienen los Estados por su soberanía.

Quizás sea necesario para esto lograr la cooperación de las Legislaturas locales y el momento oportuno sería al restablecerse la paz.

Por otra parte, la explotación selvícola racional debe fomentarse como cualquiera otra explotación de nuestros recursos naturales.

Hay algunos bosques cuya conservación es menos necesaria que la de otros, hay bosques que por ningún motivo deben perjudicarse, hay otros que, al contrario, deben destruirse para destinar el terreno que ocupan a la labranza, aumentando así su productividad. Debe, pues, comenzarse por clasificar de alguna manera los bosques.

En nuestro concepto las tres clases enumeradas en este inciso, comprenden, con la amplitud necesaria, los bosques que deben conservarse a todo trance.

Tratándose de la expropiación de bosques para lograr su conservación es asunto importante designar quienes pueden ejercer la iniciativa para ello, aunque el Gobierno Federal deba ser quien expropie para sí o para las entidades federativas o para los Ayuntamientos.

Al departamento de Bosques, que sólo tenemos en estado embrionario, pueden pasar desapercibidos muchos casos en que la expropiación convenga y tener mejor conocimiento de ellos las corporaciones municipales de la región.

Por eso consideramos que a la acción municipal debe dársele entrada, puesto que es la más interesada y la más competente, siempre sujeta a la ratificación del Gobierno de la entidad correspondiente.

Pasarán algunos años antes de que el Gobierno Federal, los de los Estados o las corporaciones municipales puedan dedicarse a hacer la reserva de bosques, ocupados como han de estar con otros asuntos más urgentes después del desastre que estamos presenciando, pero es necesario que para la época de la reconstrucción nacional queden establecidas las bases sobre las cuales ha de hacerse la reserva de los bosques más importantes.

La mayor parte de las disposiciones que ha dictado el Gobierno Federal en cuestión de bosques y lo muy poco que han hecho los de los Estados han sido una serie interminable de leyes y reglamentos que nunca han tenido aplicación ni efecto útil.

La misma ley federal de bosques contiene algunas disposiciones enteramente disparatadas cuya lectura basta para explicar cómo es imposible esperar nada bueno de una ley semejante.

No es de extrañar, pues, que si el Gobierno Federal no ha podido evitar la destrucción de los bosques nacio-

nales ni los del Distrito Federal y Territorios de propiedad particular, mucho menos haya podido impedirla en los Estados.

Por esto es urgente que en la nueva ley agraria se incluyan algunas disposiciones tendentes a ese fin, en la inteligencia de que la legislación sobre bosques en terrenos nacionales y sobre los particulares del Distrito y Territorios vendrá después.

Esa legislación nueva sobre bosques será, como las nuevas leyes de tierras nacionales, sobre trabajo rural, sobre colonización, Ejidos, Pesca, etc, una de tantas ramificaciones que vendrán a completar el nuevo plan general de acción del Gobierno Federal para lograr el progreso de nuestro país, pero no es necesario que se incluya en la ley agraria o de fomento agrícola, que debe ser el primer paso en ese sentido y que por ahora es el que mas urge dar.

H. Las comunidades o terrenos de propiedad comunal en cualquiera forma, que se hayan comenzado a fraccionar arbitrariamente en lotes de uso privado o que convenga reducir a propiedad particular por tratarse de tierra susceptible de explotarse en pequeños lotes, cuando la mayoría de los copropietarios o el respectivo Ayuntamiento soliciten el fraccionamien-

to y este no se haya logrado por la acción privada de ellos después del plazo que se les señale para verificarlo.

Los males que se tratan de corregir con esta disposición no son generales en todo el país, pero sí existen en determinadas regiones donde la propiedad comunal ha sido una verdadera gangrena para el progreso de nuestra industria agrícola.

En algunos de los Estados fronterizos existen esas comunidades en un estado tal de complicación, que los derechos de los propietarios constituyen una maraña tan enredada que cualquier abogado o ingeniero que trata de arreglarla se espanta desde que da principio a la obra.

Se han hecho en muchos casos intentos de fraccionamiento que han fracasado, dejando a la comunidad en peor estado que antes y es urgente que esa situación termine, para que el adelanto de la agricultura local pueda lograrse.

Tenemos multitud de comunidades donde la posesión actual de la tierra es enteramente arbitraria, donde nadie puede comprar un derecho porque nadie puede saber lo que compra, donde los derechos de agua complican el problema por estar separados del derecho a la tierra, y en fin, donde nadie puede hacer una mejora permanente porque la vaguedad de su título no le asegura que la tierra que ocupa sea propia.

El repartimiento ha sido en esas comunidades, a pe-

sar de la anterior, la crisis temida por algunos, el momento terrible en que la justicia venga a rectificar abusos y a trastornarlo todo.

Pero la complicación de derechos no es lo peor en esas comunidades: hay muchas donde la subdivisión y transmisión por herencia de esos derechos por varias generaciones ha hecho que ahora sea tan grande el número de accionistas que si, al hacer la división en el terreno, se fuera a repetir lo que se ha hecho en los juzgados y en los documentos privados, se llegaría a la pulverización de la propiedad, o sea hasta un fraccionamiento que no permite que el cultivo de las pequeñas parcelas sea costeable.

Esta subdivisión excesiva hay que evitarla, pero es tan dificil lograrlo por medio de una ley general o de un reglamento, que en nuestro concepto es preferible dejarlo, siempre que sea posible, a la iniciativa privada de los mismos accionistas interesados.

Por lo mismo creemos que debe dejarse la iniciativa del repartimiento a los accionistas, que deben dejarse a ellos las dificultades todas para que las venzan del modo mas conveniente para ellos mismos y no del modo que le parezca mas conveniente a un empleado superior de la Secretaría de Agricultura o a un ingeniero que venga de México.

No obstante esta libertad de acción, el Gobierno Federal debe tener la vista fija sobre aquellos asuntos y estar listo para venir en auxilio de las comunidades una vez que los accionistas hayan sido incapaces de resolver sus propias dificultades.

Debe el Gobierno Federal asegurarse de que cada comunidad que convenga fraccionar y cuyo fraccionamiento se inicie va a quedar definitivamente arreglada y no en un estado de complicación peor que el que guardaba antes.

En las disposiciones de este inciso creemos que no hay nada injustamente coercitivo, pero sí algo que alienta a la iniciativa privada y algo que asegura de una manera ineludible la realización del bien que se persigue.

I. Los terrenos que tengan manantiales, pozos o corrientes de agua que sean necesarios para los usos domésticos de los habitantes de las poblaciones y para los servicios públicos de las mismas, o los derechos al uso del agua en los casos anteriores o cuando se destine al riego de la pequeña propiedad, siempre que en este último caso no se estuviere aprovechando o estuviere sirviendo para el riego de propiedades que tengan una superficie cien veces mayor que la necesaria para sostener a una familia.

Se hace extensivo el derecho de expropiación de que trata este inciso al caso de abrevaderos en haciendas y en caminos públicos en que el agua sea necesaria para los transeuntes y para la conducción de ganados.

En este inciso se confirman y en cierto modo se extienden algunas de las disposiciones contenidas en nuestra Ley de Aguas de jurisdicción federal de 13 de Diciembre de 1910.

Es verdaderamente lamentable que una ley semejante no hubiese estado en vigor desde muchos años antes, porque la reforma agraria que tendrá que realizarse en nuestro país encuentra el camino allanado por ella en la parte que se refiere a aguas, como lo encuentra en lo relativo a tierras nacionales por efecto del decreto de 18 de Diciembre de 1909, mientras que en otros casos lo que se encuentran son obstáculos creados por nuestra legislación.

La preferencia que se dá a la pequeña propiedad de riego es conveniente en atención a la cantidad relativamente pequeña que tenemos de tierras regables en la República, y no obstante el aumento que puede lograrse emprendiendo la construcción de obras hidráulicas importantes.

Uno de los puntos esenciales en que la nueva legislación tiene que ser más radical es el de asegurar que a la colonizacíón se destinen, no los peores terrenos, sino los mejores.

Sin embargo, el punto es muy delicado, y quizás requiera una reglamentación especial para que no constituya esta disposición un obstáculo para el desarrollo de las grandes empresas de riego, que requieren tener ciertas seguridades como condición previa a la inversión de los fuertes capitales que se necesita dedicar a ellas.

El último párrafo de este inciso trata de satisfacer una necesidad que existe en las regiones áridas del país. Se dan casos en que la traslación de ganados y otras clases de tráfico no pueden hacerse de una manera directa

sino con grandes rodeos, porque los dueños de abrevaderos no facilitan el uso del agua a los transeuntes.

Si los interesados tuvieran el derecho, se unirían para construir una noria que pudiera satisfacer las necesidades del tráfico, pero tropiezan con la dificultad de que la propiedad de la tierra en enormes extensiones se los impide.

Lo probable es que la vigencia de una disposición como esta baste para corregir el mal, sin necesidad de que la expropiación se realice; sin ella, subsistirá el mal que señalamos.

Ley de Aguas de Jurisdicción Federal dé 13 de Diciembre de 1910.

Art. 2. Las aguas de jurisdicción federal son de dominio público y de uso común, y en consecuencia, inalienables e imprescriptibles.

Art. 7. El uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, cuando concurran solicitudes para distinta aplicación, se concederán en el orden de preferencia siguiente:

I. Para usos domésticos de los habitantes de las poblaciones;
II. Para servicios públicos de las poblaciones;
III. Para riego;
IV. Para la producción de energía;
V. Para otros servicios industriales;
VI. Para entarquinamiento de terrenos.

Art. 8. Las concesiones que mencionan los incisos III, IV y V del Artículo anterior, se otorgarán sin perjuicio de restringirlas, en cuanto sea necesario, para satisfacer los usos y servicios a que se refieren los incisos I y II en los casos en que se establezcan nuevas poblaciones, o cuando las ya establecidas acrezcan sus necesidades. Etc.

Art. 37. Las obras hidráulicas y, en su caso, las instalaciones de generacion, transformación, acumulación y transmisión de energìa, que se autoricen en las concesio-

nes o en las confirmaciones sobre uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, son de utilidad pública.

Etc.

J. Hasta la mitad de los lotes vacantes distribuidos alternadamente en las colonias de propiedad particular donde haya dominado el número de colonos extranjeros de una sola nacionalidad, con el objeto de adjudicar aquellos a colonos mexicanos en las condiciones que estime convenientes la Secretaría de Agricultura.

Hemos señalado en otra parte los inconvenientes que presenta la formación de colonias con elementos extranjeros cuya asimilación ne se logra por nuestra nacionalidad.

Estos inconvenientes se agravan tratándose de colonos norte americanos y de colonias situadas en las regiones fronterizas de nuestra Patria por las razones que exponemos en diversas partes de esta obra y porque son, para México, los menos asimilables.

El peligro debe evitarse y creemos que se evitará si al hacer el Gobierno Federal algunas concesiones a las empresas particulares de colonización exige que haya determinada proporción de colonos mexicanos y exige que los lotes queden alternados, como se ha establecido

ya en algunos contratos de colonización de fechas recientes.

Las empresas colonizadoras encontrarán probablemente mayor facilidad para vender lotes a los colonos extranjeros, que disponen de mayor capital, y encontrarán en esta restricción algo que solamente podrá compensarse con las concesiones que el Gobierno les haga.

El colono mexicano, menos adelantado que el extranjero, por regla general, con menor iniciativa y con menor capital, se encontrará con serias dificultades para vencer en la competencia con aquellos y por tal motivo es necesario que el Estado acuda a corregir y a evitar un peligro que solamente a él le incumbe.

Esto lo logrará sirviendo como intermediario para dar condiciones ventajosas a los nacionales y facilitándoles los medios de adquisición de la tierra.

Esto significará al Gobierno la necesidad de hacer un anticipo, y no una pérdida, porque no necesita vender a menor precio que el que haya tenido que pagar; pero será un anticipo con muy poco riesgo, que en la mayoría de los casos beneficiará también a las empresas colonizadoras, porque el Gobierno, de ese modo, se constituye en cooperador de ellas.

No irá el Gobierno a ayudar a empresas descabelladas ni a obrar por influencias nocivas, puesto que, ante todo, es necesario que la empresa establezca la colonia, que demuestre con el resultado práctico que la colonización es posible y que está prosperando.

Entonces y solo entonces intervendrá el Gobierno para evitar, por medios enteramente justos, la formación de esas colonias extranjeras que tan rehacias se han manifestado para fundirse con nuestra nacionalidad,

Una nación como los Estados Unidos puede ver sin peligro que se establezcan en su territorio núcleos de población donde se agrupen elementos exóticos exclusivamente, porque de ellos se ha formado esa nueva y vigorosa nacionalidad y más o menos pronto tiene asegurada la asimilación de aquellos; pero las condiciones son muy distintas en nuestra Patria, donde la historia, muy especialmente la de los últimos cuatro años, nos ha señalado el peligro.

Debemos abrir los brazos a la inmigración extranjera que venga a nacionalizarse a México, que venga a fundirse con nosotros; pero tenemos que ver con desconfianza a esa que viene a explotar nuestros recursos naturales y a buscar prerrogativas de extranjería con el pretexto de que contribuye al desarrollo material del país, ya sea que nos traiga iniciativa, trabajo, capital o instrucción objetiva en el cultivo de la tierra.

Si de esta crísis nacional en que los intereses extranjeros han jugado un papel tan importante, hasta hacerse odiosos para nosotros, y en que por ellos hasta la independencia de la Patria ha peligrado, logramos salir con nuevos bríos para que nazca el alma nacional que no ha podido formar la escuela primaria, y que en la capital de la República han querido hacer con versos y con música, podremos esperar un gran porvenir.

Todos los esfuerzos deben encaminarse a ese fin y por eso creemos importante que en la ley no falten las disposiciones que tiendan a evitar la formación de esas colonias esencialmente extranjeras en nuestro propio territorio.

En estas condiciones, que vengan cuantos elementos extranjeros crean encontrar en México lo que buscan; los recibiremos con los brazos abiertos. Pero es necesa-

rio que al poner el pié en nuestro territorio ellos mismos se den cuenta de que, antes que sus propios intereses, están los intereses nacionales,

De este modo veremos con frecuencia lo que se ha visto algunas veces, por fortuna, durante los últimos trastornos públicos que ha sufrido México; que las colonias extranjeras, inclusive la americana, formadas por elementos valiosísimos distribuidos en diversas partes del país, han sentido las mismas aspiraciones y defendido las mismas ideas que la mayoría de nosotros los mexicanos.

K. El solar o solares para tiendas o mercado en las haciendas donde sea necesario favorecer la libertad del comercio, de acuerdo con el Inciso VII del artículo I.

Hemos dejado explicados ya los fines que se persiguen con esta disposición y sólo queremos insistir en que este será un medio eficaz para destruir la influencia perniciosa de las tiendas de raya injustamente conducidas.

Los propietarios que sean progresistas, humanita-

rios y patriotas, no deben temer nada de esta disposición y, no sólo no temerán, sino que secundarán a la acción legal; pero, los que han hecho de la tienda de raya un pulpo para ahogar a sus sirvientes, verán que su inicua explotación no podrá sostenerse ni un día más.

Art. 7.—Se confirma lo dispuesto en el Art. 65 de la ley de 26 de Marzo de 1894 haciéndose extensivo a títulos de propiedad de terrenos nacionales, a arrendamiento de los mismos, o a concesiones para la explotación de recursos naturales, siempre que los concesionarios hubieren cumplido con las obligaciones impuestas en sus respectivos títulos o contratos. Asímismo se confirma la facultad que daba a la Secretaría de Fomento el inciso IX del decreto de 30 de Diciembre de 1902.

Se trata, con esta disposición, de dar el valor que deben tener los títulos legalmente expedidos, abrir el camino para que algunas titulaciones se afirmen con una declaración expresa del Gobierno Federal y, al mismo tiempo, dejarlo abierto para que puedan purgarse otras de los defectos que traen desde su origen, todo esto en bien de la Nación.

Nuestra ley de aguas de jurisdicción federal de 13 de Diciembre de 1910 dice en su artículo 31: "Quedan confirmados por ministerio de la ley, los derechos que para el uso y aprovechamiento de cualesquiera aguas se hubieren concedido o confirmado por el Ejecutivo de la Unión, directamente o mediando aprobación del Congreso, SIEMPRE QUE LOS CONCESIONARIOS Y USUARIOS EN GENERAL HUBIEREN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN SUS RESPECTIVOS TITULOS O CONCESIONES."

Nada semejante hay en nuestra legislación sobre tierras y al contrario, parece que muchas de sus disposiciones tendieron a echar un velo de olvido sobre las obligaciones que se habían impuesto a los concesionarios, al mismo tiempo que las obligaciones de la Nación se sostenían.

Si esta fué pródiga al enajenar las tierras nacionales, quizás en virtud de un error dominante en determinada época; si la Nación derrochó sus tierras por lograr fines perfectamente definidos en algunos títulos, es justo que al ratificar lo hecho entonces, aún con sacrificio, exija, por otra parte, el cumplimiento de las obligaciones que impuso al hacer las concesiones.

Si no fuese posible destruir lo que se ha hecho al amparo de los Artículos 7, 8, 63 y 64 de dicha ley, cuando menos deben limitarse las confirmaciones a aquellos casos en que los concesionarios hayan cumplido con las obligaciones estipuladas en los respectivos contratos.

Véase el Art. 65 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 en la página 83 de esta obra.

Decreto de 30 de Diciembre de 1902.

Artículo único. Inciso IX. Se faculta a la Secretaría de Fomento para declarar, a solicitud de algún interesado, que han salido del dominio de la Nación los terrenos respecto de los cuales se compruebe que están amparados con título de propiedad expedido por autoridad facultada para ello por la ley.

Esa declaración será hecha previa la presentación del referido título y del plano e informe pericial del predio, con los requisitos que marquen los reglamentos, de los cuáles título y plano, resulte que el terreno queda amparado en su totalidad. Etc.

Art. 8.—La Secretaría de Agricultura, en representación del Ejecutivo de la Unión podrá reivindicar en cualquiera época, los terrenos que hubiere enajenado con la condición expresa de que fuesen destinados a la colonización, siempre que esta Condición no se hubiere cumplido.

Son numerosos los títulos expedidos en condiciones excepcionalmente ventajosas para los concesionarios en vista de que los terrenos amparados se destinaban a la colonización y aún se expresan en ellos las condiciones en que esta debería efectuarse.

Si los concesionarios no han cumplido con aquella condición, que en muchos casos no fué sino el pretexto para adquirir los terrenos: ¿deben seguirse sonsiderando como buenos los derechos otorgados por aquellos títulos?

Creemos que no.

Art. 9.—La Secretaría de Agricultura, en representación del Ejecutivo de la Unión, podrá reivindicar en cualquiera época, los terrenos que se hubieren agregado a otras propiedades, cuando la expedición de los títulos originales respectivos se hubiese fundado en la conveniencia de fraccionar la propiedad nacional.

Entendemos que ese fundamento se ha tenido en cuenta al hacer la adjudicación de algunos terrenos de propiedad nacional.

Si una vez lograda la adjudicación, las tierras tituladas han pasado a formar parte de latifundios contiguos, sin lograrse la ventaja del fraccionamiento: ¿qué alcance puede tener aquel fundamento sobre el derecho de propiedad y qué medios podrían emplearse para coregir el mal?

Son todos estos, asuntos que no podemos resolver ni intentarlo siquiera, pero que señalamos porque nos parece que algo es necesario hacer en relación con ellos.

Somos los primeros en comprender que el art. 9. que proponemos puede necesitar alguna modificación.

Art. 10.—La Secretaría de Agricultura hará en cada caso en que se solicite y haya justificación para ello, las declaraciones a que se refiere el artículo 63 y consignará al ciudadano Procurador General de la República, para los efectos del citado artículo y del 64 de la ley de 26 de Marzo de 1894, así como del inciso VIII del decreto de 30 de Diciembre de 1902, los expedientes de titulación de terrenos en que haya la presunción de que se cometió error o dolo para lograr la enajenación.

En realidad este artículo no contiene nada nuevo y sólo se incluye para insistir en que estas disposiciones dejen de ser renglones impresos en la ley y se haga algo en la práctica para evitar confirmaciones injustas y para rectificar muchos errores trascendentales que, no por haber pasado desapercibidos en otras épocas, deben seguirse sosteniendo ahora.

Veánse los Artículos 63 y 64 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y el Inciso VIII del Decreto de 3 de Diciembre de 1902 en la Página 82 de esta obra.

Art. 11.—Se consideran con derecho a iniciar la expropiación para los efectos de esta ley; a los representantes de los jefes de familia o colonos en los casos de los incisos A. B. C y E del art. 6; al Director General de Agricultura en los de los incisos D. y J; a las respectivas corporaciones municipales en los casos de los incisos F. H. I y K; al Director General de Bosques tratándose del inciso G; a las empresas ferrocarrileras que se comprometan a colonizar de acuerdo con autorización que reciban del Ejecutivo de la Unión y en representación de los colonos respectivos en el caso del incico E y a la mayoría de los copropietarios en el caso del inciso K.

Art. 12.—La Secretaría de Agricultura nombrará agentes en los lugares que estime conveniente para que se encarguen de la tramitación, por turnos, de todos los expedientes, hasta el momento de someterlos a la superior aprobación del Gobierno Federal antes de realizarse las expropiaciones y fraccionamientos.

Art. 13.—En cada caso, los iniciadores a que se refiere el artículo 11 ocurrirán al agente respectivo con la solicitud u orden en su caso, acompañando en el primero los documentos que prueben la representación que tengan y los datos o informes necesarios para demostrar que el caso de que se trata tiene las condiciones exigidas en los correspondientes incisos del artículo 6.

Atr. 14.—Tratándose de la expropiación en los casos a que se refieren los incisos C y E, los iniciadores podrán tener la representación de personas no residentes en la Municipalidad respectiva, siempre que, cuando menos, las dos terceras partes de ellas sean ciudadanos mexicanos residentes en el país o en el extranjero con el requisito mencionado en los incisos citados.

Se tiene en cuenta en este artículo que para la colonización independiente de las haciendas y pueblos podrán inscribirse personas ausentes y entre ellas, seguramente, muchos mexicanos que viven en el extranjero, a quienes no convendría exigir que cambiaran de residencia antes de que puedan establecerse en las respectivas colonias.

La ocasión que se diera a los extranjeros de cualquiera nacionalidad que vinieran espontáneamente a formar parte de las nuevas colonias, en la proporción de un extranjero por dos nacionales, sería sumamente provechosa para el país y facilitaría la acomodación de los inmigrantes que hasta hoy han encontrado dificultades para radicarse entre nosotros como agricultores independientes.

Art. 15,—Los Agentes de la Secretaría de Agricultura examinarán las solicitudes respectivas y las aceptarán desde luego, si las encuentran en dedida forma, o las devolverán a los iniciadores, en caso contrario, con las observaciones conducentes para que las vuelvan a presentar con todos los requisitos necesarios.

Art. 16.—Una vez aceptada una solicitud o recibida la orden de la superioridad que hubiere iniciado el expediente y siempre que no se trate de los casos en que las corporaciones municipales figuren como iniciadoras, el Agente pasará copia de ella a la corporación municipal respectiva, para que se sirva informar, antes de 15 dias, acerca de las ventajas o inconvenientes que pueda tener para la comunidad la resolución favorable del asunto.

Si los Ayuntamientos han de tener en lo futuro una vida mas útil que en los tiempos pasados, justo es que se recurra a ellos en todos aquellos casos en que su conocimiento de los intereses locales haga útil su intervención.

Habrá seguramente muchas circunstancias de que no se hayan apercibido ni la Secretaría de Agricultura ni sus agencias, que, sin embargo, sean conocidas de los respectivos Ayuntamientos, quienes podrán cooperar con su experiencia local a la realización de los fines que se persiguen, evitando quizás muchos fracasos.

Conocemos multitud de casos en que un Ministro, el empleado superior de un departamento o un Gobernador, guiados por la mejor intención, han dado disposiciones enteramente desacertadas, sólo porque carecían de los conocimientos que tiene ordinariamente el munícipe de un lugar. Tratamos de que esto se evite.

Art. 17.—Una vez rendido el informe anterior se dará conocimiento de él y de la solicitud y documentos relativos al dueño o dueños de la propiedad de cuya expropiación se trate, o en su caso a la minoría de los copropietarios, para que aleguen lo que estimen conveniente y rindan las pruebas conducentes en caso de oponerse a la solicitud, para lo cual les fijará el Agente un plazo que no exceda de sesenta dias.

Art. 18.—Si el agente encontrare justificada la oposición lo informará así a la Secretaría de Agricultura, remitiendo el expediente respectivo, para para que ella resuelva lo que estime conveniente sobre la solicitud de los iniciadores. En caso de que la Secretaría de Agricultura ratifique la opinión del agente se archivará el expediente, dándose por terminado el asunto.

Art. 19.—En caso de que la Secretaría de Agricultura no aprobare el dictamen del agente o cuando el dueño o dueños de quienes se trate no se hubieren opuesto a la solicitud, se citará a estos y a los iniciadores para que en una junta de avenimiento, cuya fecha fijará el agente, y de común acuerdo, realicen lo solicitado según las disposiciones de la presente ley y previa la aprobación del agente respectivo.

Creemos que por este medio se evitarán las demoras y complicaciones que trae consigo, ordinariamente, la tramitación de cualquier clase de negocios en nuestras oficinas públicas, EXPEDIENTEO que en muchos casos causa justificado horror, porque para llegar al resultado más insignificante se necesita recorrer un camino larguísimo.

Por este medio se despierta a la iniciativa individual, se coloca a los interesados en el lugar en que puedan arreglar sus dificultades, frente a ellos se pone la influencia del agente, que puede ser decisiva, si no es una persona incompetente o mal intencionada, como no debe serlo, y se hace saber, por fin, que de no arreglarse el asunto en aquel terreno hay mas arriba una influencia de mayor peso, la de la Secretaría de Agricultura, que intervendrá, como se verá después, para que los intereses de la sociedad no sufran por culpa de intereses bastardos o de resistencias antipatrióticas e injustas.

Creemos firmemente que llevados a aquel terreno los iniciadores y los dueños de la tierra, procurarán que allí mismo se allanen todas las dificultades y que el resultado sea en provecho de la sociedad.

En la mayoría de los casos resultará de aquellas juntas algo más realizable y más acertado que lo que pudiera venir de las oficinas de un Ministerio de la capital de la República, como consecuencia de una ley complicada y de la opinión de personas, mas sabias, quizás, pero con menos sabiduría de la que se necesita en estos casos.

Art. 20.—En esa junta los iniciadores tratarán de acordar: la superficie y localización del terreno que deba enajenarse, el precio del mismo, las condiciones de pago, los gastos del perito que deba nombrar el agente para hacer la planificación y el fraccionamiento, así como todas las demás condiciones que en cada caso se estime necesario estipular, sin que el agente de la Secretaría de Agricultura tenga mas intervención que la indispensable para aprobar o desaprobar en definitiva aquellos convenios con el objeto de que se logren los fines de la presente ley.

¿Y por qué no hacen eso mismo los interesados sin recurrir a la agencia?--se podrá preguntar.

¿Por qué han de ir los iniciadores y los dueños de tierras a someterse a determinadas reglas y a sujetarse al criterio de una persona extraña para hacer lo que con mayor libertad pueden hacer fuera de las agencias?

Contestaremos que sí habrá muchos que celebren esos convenios fuera de las agencias, que sí habrá mu-

chos núcleos de colonización que nazcan sin necesidad de que tengan de ello conocimiento ni las agencias ni la Secretaría de Agricultura, que sí habrá muchos terrenos que se fraccionen sin que las solicitudes de expropiación lleguen a presentarse.

Y, quizás, estas enajenaciones serán mas numerosas que las que haya necesidad de tramitar en las agencias.

¡Qjalá que esto suceda!

No por esto sería inútil la ley, porque no debemos olvidar que si eso se verificara sería exactamente porque la ley existía, abriendo un campo al cual tendrían que llegar los obstruccionistas y al cual podría llevarse a todos los que tuvieran pretensiones injustas para adquirir lo que a otros pertenece.

Esta será la espada de Damocles que se mantendrá sobre las cabezas de todos los que se opongan al progreso social en materia de colonización, ya sean terratenientes o colonos.

Art. 21.—En el caso de que la Secretaría de Agricultura hubiere desaprobado la oposición del propietario y que en la Junta respectiva de avenimiento no se hubiere llegado a un acuerdo definitivo aprobado por el agente, podrá aquella acordar la expropiación de la superficie que crea conveniente por su cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos subsecuentes de esta ley.

El Estado habrá cumplido llevando a los iniciadores y a los dueños a un terreno donde puedan discutir libremente sus intereses. Habrá ayudado para que el proyecto de colonización se realice de una manera enteramente justa y razonable.

Si en ese terreno no se llegó a un acuerdo, el mismo Estado debe intervenir, si se trata de un proyecto útil y realizable, para lo cual es necesario que el Gobierno no haya perdido de vista dicho proyecto desde que fué iniciado.

Se ha llegado, en el caso anterior, al punto en que el Gobierno debe negar al propietario el derecho de oponerse a un bien social, como antes pudo negarlo a los iniciadores que pretendieran una expropiación injustificada. Ahora el derecho de la propiedad debe limitarse al dueño, porque se opone bien de la comunidad que se beneficia si sus unidades prosperan, si se fomenta el trabajo, si se aumenta la producción de la riqueza pública.

Y como iniciadores y propietarios saben que hay un remedio ulterior con el cual puede evitarse cualquiera injusticia, tendrán cuidado de colocarse siempre dentro de aspiraciones y exigencias razonables.

Art, 22.—La Secretaría de Agricultura, en los casos del artículo anterior y teniendo a la vista todos los informes que posea, inclusive los periciales y particulares que rindan los interesados, determinará si es

necesario el nombramiento de un perito oficial para que decida si el Ejecutivo de la Unión debe realizar por su cuenta la expropiación de los derechos de que se trate.

Es probable que en la mayoría de los casos se encuentre ya el expediente suficientemente avanzado para poder decidir en el gabinete si la expropiación debe hacerse; pero, si alguna prueba o informe faltare, para proceder con entera justificación, quedará el recurso de nombrar un perito especialista en la materia, que estudie el asunto con mayor amplitud y que pueda comparar las ventajas de aquel lugar, para la colonización, con las de otros de municipalidades y aún Estados contiguos.

Fijémonos bien en que no es el mismo caso de las adquisiciones que pueda realizar el Gobierno Federal de algunas grandes haciendas que se le ofrezcan para fines de colonización.

Supongamos que el Gobierno resuelve adquirir en determinada región cinco, diez o mas haciendas, que se le hayan propuesto en venta o que haya decidido adquirir por cualquier medio para hacer su fraccionamiento. En una sola de esas haciendas o empresas de colonización habrá mas riesgos de fracaso, mas posibilidad de que se comprometan fuertes cantidades de los fondos públicos, mas peligros de que se hagan intervenir influencias funestas, que en mil casos que se decidieran por medio de la tramitación que hemos señalado antes. Y no

debemos olvidar que por cada caso de expropiación por el Ejecutivo Federal, es probable que hubiera habido decenas de casos de enajenación convenida ante las agencias y quizá centenares de casos terminados antes de llevar el asunto ante dichas agencias.

Art. 23.—Las partes interesadas podrán designar por su cuenta, si lo estiman conveniente, peritos que en unión del nombrado por la Secretaría de Agricultura informen sobre los asuntos que este deba estudiar y en caso de desacuerdo la indicada Secretaría resolverá lo que estime de justicia, pudiendo nombrar o aceptar terceros que dictaminen en definitiva.

La tendencia de cualquier Gobierno honrado, al verse obligado a lesionar los intereses de algún particular para promover el bien general, debe ser: evitar que, por mala información, por ignorancia o por influencias parciales, se cometa una injusticia.

Al mismo tiempo debe asegurarse de que el proyec-

to de colonización va a dar los efectos que se esperan, es decir, que no va a constituir un fracaso que significaría mas por la influencia moral que tendría, causando el descrédito y la desconfianza, que por la pérdida material que representara.

Parece casi imposible que después de todas las precauciones que se han indicado pudiera cometerse una arbitrariedad o irse al fracaso; pero si así sucediera es casi seguro que alguien merecería ir a la carcel, de las personas que hubieran intervenido en el asunto.

Art. 24,—Todos los peritos que intervengan en los asuntos a que se refiere esta ley se sujetarán a las instrucciones que, para todo genero de trabajos periciales, publicará y circulará la Secretaría de Agricultura, las cuales contendrán un resumen en las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos vigentes para los trabajos topográficos, más aquellas que en lo sucesivo considere conveniente imponer la mencionada Secretaría.

La Secretaría de Agricultura, al conferir comisiones o recibir dictámenes sobre trabajos topográficos, hidráulicos, agronómicos y de valorización, dará la preferen-

cia a los profesionales que hayan hecho los estudios respectivos; pero no será indispensable la posesión de un título profesional, mientras el perito se sujete a todas y cada una de las instrucciones que publicará la Secretaría de Agricultura, sin cuyo requisito no podrá aceptarse ningún trabajo.

La exigencia de título profesional en cierta clase de trabajos es una traba que se pone a los particulares, quienes se ven impedidos de emplear peritos no titulados que, en muchos casos, les merecen mas confianza que los primeros.

En una población pequeña, muchas veces, un ingeniero titulado de mala reputación monopoliza los trabajos en competencia con peritos agrimensores sin título, que son dignos de mayor confianza.

La presunción que da el título es enteramente justificada, pero al Estado debe importarle algo más que el título de quien le rinde un informe o dictamen; debe estar seguro de que el trabajo fué bien hecho y eso es posible casi siempre, tratándose de los trabajos periciales que se requieren en asuntos de colonización.

Los trabajos topográficos y de hidráulica deben ofrecer los suficientes medios de comprobación, hasta donde racionalmente puede esperarse; los agronómicos y de

valorización deben fundarse en datos y apreciaciones suficientemente exactos para que no pueda dudarse del resultado a que se llegue con ellos.

El error será posible, es indudable, pero exactamente donde hay más probabilidades de cometer error es en aquellos puntos en que tanto el titulado como el no titulado pueden cometerlo.

Respecto a que todos los trabajos periciales se sujeten en lo futuro a instrucciones generales que se formulen, creemos que es de suma importancia para guiar a los peritos y para lograr cierta uniformidad que el método exige.

Art. 25.—El valor que se pague al dueño de un derecho por la expropiación nunca será menor, durante los cinco años siguientes a la fecha de promulgación de esta ley, al valor fiscal que tenga asignado para el pago de contribuciones locales y será el que fijen los peritos o un árbitro aceptado por la Secretaría de Agricultura en caso de desacuerdo.

Fijar para la expropiación el valor fiscal sería una injusticia y por parte del Gobierno equivaldría a un robo.

Usar este medio como una arma para herir a los causantes de contribuciones que han mentido y como un remedio para que la ocultación de bienes no se verifique en lo futuro, creemos que sería inadecuado, porque el Ejecutivo Federal no va a poder expropiar, ni necesita expropiar, sino un número muy pequeño de propiedades.

El Estado debe procurar y debe exigir que todos los particulares contribuyan en la proporción justa y es de moral pública que los ciudadanos consideren la ocultación de bienes como un verdadero fraude, igual al que se comete engañando a otro particular. No porque se trate de engañar al Gobierno es menos injustificado y punible el acto.

Pero estas son teorías.

Lo real es que, hasta ahora, el ciudadano ha creído que puede engañar al Gobierno sin ningún remordimiento de conciencia.

Lo cierto es que el Gobierno sabe que todos lo han engañado y él mismo ha engañado cuando, fundándose en ese engaño, dice: "¿conque tu me ocultas tus bienes,? pues bien, yo en cambio te fijo un cinco al millar sobre lo que tu manifiestes en vez de un dos al millar que me bastaría."

El hecho es que esta ha sido una mentira convencional, aceptada y explotada por el Gobierno y por el contribuyente.

Mientras cambian las condiciones no debe el Gobierno abusar de su poder, con el pretexto de la mentira que ha aceptado, y mucho menos, cuando la gran obra

de la regeneración nacional llevaría así desde su origen un pecado que le haría aparecer inmoral e injusta.

Damos de plazo cinco años para que las condiciones cambien y creemos que si se logra en ese periodo, hasta donde es razonable esperarlo, que nuestros gobiernos mejoren sus sistemas fiscales hasta hacer posible la verdad y que nuestros contribuyentes se inclinen menos a la mentira, deberemos considerarnos satisfechos.

Entonces sí podrá servir de base para las expropiaciones el valor fiscal, pero ahora, además de injusto sería innecesario, porque las propiedades que el Ejecutivo Federal y los de los Estados puedan adquirir por medios no violentos, para satisfacer las necesidades de nuestra colonización van a ser un grano de arena con respecto a la propiedad predial de toda la República, debido a la falta de recursos.

Art. 26.—Despues de cinco años de estar en vigor esta ley el valor de expropiación será el valor fiscal que haya servido para el pago de contribuciones.

Art. 27.—En caso de resolverse la expropiación de la totalidad de una finca, ya sea

por los iniciadores o por el Ejecutivo de la Unión, será necesario incluir todos los semovientes, maquinaria, aperos y demás componentes del capital de explotación que el dueño no quiera separar, subsistiendo en todo caso los gravámenes y servidumbres que sobre aquella existieren o anulándose estos de acuerdo con los acreedores o dueños del predio dominante en su caso.

Es posible que las disposiciones vigentes sobre hipotecas pudieran modificarse de manera que, sin menoscabo de la garantía real, pudiera pasarse el gravamen a los lotes en que se fraccione una propiedad, pero es este un asunto que no podemos discutir por falta de competencia.

Art. 28.—En caso de resolverse la expropiación de una parte de la propiedad solamente se procurará que sea aquella en que se causen menores perjuicios al dueño de ella, siempre que por esta consideración no se impida o dificulte la realización de

los fines que se persiguen con esta ley en bien de los intereses comunales.

En los casos en que existan en una hacienda terrenos incultos de las mismas condiciones y naturaleza que los cultivados, la expropiación se hará de los primeros.

El propietario de una finca agrícola, para abrir nuevos terrenos al cultivo, ha arriesgado capital y trabajo que en la mayoría de los casos no pueden apreciarse cuando se ven los terrenos en estado mejorado.

Las dificultades que hubo en el desmonte; la obra de terracería necesaria para nivelar las tierras cuando ya no existen ni las oquedades que se llenaron ni las lomas que se allanaron; los trabajos de preparación para disponer el riego, cuando el agua está ya corriendo en el terreno; lo que vale la dirección y superintendencia de las obras; todo eso es imposible de apreciarse y sólo puede conocerlo el empresario que ejecutó las obras

Esto lo desconocen quienes mas tarde vengan a hacer un avalúo y los que pretendan aprovechar las disposiciones de esta ley para adquirir terrenos para la colonización.

Sería injusto por lo mismo, robar a aquel individuo el fruto de su iniciativa y de su trabajo, si existen tierras en que puedan invertirse trabajo e iniciativa nuevos.

En la mayoría de los casos podrá recurrirse a la expropiación de tierras incultas, mas bien dicho: en la mayor extensión de la República, y solamente será esto imposible en los dos casos siguientes: en la zona mas poblada del país donde el cultivo es de temporal, y en la zona árida, donde se requiere hacer el cultivo de riego para asegurar el éxito de la producción.

Art. 29—En el mismo caso del artículo anterior los peritos tendrán en cuenta los perjuicios directos e indirectos que resulten a la explotación actual con la segregación que se trate de hacer, apreciando separadamente esos perjuicios para que se pueda resolver si conviene llevar a efecto la expropiación de la parte de que se trate o de la totalidad de la finca o derecho.

Es aplicable esta disposición muy especialmente a la gran zona árida de nuestra altiplanicie central, porque en muchos casas la expropiación de una superficie muy pequeña, donde se hallen los principales recursos de vi-

da para la industria establecida, ya sea agrícola o ganadera, puede ocasionar la muerte de ella de una manera completa.

Por ejemplo: si en una negociación zootécnica se expropia el terreno donde exista el único aguaje o el único bajío donde puedan construirse bordos de tierra para acaparar el agua pluvial, se hará imposible el aprovechamiento de todos los terrenos pastales que antes se estuvieran explotando en conjunto. Lo justo en este caso será tener en consideración el perjuicio indirecto que se ocasione y no solamente el valor de la pequeña parte que haya de expropiarse.

Otro caso: en una finca se expropia la única parte de terrenos donde existan TERREROS para el ganado o la que dé acceso a estos. Dicha parte será la de menor valor intrínseco, porque no puede dar pastos ni cosechas abundantes y, sin embargo, se inutilizarán sin ella millares de hectáreas de terreno pastal contiguo.

Como estos podrían citarse multitud de ejemplos y por eso creemos que es necesaria la disposición contenida en los artículo de que tratamos.

Art. 30.—Tratándose de una comunidad solamente se tendrán en cuenta al hacer la valorización las mejoras ejecutadas en las diversas parcelas que puedan beneficiar a los dueños después de hecha la división

proyectada y los derechos prediales de cada copropietario, sin incluir el mobiliario vivo y mecánico de los mismos o las mejoras que en el nuevo fraccionamiento resulten inútiles por su naturaleza.

Cuando se visita una comunidad de esas que abundan en ciertas regiones de nuestro país, en que el desorden material apenas da idea del desorden que existe en la titulación, donde los jacales desorientados y los caminos sinuosos, hacen que se sientan deseos de destruirlo todo para enderezarlo, se admira uno de que aquel estado de cosas haya podido conservarse.

Un ingeniero siente deseos de ofrecer sus servicios para poner todo aquello en orden; pero eso es solamente antes de haber emprendido la obra, porque cuando se ha adquirido una poca de experiencia, se palpan mejor todas las dificultades y aquellos deseos desaparecen. Esto sucede especialmente donde los derechos de propiedad de la tierra están separados de los derechos al uso del agua para riego.

Por lo mismo es necesario facilitar los procedimientos, dictando las disposiciones del presente y de los siguientes artículos.

Art. 31.—En el mismo caso del artículo anterior el valor de los derechos de cada copropietario se abonarán en pago del lote del nuevo fraccionamiento que se le asigne, procurando, siempre que sea posible, que este quede localizado donde se encuentren hechas las mejoras realizadas por el colono en su antigua posesión.

Art. 32.—Después de satisfecha la disposición anterior, la asignación de lotes se hará en el orden y en la forma que convengan los iniciadores, ya sean el Ayuntamiento o la mayoría de los copropietarios, de acuerdo con el perito, quienes podrán resolver todas las dificultades que en cada caso especial se presenten.

Creemos que de este modo se evitan los males que pudiera traer la sujeción de todos los procedimientos a reglas generales que, por completas y bien meditadas que fuesen, no podrían comprender todos los casos que pueden presentarse en la práctica.

Debe procurarse que la iniciativa privada haga lo mas que sea posible, que los intereses legítimos en juego queden los mas bien satisfechos que se pueda, y esto sólo se logrará dando toda la libertad que se necesita para que los particulares no encuentren el la ley trabas y sujeciones inútiles.

Art. 33.—En todos los casos, para hacer el avalúo de los lotes que deban enajenarse se tendrán en cuenta no solamente el valor que sirvió de base al hacer la expropiación, sino todos los demás gastos adicionales que se deban originar hasta el momento de hacer el fraccionaniento definitivo.

Cuando por cuenta del Gobierno se ejecuten obras de mejoramiento que aumenten la productividad de la tierra, el precio a que se enajenen los lotes no será el que resulte de adicionar los gastos que se hubieren erogado, sino el valor real que resulte como consecuencia de las obras.

Es indudable que los trabajos de fraccionamiento y titulación definitiva ponen a la propiedad predial en situación distinta a la que guardaba antes, de cuya circunstancia depende un aumento de valor.

Cuando se hayan empleado fondos públicos en aquellos trabajos no es justo que con ello resulte favorecido un reducido número de individuos, sino que esos gastos se derramen en aquellos directamente beneficiados. El caso será distinto, pero la disposición igualmente aplicable, cuando los gastos hayan sido erogados por la comunidad directamente interesada en el reparto.

La segunda parte del artículo de que nos ocupamos establece una diferencia radical respecto de las ideas que se han emitido en diversos estudios sobre el problema agrario, en los que se opina que el Gobierno deberá hacer todas las enajenaciones al costo.

Esto sería equitativo si todas las tierras pudieran mejorarse hasta el mismo grado con la misma inversión de capital.

Pero esto no es así, sino que la mejora es algunas veces insignificante y en otras es trascendental, en unos casos es muy poco costosa con relación a la unidad de superficie mientras que en otros lo es mucho.

El coeficiente de capital para hacer de riego una hectárea de terreno varía con cada proyecto de obras hidráulicas.

Por consecuencia, si para la enajenación se tienen en cuenta solamente los costos erogados y no el valor real de la cosa vendida, resultarán unos colonos mas favorecidos que otros, cuando debe procurarse la igualdad completa en las franquicias que les ofrezca el Estado.

Está bien que este no vea el asunto desde el punto de vista del lucro, que no se llegue a colocar en el mis-

mo terreno en que debería hacerlo un empresario particular, pero tampoco debe extender a unos cuantos colonos beneficios que no pueden darse á todos ellos.

Por otra parte, desde el punto de vista utilitatario resultará gran diferencia siguiendo uno u otro sistema y de la manera que proponemos no resultarán mermados los fondos que se inviertan en la colonización, ya sean estos en forma de bonos del Estado o de capital efectivo allegado por distintos medios.

Art, 34.—Una vez que se haya verificado la expropiación de los derechos de que se trate el perito procederá a hacer el fraccionamiento y la Secretaría de Agricultura expedirá los títulos respectivos a todos los nuevos propietarios o colonos que puedan hacer los pagos correspondientes desde luego, debiendo, los que no estén en este caso, hacer el pago del valor e intereses al .... por ciento anual en diez anualidades.

Lo anterior está de acuerdo con las disposiciones de los Incisos I y II del Artículo 3 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, pero en realidad no habría inconveniente en que se aumentaran los plazos del pago.

Creemos, sin embargo, que en la mayoría de los casos, el plazo de diez años es suficiente para que colonos laboriosos EN BUENOS TERRENOS, puedan pagar el valor de sus parcelas y son estas, dos condiciones que se han procurado tener presentes al dar forma al presente estudio, porque los malos colonos, en cualquier terreno, y hasta los buenos en terreno malo, no harán sino llevar al fracaso cualquier proyecto de colonización que se emprenda.

Art. 35.—Todos los títulos se imprimirán en hojas que llevarán el plano respectivo del lote, un certificado provisional y ocho cupones adheridos para los pagos parciales, los cuales certificado y cupones, se separarán y destruirán en el primer caso del artículo anterior.

Art. 36.—A los nuevos propietarios o colonos que no estén en posibilidad de hacer el pago íntegro al contado en el momento de recibir la posesión de la tierra se les expedirá el certificado provisional por el primer pago y los ocho cupones respectivos al hacer los abonos por el valor de sus lotes.

Art, 37.—Después de que el interesado haya hecho nueve pagos, los que podrán hacerse en términos mas breves que los indicados en el artículo 34, en cambio de los cuales habrá recibido el certificado y los ocho cupones, al hacer el pago de la última anualidad se devolverán aquellos y recibirá el título definitivo de la propiedad.

Art. 38.—Desde el momento en que los colonos hayan recibido el título respectivo podrán disponer de la propiedad de la tierra que ampare, sin más limitacion que la de no enajenarla a ninguno de sus colindantes.

Los cuatro artículos anteriores tienden a establecer un método de titulación de la propiedad que facilitará todos los procedimientos y que podrá influir poderosamente en el desarrollo del crédito agrícola.

Haremos con este motivo algunas consideraciones acerca de los sistemas que se han seguido hasta ahora en nuestro país.

Aparte de la gran variedad de orígenes que han tenido los títulos que amparan la propiedad predial de la República, al irse trasmitiendo de unas manos a otras, no se ha logrado uniformar dicha titulación ni hacer que represente derechos purgados de errores u omisiones.

Los mismos títulos expedidos directamente por el Gobierno Federal en épocas recientes confieren un derecho a la propiedad siempre que no lesione derechos de tercero, y lo mas razonable que se ha intentado para uniformar, purgar de defectos y perfeccionar los títulos de la propiedad ha sido la institución del Gran Registro de la propiedad de la República, que ha sido un fracaso completo, no por sus condiciones y defectos intrínsecos, sino más bien por cuestiones de detalle.

El Gran Registro nació con el vicio de muchas de nuestras iniciativas oficiales, que quieren que el ciudadano acuda al Gobierno cuando no recibe de este nada que compense lo que él dá ni las molestias que tiene que ocasionarse.

Por otra parte ese cadáver del Gran Registro, al cual en otra forma debería dárse nueva vida, ha subsistido inútilmente en una situación verdaderamente anómala. Los títulos modernos que se expiden en la Sección de Tierras de la misma Secretaría de Fomento no pueden pasar a la oficina del Gran Registro para que allí se verifique su inscripción.

En otras palabras; puede decirse que el Gran Registro exige para la inscripción de los títulos mayores requisitos que los que la misma Secretaría exige para la expedición de ellos en su Sección de Tierras.

En esta Sección de Tierras o Dirección Agraria, como se le ha llamado últimamente y en el mismo Gran Registro, llama la atención la falta de método que ha habido desde épocas muy atrasadas, exactamente en labores en las que mas método y órden se requieren.

Al decir esto no queremos sino señalar un defecto relacionado con los asuntos agrarios de nuestro país, que es esencial remediar y sobre el cual no se puede insistir demasiado.

No se puede culpar a nadie. Sería necesario culpar a varias generaciones de empleados que han pasado por aquellas oficinas, y llegar a la conclusión de que ha sido una verdadera desgracia que no haya pasado por ellas un hombre de esos que, por el dón especial que tienen de organizar, logran crear el orden del caos y facilitar todo el trabajo de un mecanismo complicado aumentando su rendimiento efectivo.

Para dar idea del estado que guardan aquellas dependencias del Gobierno Federal, de donde han salido o por donde han pasado la mayor parte de los títulos de tierras que ha expedido el Ejecutivo de la Unión, baste decir que allí no se sabe en un momento dado ni lo que se ha titulado en la última década, por ejemplo, ni lo que el Gobierno Federal puede titular ahora.

Es enteramente necesario que aquellas oficinas se transformen en modelos de instituciones oficiales por su organización y procedimientos sistemáticos.

Deben estar organizadas de tal modo que de su sistema dependa su buen funcionamiento y no tanto de los

conocimientos personales y la aptitud especial de los empleados.

Hay muchas oficinas mal organizadas donde el empleado secundario, secretario o lo que sea, es mas importante que el que ocupa lugar mas elevado, porque aquel tiene mejor conocimiento de los asuntos y puede comparársele a un archivo andando. Ese conocimiento que dan la práctíca, los años la memoria y aún la inteligencia, será muy importante, pero es preferible un índice de tarjetas.

Ahora bien: si nuestra reforma agraria, que indudablemente debe aprovecharse para modernizar y perfeccionar los títulos de propiedad predial, va a emprenderse sin apoyarla en la reorganización de aquellas oficinas, donde debe existir la mayor actividad con ese motivo, puede asegurarse que se irá al fracaso o que se aumentará, cuando menos, la confusión que ya existe.

Cuando la paz se restablezca, cualquiera que sea el partido político que triunfe, puesto que ese es un punto secundario, la participación de hombres nuevos, el predominio de ideas nuevas, la necesidad de reconstruirlo todo, van a ser causas de que pase México por una época propicia a las reformas. Si esas reformas se va a pretender realizarlas hasta en aquellos asuntos en que no son necesarias, sólo por la tendencia a la innovación, es justo que se piense mucho en aquellas que sí son urgentes, para que en estas, cuando menos, se pongan remedios que no sean peores que la enfermedad misma.

La perfección de los títulos de la propiedad predial; la organización catastral de la República; la simplificación de los procedimientos para la transmisión de dicha propiedad y para el registro de los gravámenes que sobre ella pesen; la simplificación posible para que la propiedad

pueda servir de garantía, con el fin de que se derarrolle el crédito agrícola, son asuntos en que debe pensarse en esa época de reformas trascendentales.

Podría lograrse gran beneficio si los títulos pudieran irse reconociendo y reformando de un modo uniforme, previos requisitos semejantes a los exigidos para la inscripción en el Gran Registro de la Propiedad, re-expidiéndose en la misma forma en que deban expedirse los nuevos que hayan de conferir la propiedad de las parcelas en que ha de transformarse nuestra gran propiedad de la época actual.

Eso se logrará si al título en la nueva forma de la propiedad antigua se le dan las mismas franquicias y el mismo valor que a los de la nueva titulación que se requiera en la formación de la pequeña propiedad.

El examen de los títulos por asociaciones privadas, cuando se trata de la transmisión de la propiedad, creando una especie de seguro contra defectos que pudieran pasar desapercibidos, no ha dado en ninguna parte del mundo el mismo resultado que el examen y certificación por oficinas encargadas del registro público de la propiedad.

El sistema establecido en Australia por Sir Robert Torrens en 1858, cuyos caracteres principales son: el registro de los títulos, previo un examen y certificación de gran valor; la anotación de todos los gravámenes en el registro y en el certificado; el valor preponderante atribuido por la ley a las anotaciones anteriores; la facilidad para verificar nuevas inscripciones de la propiedad que se traspasa o se fracciona, y el hecho de que la inscripción dé valor absoluto al documento que se registra, han hecho que dicho sistema se popularice y que los certificados de inscripción llamados "CERTIFICADOS TORRENS" sean

instrumentos preciosos en el desarrollo del crédito rural.

¿Por qué no intentar establecer en México un sistema semejante, cuando vamos a pasar por una época en que probablemente no se podrían considerar insuperables ni los estorbos que existieran por los mandatos de la Constitución, nuestra Ley suprema, que es lo que ha dificultado la adopción del sistema en los Estados Unidos?

¡La desgracia será que nuestros legisladores, por influencias de momento, vayan a proceder precipitadamente en asuntos de tanta trascendencia para el porvenir nacional y que vayan a quererse emplear los métodos revolucionarios para resolver problemas que requieren tanta prudencia y tan delicado estudio!

Art. 39.—Todos los trabajos topográficos que se ejecuten con motivo de asuntos tramitados en la Secretaría de Agricultura deberán referirse a puntos cuyas coordenadas geográficas consten en la lista que, con instrucciones para los peritos, publicará dicha Secretaría y en caso de no existir alguno próximo se hará la referencia a la torre de la Iglesia del pueblo mas cercano, fijándose en todo caso una mojonera permanente que sea vértice de una miriara que comprenda algún punto del terreno

en cuestión, la cual mojonera deberá estar ligada al punto de referencia por medio de coordenadas que no consten de fracciones de kilómetro.

Estas disposiciones exigirán de parte de los ingenieros trabajos distintos de los que ordinariamente se han hecho para medir un terreno, pero lo único que eso significará, será que en algunos casos los ingenieros cobren más por el trabajo adicional para hacer la referencia que por el trabajo requerido para hacer la simple medición del terreno de que se trate.

En cambio, el trabajo quedará con carácter de definitivo, será algo que pueda servir de base y facilite el que posteriormente deba verificarse, algo que servirá no sólo a los particulares sino al Gobierno

Este, por su parte, adquirirá grandes obligaciones; teniendo que revisar desde luego las coordenadas geográficas de todos los puntos donde se hayan hecho las observaciones necesarias; haciendo, por medio de sus comisiones oficiales, la determinación de puntos nuevos que queden debidamente señalados; ayudando a los topógrafos particulares para que, por cuenta del Gobierno, se localicen geográficamente puntos de referencia cercanos a los lugares donde se emprendan trabajos importantes de planificación topográfica y, en fin, correspondiendo con sus esfuerzos para que se facilite el trabajo a los particulares y para que se aprovechen los resultados de las exigencias que con estos se tengan.

Art, 40.—La determinación de la extensión y la localización de los lotes en que deban fraccionarse los terrenos a que se refieren los Incisos C, D, E y H del artículo 6, se harán atendiendo a la naturaleza especial de la tierra, a la extensión media de las propiedades semejantes en las regiones pobladas contiguas y a las demás condiciones locales, pero sus superficies quedarán comprendidas en los siguientes límites:

Terrenos de riego	5 a 20	Hectáreas
,, ,, secano	10 a 200	,,
,, ,, pastos . . .	500 a 2500	,,

El máximum que se fija para terrenos pastales es el marcado en el Artículo 2 de la Ley de 15 de Diciembre de 1883.

Al fijar los otros límites hemos tenido en consideración diversas circunstanciaa, como: la escasez que tenemos de tierras de riego, la productividad de las distintas clases de terreno y lo que en las distintas clsses de explotación agrícola puede cultivar un individuo con su familia.

Ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 2. Las fracciones no exederán en ningún caso a dos mil quinientas hectáreas, siendo esta la mayor extensión que podrá adjudicarse a un sólo individuo mayor de edad, y con capacidad legal para contratar.

Art. 41.—Al determinar la superficie que deba expropiarse en los casos de los Incisos A, B, C y E del Artículo 6, se tendrá en cuenta no solamente el número de solicitantes o jefes de familia residentes, sino la posibilidad de desarrollo de la población según los elementos y condiciones locales; pero la Secretaría de Agricultura, directamente o por medio de sus agentes, cuidará de que no se incluyan extensiones no aprovechables para los fines de la colonización.

Con las disposiciones anteriores se trata de que queden satisfechas, si no las necesidades futuras lejanas, sí las cercanas, y de evitar que se amortice un gran capital innecesariamente en terrenos que no puedan aprovecharse pronto.

El inconveniente que podría surgir con esta disposición, desde el punto de vista de los actuales propietarios, queda subsanado con lo dispuesto en el Artículo 29.

Art. 42—La adjudicación de lotes, tratándose de los terrenos a que se refieren los Incisos A, B, C, D y E del Artículo 6, podrá hacerse de manera alternada si no hubiere suficiente número de colonos, en la inteligencia que cada colono podrá disponer por lo pronto de los lotes contiguos vacantes pagando el precio del arrendamiento que se estipule en cada caso.

De esta manera se asegurará en la mayoría de los casos el crecimiento paulatino de la colonia, se hará que el capital que representen los lotes vacantes sea produc-

Por este medio se logrará también un efecto indirecto de gran importancia: la mezcla de la gente de diversos recursos y de distintos orígenes, que es tan benéfica para que la emulación sea efectiva y para que mejoren, no solamente las condiciones sociales del jefe de familia, sino de todos los miembros de esta.

Será esta una causa que siempre eleve la condición de algunas unidades y que nunca deprima la de las más elevadas:

Art, 43,—En el caso del inciso H del Artículo 6, si hubiere cosechas en pie en el momento de hacer el fraccionamiento, el dueño de ellas seguirá disfrutando del terreno ocupado hasta la época de levantarlas, sin perjuicio del uso del nuevo lote que se le hubiere asignado.

Art. 44.—En todas las colonias que se establezcan por virtud de esta ley o como consecuencia de contratos o concesiones para colonización en que el Ejecutivo de

la Unión o el Gobierno de cualquier Estado concedan alguna franquicia, será forzoso que el número de colonos mexicanos no baje del cincuenta por ciento del número total y que los lotes que se les asignen estén repartidos de manera que los que se enajenen a colonos de otras nacionalidades no sean contiguos.

Se persiguen con esta disposición los fines que indicamos que debían procurarse al tratar de la colonización extranjera.

Creemos que México debe favorecer principalmente la colonización con elementos nacionales, pero también la inmigración de colonos extranjeros, siempre que la nacionalización de estos elementos pueda lograrse más ó menos pronto haciendo su fusión con la población criolla.

En uno y en otro caso debe el Gobierno ofrecer franquicias de verdadera importancia para que las empresas particulares tengan interés en cooperar al fin que se persigue.

Ofrecer franquicias de poca significación, como algunas de las que indica la Ley de 15 de Diciembre de 1883, es enteramente inútil. (Incisos I, III, IV, V y VI del Artículo 7, y III y IV del Artículo 25.)

Si el Gobierno ha de ayudar la colonización por

iniciativa privada, que es la mas económica, debe hacerlo de una manera efectiva; pero en cambio, siempre que la ayude debe asegurarse de que los intereses nacionales han sido atendidos en primer término.

Una manera de lograrlo sería estableciendo la disposición contenida en el Artículo de que tratamos, siendo facil de prever los distintos resultados que de ese modo obtendría la Patria, de la colonización extranjera.

Ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 7 Los colonos que se establezcan en la Repùblica gozarán por diez años, contados desde la fecha de su establecimiento, de las siguientes exenciones:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las Municipales.

III. Exención de los derechos de importación e interiores a los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de cría o de raza (?) con destino a las colonias.

IV. Exenciòn personal e intransmisible de los derechos de exportación a los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables, y primas y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo o industria.

VI. Exención de los derechos de legalizaciòn de firmas y expedición de pasaportes que los agentes consulares otorguen a los individuos que vengan a la Repùblica con destino a la colonización, en virtud de contratos celebrados por el Gobierno con alguna empresa o empresas,

Art. 25. Las compañías que contraten con el Ejecutivo el transporte a la Repùblica y el establecimiento en ella de colonos extranjeros disfrutarán, por un término que no ha de exceder a veinte años, de las siguientes franquicias y exenciones:

III. Exención de derechos de puerto, etc.

IV. Exención de derechos de importación a las herramientas, máquinas etc.

Art. 45.—Si un particular o una empresa especial dedican a la colonización terrenos separados menos de un kilómetro de una colonia establecida por virtud de esta ley deberán sujetarse a la división de la parte ya enajenada por el gobierno, a no ser que este, por conducto de la Secretaría de Agricultura, aprobase el proyecto que se le sometiere para adoptar nuevo plan de división.

Se trata con este artículo de asegurar que los primeros proyectos de colonización que se realicen en una región, los cuales debemos suponer que han sido bien estudiados, puedan servir de tipo para lo que se haga

en terrenos contiguos y se logre con esto la uniformidad necesaria y aún el éxito.

Será aplicable esta disposición muy especialmente a las colonias que se establezcan a lo largo de las vías férreas.

Si en una zona se funda primeramente una colonia semiurbanizada, por ejemplo, y se ve que esta prospera con su organización especial en los servicios municipales, de policía, escuelas, postales, etc. sería un ensayo inutil establecer al lado otra con una especie de fundo legal para solares de casas y los terrenos de cultivo sin habitaciones, o vice versa.

Uno de los sistemas de colonización tiene que ser el mejor en cada región y se debe procurar que este se adopte aún por las empresas particulares.

Por esta causa debería darse a los proyectos de colonización una forma general bien estudiada para cada región y clase de colonias, yendo hasta la adopción de planes generales para la formación de nuevos poblados, para la distribución de solares y lotes de cultivo, para la localización de caminos, etc. etc.

Pero, como también es posible que la experiencia demuestre que el proyecto oficial primitivo no era el mejor y como raras veces la iniciativa privada se equivoca en asuntos de su interés exclusivo, se deja el campo libre a toda modificación ventajosa para evitar que tenga que sujetarse forzosamente a un plan inadecuado.

Art. 46.—Se derogan las disposiciónes contenidas en los artículos 42 y 43, título III, de la ley de 26 de Marzo de 1894, respecto a rebaja de precios y concesiones a los poseedores de demasías y excedencias.

En nuestro concepto sería inutil la derogación de estos artículos si no existiera el artículo 8 de la ley posterior de 18 de Diciembre de 1909 y si lo que aquellos disponen no se hubiese prestado para realizar tantos negocios poco limpios.

Ha sido ese un filón que se ha explotado por muchos propietarios para ensanchar sus dominios sin ningún derecho y, de un modo o de otro, esto debe evitarse.

Quizá una nueva ley de tierras que derogara en su totalidad a la vigente haría innecesaria esta derogación especial.

Ley de 26 de Marzo de 1894.

Art. 42 Los poseedores de demasìas gozarán de una rebaja de sesenta y seis por ciento en el precio de tarifa. Los de excedencias y de baldíos con título translativo de dominio y posesión de mas de veinte años, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento, sobre el indicado precio de tarifa, y esa rebaja será sólo de treinta y tres por ciento para los poseedores de baldíos con título traslativo de dominio y posesión de más de diez años y menos de veinte.

Art. 43. Durante un año contado desde la fecha en que comience a regir esta ley, solamente los poseedores de demasìas, excedencias y terrenos baldìos, a quienes se refiere el artículo anterior, podràn solicitar su adquisición quedando después de este plazo denunciables por cualquiera otra persona; pero sin que el denunciante tenga derecho a rebaja en el precio. Transcurrido el plazo de un año que queda indicado, aun en caso de denuncio por un tercero el poseedor tendrá el derecho de ser preferido en la adjudicaciòn del terreno de que se trate, siempre que hiciere uso de él antes de que el expediente sea remitido por la Agencia respectiva a la Secretaría de Fomento, y pagando al denunciante los gastos que hubiere hecho en el denuncio.

Ley de 18 de Diciembre de 1909.

Art. 8 Continúan en todo su vigor las disposiciones vigentes que proporcionan a los poseedores de baldíos o de demasías, los medios de perfeccionar sus derechos, obteniendo un título legítimo. La Secretaría de Fomento continuará celebrando composiciones por baldíos y demasías que estén poseídos con los requisitos que señala la ley de 26 de Marzo de 1894. La propia Secretaría queda facultada para dictar las disposiciones que juzgue convenientes, a fin de que los planos y trabajos periciales, en general, que deban hacerse para celebrar composiciones, se sujeten a nuevos requisitos para asegurar su exactitud. En todo caso, para que los mencionados planos y trabajos periciales puedan ser aprobados, deberán ser ejecutados o verificados por perito nombrado por la Secretaría de Fomento.

Art. 47.—Todo título que en lo sucesivo expida la Secretaría de Agricultura deberá quedar inscrito en el Gran Registro de la Propiedad de la República.

Hasta hoy se han exigido mayores requisitos para la inscripción de un título en el Gran Registro que para la titulación misma, y, por regla general, los títulos de propiedad que otorga el Ejecutivo de la Unión no pueden inscribirse desde luego en el primero.

Esto es enteramente irracional, porque en nada deberían tenerse mayores exigencias que en los trabajos que sirvan de base a la enajenación, los cuales deberían ser bastantes para surtir sus efectos en el Gran Registro.

Pero no debe procurarse, en el bien del país, que los efectos de la disposición contenida en este artículo se limite a los títulos que nuevamente expida el Ejecutivo Federal, sino que las ventajas que se logren con la inscripción de los títulos sean tales que hagan que la mayoría de los propietarios acudan a inscribirlos.

Si se logra que los certificado de inscripción surtan efectos semejantes a los de los "CERTIFICADOS TORRENS" o a los nuevos títulos de parcelas que se trata que expida el Ejecutivo en los casos de la futura colonización, veremos que el Gran Registro tomará un incremento enorme y dejará de ser un archivo sin documentos y una

oficina de empleados que no trabajan, como lo ha sido hasta la fecha.

Solamente podremos decir que el Gran Registro está dando buenos resultados, cuando el Ejecutivo Federal, sin perjuicio o inconveniente, conceda verdaderas ventajas a los títulos registrados y cuando veamos aglomerarse ante las puertas del Gran Registro a una multitud de propietarios que acudan a inscribir sus títulos y esperen con ansia que se les despache.

Se requeriría gran extensión para transcribir todas las disposiciones relativas al Gran Registro, creado por la ley de 26 de Marzo de 1894, pero las personas interesadas pueden consultar dicha ley y el Reglamento de 5 de Junio de 1894.

Art. 48.—Se derogan todas las disposiciones que impidan a las comunidades y corporaciones poseer bienes raices cuando se trate de terrenos que no es conveniente reducir a propiedad privada, como son aquellos a que se refieren los incisos F, G e I del Artículo 6.

Art. 49.—Los Agentes de la Secretaría de Agricultura a quienes se refiere esta ley podrán desempeñar las funciones que las leyes y reglamentos vigentes fijan a los Agentes de tierras y a los de información y propaganda agrícola; pero estarán remunerados y no cobrarán a los iniciadores citados en los artículos de esta ley ningunos honorarios por sus servicios.

Es indudable que en un momento de transición, en que se quiera hacer todo de prisa, habrá el riesgo de crear un mecanismo más complicado que lo necesario, lo cual causará sacrificios inútiles.

A pesar de esto, es de esperarse que se proceda con la necesaria prudencia y que las aptitudes de las personas que se nombren como Agentes de la Secretaría de Agricultura correspondan a las atribuciones que deban tener en lo futuro.

Por ningún motivo deberían ser desempeñados esos puestos AD HONOREM, sino que deben estar bien retribuidos, para que puedan tener la eficacia necesaria los servicios de las personas nombradas.

Art. 50.—Toda suspensión en los trámites de un expediente o morosidad injustificada en asuntos a que se refiere esta ley hará perder a los iniciadores el derecho de continuar las gestiones y la Secretaría de Agricultura podrá proseguirlas directamente o subrogar a otras personas que lo soliciten y reunan los requisitos necesarios para ello.

Art. 51.—Los vendedores ambulantes que tengan los permisos o patentes necesarios de las autoridades locales podrán ejercer libremente su comercio en cualquiera colonia o hacienda de propiedad particular, siempre que no hagan la venta de licores embriagantes o drogas de venta prohibida.

Si las nuevas leyes deben favorecer por todos los medios posibles el desarrollo del comercio útil, en beneficio de la gente que ha sido explotada inicuamente por las tiendas de raya, debe al mismo tiempo restringir el comercio de licores embriagantes que constituye una gangrena social en muchos de nuestros pequeños poblados.

Es sabido que en multitud de haciendas los dueños han logrado cierto grado de moralización suprimiendo en las tiendas de raya la venta de licores y evitando su introducción clandestina. En estos casos, sería inconveniente que la nueva ley viniera a crear un mal que ya se había extirpado.

Art. 52.—El Gobierno Federal, con el fin de ayudar a los colonos a ejecutar mejoras en sus tierras y adquirir semillas u otros elementos para el cultivo, autoriza cualquier préstamo que una institución de crédito o particular hagan al tenedor de certificados, cupones o títulos en virtud de esta ley o de títulos anteriores inscritos en el Gran Registro Público de la Propiedad, hasta por un cincuenta por ciento del valor que representen, por plazos que no excedan de un año y siempre que el interés no pase de . . . por ciento anual.

En los certificados de inscripción en el Gran Registro se hará constar el avalúo aprobado por la Secretaría de Agricultura.

Los Certificados, cupones o títulos quedarán depositados en garantía con el documento respectivo de crédito y al vencerse el plazo sin haberse hecho el pago de la deuda, podrán presentarse al Ejecutivo de la Unión para que sea transferido el derecho de propiedad que representen, pudiendo este recogerlos en cambio del capital e intereses que represente el crédito con el fin de enajenarlos a un nuevo colono.

Es probable que nuestras leyes sobre hipotecas requieran concordarse con las disposiciones de este artículo o con algunas semejantes que en su lugar se aceptaran, pero en todo caso debería procurarse la facilidad en la ejecución de esos préstamos, siempre que la inversión de los fondos prestados fuese con fines productivos, condición precisa que debería establecerse como está establecida en las Cajas de Crédito Rural llamadas de Raiffeisen.

La anotación de los préstamos en el Gran Registro o en este y en los certificados, cupones y títulos, debería reglamentarse para que su efecto fuese definitivo y tuviese el valor necesario contra cualquier otro gravámen no registrado.

Lo innecesario de nuevos avalúos y la simplificación de todos los trámites, así como concesiones especiales del Gobierno en lo relativo a préstamos de esta naturaleza, serían circunstancias que podrían contribuir poderosamente al desarrollo del crédito rural y al perfeccionamiento de los títulos antiguos por medio de su inscripción en el Gran Registro o renovación.

Como el valor de la propiedad es variable con la época o con el progreso regional, sería necesario reglamentar la manera de hacer las re-inscripciones con motivo: del cambio de valor, de la transmisión de la propiedad, de la creación de nuevos gravámenes o de su fraccionamiento.

Respecto de la garantía del Gobierno para esos préstamos sólo indicamos la idea general, sin creer que no hubiera otra forma mas adecuada para lograr el mismo fin.

Esa función directa del Gobierno quizás fuese extralimitada, pero podría darse forma semejante a la garantía con la mediación de alguna institución de crédito oficial o semioficial,

Dicha garantía, en nuestro concepto, no sería peligrosa por parte de la institución que la diera: porque su valor real estaría perfectamente determinado, porque los derechos que diera serían preferentes y porque no podrían estar incluídas en los avalúos las mejoras recientemente ejecutadas o las que no fueran de una duración ilimitada, para lo cual, una reglamentación especial podría completar lo que no puede caber en el artículo de que tratamos.

Art. 53.—Las Sociedades de crédito mutuo rural que se establezcan en las colonias fundadas por virtud de esta ley, bajo un plan general aprobado por el Ejecutivo de la Unión, podrán adquirir de este directamente o de alguna institución debidamente autorizada, un préstamo en bonos de la deuda de que se hablará más adelante, hasta por el cincuenta por ciento del valor que representen los certificados, cupones o títulos que depositen los asociados, ya sean de los emitidos nuevamente o de cualesquiera otros títulos prediales inscritos en el Gran Registro Público de la propiedad.

El préstamo se deberá hacer siempre con un tipo de interés superior al que ganen los bonos emitidos.

En un país como el nuestro donde escasea tanto el capital para los pequeños préstamos hipotecarios, ha sido hasta ahora una utopía esperar beneficios generales de las asociaciones cooperativas de crédito rural

semejantes a las que existen en países más adelantados.

Por eso el agiotismo y las especulaciones de las compras al tiempo han sido entre nosotros pulpos que han chupado la sangre de nuestros pequeños agricultores.

Pero en algunas regiones del país puede intentarse ya algo en ese sentido y sobre todo, las circunstancias han de cambiar haciendo posible que se propagüen entre nosotros esas instituciones de crédito que tanto beneficio dan a los agricultores pobres.

Si la iniciativa privada pudiera resolver el problema debería dejársele a ella; pero si esto no es así y el Gobierno puede ayudar a que se den los primeros pasos sin peligro alguno, debe hacerlo.

El plan general que se aprobara no diremos que debiera ser exactamente igual al de las CAJAS RURALES DE RAIFFEISEN o al de otros de los sistemas semejantes establecidos en Europa, pero sí debería tener forzosamente algunos de los caracteres del primero, tales como el requisito de que los préstamos fuesen para fines productivos, de que no dieran dividendos a los accionistas y de que se exigiera cierta selección en ellos para formar dichas sociedades.

Si estas pudieran adquirir directamenie de las instituciones de crédito préstamos iguales o mayores por la misma garantía, proporcional o íntegra, de los bienes raíces que representaran sus miembros, sería inútil prepararse para que acudieran al Estado en demanda de una ayuda menor o más insignificante; pero han de pasar muchos años antes de que, una vez normalizada la vida del país, llegue a abundar el capital hasta poder desempeñar esa nueva función.

Para que el crédito agrícola se desarrolle entre nosotros no bastará conque sigamos lamentándonos en la prensa y en las publicaciones oficiales de que nuestros agricultores no lo desarrollen cooperando para constituir sociedades de crédito predial semejantes a las de Raiffeisen, sino que el Estado debería demostrar que es el primero en tener confianza en ellas dándoles su apoyo.

La emisión de nuevos bonos, en la medida de lo necesario, para fomentar el establecimiento de las cajas de crédito rural no implicaría un gran riesgo y normalizaría la adquisición del capital nacional o extranjero indispensable para ese objeto.

Art. 54—Las compañías o individuos que emprendan negocios de colonización en terrenos de propiedad particular podrán celebrar con el Ejecutivo de la Unión contratos en los cuales se estipularán las siguientes condiciones:

....

....

....

Entrarían en esta enumeración algunas de las franquicias que establece la ley de colonización de 1883, así como otras nuevas que significaran una ventaja suficientemente considerable para inducir a los particulares a sujetarse al plan general de colonización.

Entre estas franquicias deberían incluirse algunas que se desprenden de los artículos anteriores, en caso de que se aprobaran, y las que sirvieran para equiparar a los títulos de parcelas que expidieran las empresas particulares con los que deba expedir directamente el Gobierno, de acuerdo con la ley que se apruebe.

Consúltense los Capítulos II y III de la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 55.—Las Compañías o individuos que deséen hacer la colonización en terrenos nacionales deberán sujetarse a las disposiciones relativas de esta ley y podrán celebrar contratos con el Ejecutivo de la Unión en los cuales se estipularán las siguientes condiciones;

....

....

....

Art. 56.—La emisión de bonos de una deuda especial para los efectos de esta Ley las condiciones de los pagos que deban hacerse a particulares o por estos al Ejecutivo de la Unión; la inversión de fondos para el mejoramiento de terrenos, préstamos o redención de créditos en virtud de la misma, serán objeto de una Ley que se promulgará en la forma debida, así como la reglamentación del Artículo 4 de la Ley de 15 de Diciembre de 1883 en su parte final.

Sale este asunto de la esfera de acción de la Secretaría de Agricultura y aunque la ingerencia de ésta debe ser directa sería inutil proponer los pasos subsecuentes cuando no se ha dado el primero.

Establecidas las bases sobre las cuales debe apoyarse la acción oficial en la resolución de nuestro problema agrario en sus distintos aspectos, se podrá, después, discutir la manera de allegar recursos para la empresa.

Solamente en dos circunstancias debe insistirse desde ahora y son las que hemos mencionado en diversas partes de esta obra: que la emisión de bonos se haga paulatinamente, conforme sea necesario, y no en un momento dado, y que el mecanismo que se forme para los

nuevos servicios no sea demasiado complicado.

Las oficinas encargadas de la recaudación de rentas en los Estados, las Jefaturas de Hacienda y hasta las oficinas de los servicios postal y telegráfico de la República podrían cooperar eficazmente para evitar erogaciones inútiles y la creación de nuevas oficinas.

Todo esto, naturalmente, sería el desarrollo de las ideas generales que se adoptasen en la ley agraria o de fomento agrícola.

Ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 4. Luego que hubiere terrenos propios para la colonización con las condiciones que establece el artículo I, el Ejecutivo determinará cuales deben de colonizarse desde luego, publicando el plano de ellos y los precios a que hubieren de venderse, procurándose, en todo caso, que la venta o cesión de que habla el artículo anterior, se haga en lotes alternados. El resto de los terrenos se reservará para irse vendiendo con las condiciones que establece esta ley cuando fueren solicitados, o cuando lo determine el Ejecutivo, quien podrá HIPOTECARLOS con el fin de obtener fondos que, reunidos al producto de la venta de los terrenos, han de ser destinados exclusivamente para llevar a cabo la colonización.

(Tenemos entendido que existe una ley hacendaria que se opone a lo dispuesto en este artículo.)

Art. 57.—Los colonos que abandonásen sin causa justificada por mas de dos años y antes de haberlos pagado, los terrenos que se les hubieren adjudicado, perderán el derecho a ellos y a la parte del precio que hubieren pagado.

La institución de un pegujal, patrimonio de familia, o separación de ciertos bienes que tengan un carácter semejante al del HOMESTEAD, podría incluirse en esta ley, pero intencionalmente hemos omitido tratar aquí de ese asunto, no por que despreciemos la importancia que tiene, especialmente tratándose de nuestra población indígena, sino porque creemos que debería ser materia de una ley mas general que esta todavía, que abrazara no solamente a las nuevas titulaciones sino que comprendiera a todos los poseedores de propiedad previamente adquirida.

Art. 58.—Los propietarios que deséen fraccionar todas o parte de sus tierras para enajenar lotes de acuerdo con las disposiciones de esta ley tendrán derecho a solicitar del Ejecutivo de la Unión el nombramiento de peritos oficiales con el fin de que

los proyectos de fraccionamiento tengan la sanción del Gobierno y los nuevos títulos que se expidan tengan todas las ventajas que esta Ley da a los expedidos por el mismo.

Debería asegurarse, en nuestro concepto, que hasta la inscripción en el Gran Registro fuera idéntica a la de los títulos oficiales que hayan de expedirse y quizás conviniera ir mas lejos: hasta la creación de una forma de títulos semejantes, de particular a particular, a la que se adopte para las titulaciones del Estado a los particulares.

El Ejecutivo sería en este caso un intermediario que sin grandes erogaciones podría sancionar con su apoyo moral y material la titulación que resultara del fraccionamiento de nuestra gran propiedad y con ello se lograría la uniformidad de procedimientos y de resultados en esa gran obra que tiene que realizar nuestra Patria para lograr su progreso.

Art. 59.—La Secretaría de Agricultura publicará periódicamente anuncios y descripciones de las distintas colonias donde existan lotes disponibles, ya sean oficiales o de las citadas en los artículos 55 y 58 de esta ley para facilitar su venta al contado o a plazos.

Art. 60.—El Ejecutivo de la Unión, por medio de sus Agencias de Inmigración, Consulados, Agencias de Agricultura, de Tierras, etc. o por mediación de las agencias de los Gobiernos de los Estados, facilitará por todos los medios posibles la venta de lotes en las colonias oficiales y sancionadas por el Gobierno a que se refieren los Artículos 55 y 58 de esta ley,

La ayuda del Gobierno en el sentido indicado en los dos artículos anteriores será de gran importancia para las empresas particulares cuando cambien las condiciones, haciendo que se dirija hacia nuestro país una intensa corriente de inmigración y que en la población nacional se manifieste la tendencia hacia la agricultura por familias.

Creemos que entonces dicha ayuda será tan eficaz que incline a todas las empresas particulares de colonización a someterse al plan general del Gobierno, lográndose así uno de los resultados que con mayor interés se procuran en este proyecto: que en vez de restar fuerzas de las que pueden cooperar al progreso nacional se haga que obren todas en el mismo sentido.

El Paso, Texas, E. U. de A. Enero de 1915.

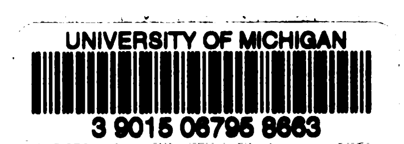


OBRAS DEL MISMO AUTOR

Tratado Elemental de Agricultura.
El régimen de nuestras Lluvias.
El Agricultor Mexicano—1896 a 1913—36 Tomos
El Valor de los terrenos en México.
La Cañagria.
Cartas Agronómicas sobre Producción Agrícola—27 Cartas y Texto.
Las Plantas Forrajeras (Editada por la Casa Bouret Méx.)
Consultas de Agricultores (,, ,, ,, ,, ,, ,,
La Instrucción Agrícola en México.
Boletines de la Estación Agrícola Experimental de C. Juárez Chih.—1906 a 1913—El Maíz de Jerusolen—Caries o Chapete del Trigo—Estudio Experimental de algunas variedades de trigo—El Nopal y el Sotol como forrajes de invierno—Reproducción del ganado vacuno (Las lluvias y los herraderos)—Algunas plantas forrajeras—Silos Económicos—Cantidad de agua necesaria para riegos—Arboles propios para la región árida del país; 1a, 2a y 3a partes—Plantas de hortaliza—Variedades de árboles frutales para la región Norte de la Mesa Central—El Guayule y su propagación—El Salitre y los ganados—La Cabra—Miscelaena Agrícola—Influencias del medio y de los alimentos sobre los animales domésticos - Indicaciones relativas a Colonización—Explotación del Ganado Vacuno en un decenio en el Estado de Chihuahua. La retencion de tierras y el dominio de las Avenidas.

SIN PUBLICAR

La clasificación Decimal para Bibliotecas
El cultivo de secano
Colonias ganaderas en la región árida del País.


UNIVERSITY OF MICHIGAN
3 9015 06795 8663